

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY
CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA
FAMILIA, EN LO REFERENTE AL TRÁMITE
ESTABLECIDO PARA EL JUZGAMIENTO
DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA

#### **Autora:**

María del Carmen Hidalgo Ríos

#### **Director:**

Dr. Raúl Celi Soto

Loja – Ecuador

2010

CERTIFICACIÓN

Doctor Raúl Celi Soto

Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de

Estudios a Distancia -MED- de la Universidad Nacional de Loja.

**CERTIFICO:** 

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de tesis de

Licenciado en Jurisprudencia titulada "NECESIDAD DE REFORMAR LA

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, EN LO

REFERENTE AL TRÁMITE ESTABLECIDO PARA EL

JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR" por la señora María del Carmen Hidalgo Ríos,

previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia; y, en

razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los

requisitos de fondo y forma establecido en el Reglamento de

Régimen Académico, autorizo su presentación para que pase al

estudio del Honorable Tribunal de Grado.

Dr. Raúl Celi Soto

**DIRECTOR DE TESIS** 

II

#### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Los conceptos, procedimiento de investigación y las consultas realizadas en el presente trabajo investigativo denominado "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, EN LO REFERENTE AL TRÁMITE ESTABLECIDO PARA EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", es de exclusiva responsabilidad de la autora.

María del Carmen Hidalgo Ríos

**AUTORA** 

#### **AGRADECIMIENTO**

Al culminar mi carrera profesional, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Quiero agradecer de manera particular a la Universidad Nacional de Loja en las personas de sus directivos, profesores y personal que labora en tan prestigiosa Institución quienes mantienen viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

Quiero dejar constancia de un especial agradecimiento al Doctor Raúl Celi Soto, Director de la presente tesis, quien con mucha paciencia ha sabido guiar sabiamente su elaboración.

#### LA AUTORA

#### **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mi esposo José Antonio Barrazueta León y mis queridos hijos Emilio José, Verónica Elizabeth y María José, razón de mi vida y aliento de superación, quienes siempre han estado apoyándome a lo largo de mi carrera y durante toda mi vida

María del Carmen Hidalgo Ríos

#### **TABLA DE CONTENIDOS**

#### PARTE INTRODUCTORIA

Resumen

Abstract

Introducción

#### PRIMERA SECCIÓN

#### **CUERPO DEL INFORME FINAL**

#### 1.- REVISIÓN DE LITERATURA

#### 1. ANTECEDENTES GENERALES

#### 1.1. La Mujer en la Sociedad

- 1.1.1. La Mujer en la Sociedad Primitiva
- 1.1.2. La Familia Consanguínea
- 1.1.3. La Familia Punalúa
- 1.1.4. La Familia Sindiásmica
- 1.1.5. La Familia Monogámica
- 1.1.6. La Mujer y el Esclavismo
- 1.1.7. La Mujer y el Feudalismo
- 1.1.8. La Mujer y El Capitalismo
- 1.1.9. La Mujer y el Socialismo

## 1.2. Principales progresos en el ámbito político, jurídico y social para la Mujer

#### 1.3. Definición de violencia intrafamiliar

#### 1.4. Tipos de violencia intrafamiliar

- a. Violencia Física
- b. Violencia Psicológica
- c. Violencia Sexual

#### 1.5. Ciclo de la Violencia Intrafamiliar

- a. Fase de acumulación de tensiones
- b. Fase de explosión violenta o del incidente agudo
- c. Fase de luna de miel o de reconciliación

#### 1.6. Causas para que se produzca la violencia intrafamiliar

- a. Valores culturales
- b. Historia personal
- c. Medio ambiente propicio

#### 1.7. Características de la Violencia Intrafamiliar

- a. De las víctimas de violencia intrafamiliar
- b. Del agresor/a
- c. De los hijos/as donde existe violencia doméstica

#### 1.8. Mitos y verdades sobre la violencia intrafamiliar

### 1.9. Relación de los derechos humanos y la violencia intrafamiliar

#### 2. EL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES

- 2.1. Análisis de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia
  - 2.1.1. La mujer en el Ecuador
  - 2.1.2. La mujer en la Constitución Ecuatoriana
  - 2.1.3. La violencia contra la mujer
    - 2.1.3.1. Ley contra la violencia a la mujer y a la familia
      - a. Medidas de amparo
      - b. Consejo Nacional de la Mujer
      - c. Funciones del CONAMU
      - d. Comisarías de la Mujer y de la Familia

#### 3. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- 3.1. Trámite para el juzgamiento de contravenciones
- 3.2. La Denuncia
  - 3.2.1 Requisitos de la denuncia
  - 3.2.2 Reconocimiento de la denuncia
- 3.3. La Acusación Particular
- 3.4. Contenido de la primera providencia
- 3.5. Parte Policial
- 3.6. Citación
- 3.7. Arresto del Rebelde
- 3.8. Audiencia
- 3.9. Prueba
  - 3.9.1.La Prueba Material
  - 3.9.2.La Prueba Documental

#### 3.9.3.La Prueba Testimonial

- 3.10. Expediente
- 3.11. Rechazo de Incidentes
- 3.12. Acuerdo Transaccional
- 3.13. Sentencia
  - 3.13.1. La Sentencia Absolutoria
  - 3.13.2. La Sentencia Condenatoria
- 3.14. Estructura de la Sentencia
- 3.15. Sanciones
- 3.16. Derecho de daños y perjuicios por acusación particular
- 3.17. Inadmisibilidad de Recursos
- 3.18. Acción de Reclamo
- 3.19. Sanciones
- 3.20. Fin del Proceso
- 3.21. Las Medidas de Amparo y el Allanamiento
  - 3.21.1. Medidas de Amparo
  - 3.21.2. Tipos de Medidas de Amparo
  - 3.21.3. Allanamiento
    - 3.21.3.1. Contenido del Acta de Allanamiento

#### 2.- MATERIALES Y MÉTODOS

- 2.1. Métodos
- 2.2. Fases
- 2.3. Técnicas

#### 3.- RESULTADOS

- Análisis e Interpretación de los Resultados Obtenidos en las Encuestas
  - 3.1.1 Datos de las encuestas aplicadas
- Resultados de la Observación de Casos en la Comisaría de la Mujer y la Familia de Loja, años 2007-2008

#### 4.- DISCUSIÓN

- 4.1. Verificación de objetivos
- 4.2. Comprobación de hipótesis
- 4.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de la reforma

#### SEGUNDA SECCIÓN

5	SÍNTESIS DEL INFORME FINAL	
	5.1.	Conclusiones
	5.2.	Recomendaciones
	5.3.	Propuesta Jurídica
		REFERENCIAS FINALES
Bibliografía		
Anexos		

Indice

#### RESUMEN

En nuestro país existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia y la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, abrieron una enorme puerta de acceso de las mujeres a la administración de justicia por infracciones que hasta ese momento no habían sido consideradas como tales.

El año 2005 se desarrolló y publicó el reglamento de aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Por el contrario está aún pendiente la tipificación de violencia contra la mujer dentro del Código Penal.

Pese a las convenciones, declaraciones y convenios que se firmen, no existe una verdadera voluntad política para llevarlos adelante. El contexto ecuatoriano está politizado y está personalizado, pues en muchas ocasiones se conjugan los intereses de los unos (partidos) con los otros (personales), y allí se pierde la perspectiva de país, la perspectiva de derechos humanos, la perspectiva de seguridad ciudadana, y evidentemente, la perspectiva y las demandas de los y las ciudadanas,

mucho más en temas que apelan al comportamiento masculino: la violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos.

No es por tanto extraño que usuarias de las Comisarías de la Mujer y la Familia se quejen de demora en los trámites, cuando estas judicaturas ni siquiera tienen una computadora o que muchas de las víctimas de delitos sexuales prefieran negociar con los agresores porque saben que la justicia ecuatoriana siempre les falla.

Por todos estos aspectos, si bien la existencia de la Ley 103, ha provocado un espacio de respeto legislativo para las mujeres y sus familias con la finalidad de frenar la agresión, es necesario reformar el texto legal armonizándolo con otras normas relacionadas, especialmente en lo que se refiere al trámite para el juzgamiento de contravenciones.

#### **ABSTRACT**

In our country there is a constitutional and legal framework that explicitly protects people who are victims of domestic and sexual violence, particularly girls, children, adolescents, women, disabled and elderly.

The Offices for Women and Families and the enactment of the Law on Violence against Women and the Family, opened a huge door of women's

access to justice for offenses that had not hitherto been considered as such.

The year 2005 was developed and published a regulation implementing the Law against Violence against Women and the Family. Rather is still pending the definition of violence against women within the Criminal Code.

Despite the conventions, declarations and agreements are signed, there is no real political will to carry them forward. The Ecuadorian context is politicized and is customized, since in many cases combine the interests of some (parties) with another (personal), and there they lose sight of the country, the human rights perspective, the perspective of public safety and obviously, the perspective and the demands of its citizens, much more on issues that appeal to male behavior: violence against women and sexual and reproductive rights.

It is therefore not surprising that users of the Offices for Women and Families complain of delay in proceedings, when these judiciaries do not even have a computer or many victims of sexual crimes prefer to negotiate with the aggressors because they know that Ecuadorian courts always fails

For all these aspects, although the existence of Act 103, has caused an area of legislative respect for women and their families in order to stop the aggression, reform the legal text alignment with other related standards, particularly as Concerning the procedure for prosecution of violations.

#### INTRODUCCIÓN

Las voces de las mujeres que desde hace más de tres décadas, sacaron este problema de la oscuridad de las vidas privadas y lo convirtieron en un tema de debate social –desafiando marcos normativos anacrónicos y nombrando a la violencia física, sexual y psicológica—, han influido en las autoridades legislativas, que han eliminado paulatinamente los obstáculos legales que impedían su sanción, al mismo tiempo que han adoptado normas inspiradas en la Convención de Belém do Pará, lo que convierte a esta parte del mundo en la región dotada de una de las mejores legislaciones del planeta.

En el presente trabajo se procuró determinar las especificidades de la violencia de género en la región, pero con un enfoque jurídico, analizando este grave problema no sólo desde el punto de vista social, sino mas bien determinando las falencias que existen el procedimiento para el juzgamiento contravencional como un factor determinante en la demora de los trámites y la reincidencia.

La violencia amenaza a todas las mujeres, independiente de su origen social, racial y étnico. Sin embargo, algunos grupos son más vulnerables y enfrentan mayores obstáculos para acceder a la protección del Estado y a la justicia, por lo que deben enfrentar una forma adicional de violencia producto de la no aplicación de las normas: la violencia institucional.

Si bien la adopción de la legislación y la creación de instituciones son condiciones necesarias para erradicar la violencia, las sociedades latinoamericanas no han conseguido sustraerse, por una parte, a la influencia de la cultura patriarcal que opera en las mentalidades, enraizada desde sus orígenes en una matriz colonial profundamente violenta en términos étnicos y de género; y, por otra, a las creencias y prácticas de amplios sectores e instituciones de la sociedad como la policía, los servicios de salud, el sistema judicial y los medios de comunicación.

A pesar de que muchos países han adoptado leyes nuevas concordantes con la Convención, aún existen tareas pendientes, necesarias para una adecuada justicia. En este sentido, se trata de armonizar el conjunto de la legislación con los principios de los derechos humanos, para eliminar en algunos casos los resabios de una legislación patriarcal o para tipificar adecuadamente todas las formas de violencia. Se precisa además de nuevas inversiones en las políticas sectoriales (educación, salud, seguridad ciudadana y trabajo), así como de una integración de los acuerdos internacionales en la política exterior de los países de manera que la protección de los derechos de las mujeres sea parte de la columna vertebral de la acción del Estado.

Para la realización de la presente investigación, fue necesario determinar los puntos a tratar. Es así que en la revisión de literatura, me permito abordar los Antecedentes Generales y dentro de ellos la definición de

Violencia Intrafamiliar; los tipos de Violencia Intrafamiliar; el Ciclo de la Violencia Intrafamiliar; algunos mitos y verdades sobre la Violencia Intrafamiliar; y finalmente la relación de los derechos humanos y la Violencia Intrafamiliar.

Posteriormente me refiero al Proceso de Juzgamiento de Contravenciones, en este realizo un análisis de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; las clases de contravenciones; el trámite para el juzgamiento de contravenciones; y, un estudio de la Legislación de algunos países latinoamericanos y realizando una comparación con nuestra legislación.

En el presente informe hago constar los materiales y métodos utilizados en su elaboración, incluyendo además la presentación de resultados obtenidos.

La Discusión nos permitirá ubicarnos en el contexto mismo del problema investigado lo cual nos permite abordarlo en sus diferentes ámbitos, lo cual sin duda me ha permitido llegar a las conclusiones y realizar recomendaciones.

Pongo a disposición de todo mi trabajo investigativo a fin de que pueda servir como una fuente de información disponible en los países de la Región, las leyes sobre violencia contra las mujeres, las políticas, programas y presupuestos y los instrumentos internacionales para el combate de la violencia contra las mujeres.

## PRIMERA SECCIÓN CUERPO DEL INFORME FINAL

#### **REVISIÓN DE LITERATURA**

#### 1. ANTECEDENTES GENERALES

La mujer ha desempeñado en el transcurso de los años un papel importante en el desarrollo de la sociedad, con sus distintas actividades como ama de casa, madre, esposa, profesional, ya sea en el aspecto social, cultural y político. Sin embargo estas funciones en muchos casos se han visto empañadas o truncadas por la discriminación y el maltrato físico y psicológico que ha existido y aún existen algunas de ellas, ya sea por parte de los familiares, esposos, jefes, etc.

Para entender la problemática del maltrato a la mujer primero hare una revisión retrospectiva de la evolución de las mujeres en las diversas etapas de la sociedad humana, desde la sociedad primitiva hasta la actualidad.

Posteriormente me enfocare en la situación de la mujer en nuestro país, desde la época colonial hasta nuestros días.

#### 1.1. La Mujer en la Sociedad.

Una de las definiciones de "sociedad" proporcionada por la Real Academia Española es: reunión de varias personas sometidas a una misma regla.

Pero dichas reglas no siempre han apoyado el crecimiento de la mujer como ser humano, a pesar que al principio la mujer ocupaba un lugar importante. Con el pasar de los siglos y durante mucho tiempo esta fue convirtiéndose en un objeto sin voz ni voto en la toma de decisiones en la sociedad.

#### 1.1.1. La Mujer en la Sociedad Primitiva

Al principio los seres humanos vivían en manadas y en hordas, no existía estructura familiar y además todos los hombres pertenecían a todas las mujeres y todas las mujeres pertenecían a todos los hombres; lo que ocasionaba el retardo del desarrollo normal de las personas.

"Fue el historiador suizo, Johann Jacob Buchefen, quien en su libro: "Derecho Materno" nos da a conocer que en la Edad Primitiva los hombres practicaban la POLIGAMIA, es decir las uniones con más de una mujer la POLIANDRIA las uniones con más de un hombre y denomina a esta situación "HETERISMO" .Bachofen llegó a la conclusión que las relaciones entre hombres y mujeres, al evolucionar la historia tienen su origen en las costumbres religiosas de cada época".

Otro historiador y arqueólogo de la sociedad primitiva, Lewis Henry Morgan, fue el primero que basado en sus estudios, trató de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad, según él, de este estado primitivo surgieron probablemente en época muy temprana las estructuras familiares que a continuación se detallan.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Zambrano Alcívar, Tito.- "Comentario a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia", Editorial de Universidad de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, 2004.

#### 1.1.2. Familia Consanguínea

Este tipo de familia fue la primera en existir donde los grupos conyugales son clasificados por generaciones: los abuelos y las abuelas son parejas entre sí, los hijos de ellos, es decir los padres y madres, también son parejas, los únicos excluidos de las uniones eran los padres y los hijos, pero si se daban uniones entre hermanos y hermanas.

La división del trabajo se dio de manera natural en esta primera etapa correspondiente al salvajismo, en la cual el hombre pesca y recolecta frutos, la mujer se dedica a otras actividades como la alfarería, cabe recalcar que en esta etapa, el hombre en ningún momento domina a la mujer.

#### 1.1.3. Familia Punalúa

Es la evolución de la familia consanguínea, es decir se suprimen las uniones entre hermanos y hermanas en consecuencia surge un nuevo tipo de parentesco: los sobrinos y las sobrinas, que anteriormente eran denominados hijos e hijas. Sin embargo en un conjunto de hermanas, podían estar incluidas madres e hijas, las cuales estaban en libertad de tener maridos comunes, lógicamente estaban excluidos los hermanos de éstas, igual situación se daba para un conjunto de hermanos, incluidos padres e hijos, estaban en matrimonio común con determinada cantidad de mujeres. Este grupo de maridos y mujeres comunes se llamaban entre sí "punalúa".

La familia punalúa fue llamada también familia por grupos, propia también del salvajismo, en la cual no era posible determinar quién era el padre de la criatura, pero sí se sabía quién era la madre de la misma. Esta situación lleva a la mujer a tener un rol importante en esta sociedad denominado MATRIARCADO, pues la única manera de determinar la descendencia del grupo era por la línea materna, por ende las mujeres tenían la dirección del hogar.

Las familias por grupo se desarrollaron hasta convertirse en un círculo cerrado, en el cual sólo se reconoce la descendencia por línea femenina, las cuales no pueden tener relaciones sexuales entre sí, a este nuevo grupo se lo denominó GENS, que se fue consolidando con el paso del tiempo.

#### 1.1.4. Familia Sindiásmica

Este tipo de familia nace entre el límite del salvajismo y la barbarie, en las familias por grupo se daban las uniones conyugales por un tiempo más o menos largo, donde el hombre tenía una mujer a la cual atendía más que a las otras y viceversa, pero a medida que fue creciendo el grupo se aumentaba el número de hermanos y hermanas y con ellos no era posible las uniones, a esto se agrega que las gens prohibieron todo tipo de uniones con parientes consanguíneos lo que origina el nacimiento de la familia sindiásmica.

En la familia sindiásmica, un hombre tiene una mujer, pero la poligamia e infidelidad son eventuales, además el vínculo conyugal se disuelve con facilidad para ambas partes y los hijos quedan con la madre.

En el matrimonio sindiásmico, los hombres tienen más dificultades de encontrar mujer, lo que conduce a dos situaciones nuevas en la sociedad: el matrimonio por rapto y el matrimonio por compra. Estos tipos de matrimonios son propios de la Época Feudal, la cual analizaremos en detalle más adelante.

En el ámbito económico la producción empezó a aumentar y con ella la riqueza familiar. La posición del hombre fue tomando más importancia que la de la mujer en la sociedad, pues era él quien trabajaba fuera de la casa y él quien traía los bienes materiales a esta.

El hombre fue tomando ventaja de esta nueva situación, y se dio un giro, que no fue tan difícil como parece, simplemente se modificó al decir que en las generaciones venideras los descendientes de los miembros masculinos en la familia permanecerían en la gens y los de los miembros femeninos saldrían de ella. A este nuevo sistema social en que el hombre era el jefe de la familia se denomina PATRIARCADO.

Federico Engels sintetiza esta nueva situación de la mujer en su obra "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado" de la siguiente manera:

"El derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El hombre empuñó también las riendas de la casa, la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción. Esta baja condición de la mujer, que se manifiesta sobre todo entre los griegos en los tiempos heroicos, y más aún en los tiempos clásicos, ha sido gradualmente retocada, disimulada y, en ciertos sitios, hasta revestida de formas más suaves, pero no, ni mucho menos, abolida"<sup>2</sup>.

La mujer en este nuevo sistema patriarcal es entregada sin condiciones a merced del hombre, pudiendo hacer éste de ella lo que se le antoje incluso matarla, en caso de que ella llegue a cometer adulterio, y lo único que él estaría haciendo es ejercer su derecho.

El principal motivo por el cual se creó este tipo de familia fue asegurar la fidelidad de la mujer para garantizar la paternidad de los hijos en la familia.

#### 1.1.5. La Familia Monogámica.

Este tipo de familia es propia de los inicios de la Época de la Civilización.

En la familia sindiásmica los lazos conyugales eran fáciles de romper, para ambos sexos, en la familia monogámica la sociedad conyugal toma

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Engels, Federico.- Historia de la Sociedad y la Familia, primer capítulo pag.56

valor la solidez del matrimonio, pero para conveniencia del hombre, ahora es él quien puede disolver esos lazos y repudiar a su mujer.

Además se le permite al hombre la infidelidad conyugal, según el Código Napoleónico en donde se concede la infidelidad del hombre siempre y cuando la concubina viva lejos del domicilio conyugal.

#### 1.1.6. La Mujer y el Esclavismo.

La familia monogámica surge con la esclavitud. Al haber incrementado las familias sus riquezas, surge la desigualdad económica, la propiedad privada y la división de las clases sociales: personas libres y personas esclavas.

La esclavitud tiene su origen en las guerras. En un principio los vencedores asesinaban a los vencidos, pero luego se dieron cuenta que podían conservarlos para el servicio, este cambio de actitud se debió a que los hombres veían el trabajo como una actividad denigrante que no era digna de hombres libres.

Los esclavos vivían en condiciones infrahumanas, además de ser azotados por los patrones; no tenían identidad propia y se les asignaba un nombre de acuerdo a un vicio o defecto que tuvieran, no podían tener pertenencias, además de ser marcados como animales.

La condición de la mujer bajo este escenario era de sumisión para ambas partes, es decir, la mujer esclava y la mujer patrona o ama de casa: la

mujer esclava tenía que soportar prostituirse para su amo e incluso para los amigos de éste. También se daban los casos de que tenían que trabajar en un prostíbulo que el amo había abierto a sus amigos con el fin de conseguir dinero.

La mujer que desempeñaba el papel de patrona; le debía sumisión, castidad, fidelidad y respeto a su esposo, pues desde un principio se impuso que la monogamia sólo era para la mujer y no para el hombre. Tenía que tolerar y aceptar sin reclamos que su esposo hiciera vida marital con jóvenes esclavas.

La vida social de la mujer estaba netamente en el hogar, donde tenía labores como: cuidar a los niños, encargarse de la alimentación y vestido de todo el resto de la familia, lógicamente estas actividades eran poco apreciadas en comparación con el trabajo lucrativo que ejercía el hombre fuera de la casa.

Las mujeres de esa época también ejercieron actividades fuera del hogar como: nodrizas, comadronas, o comerciantes (de frutas y legumbres) y hoteleras, pero estos últimos sitios eran de muy mala reputación.

#### 1.1.7. La Mujer y el Feudalismo

Los esclavos son liberados con "limitaciones" y surge la denominada Época Feudal. El Rey o monarca proporciona grandes extensiones de tierra o feudos a los nobles y altos dignidades del clero a cambio de que estos le proporcionen ayuda militar, a estos últimos se los conoce como señores feudales, quienes a su vez dividen esta porción de tierra en parcelas más pequeñas y se las dan a sus siervos, llamados antes esclavos, para que la trabajen y le paguen la renta en dinero además de entregarle parte de su cosecha.

Esta situación trae consigo una nueva jerarquía social.

Primero está el Rey, el es el señor de los señores, luego vienen los grandes señores formados por: marqueses, condes, duques, obispos. Después esta la nobleza secundaria formada por: barones, caballeros, hidalgos y al último los siervos de la gleba (tierra) y villanos quienes eran los que cultivaban la tierra.

La diferencia entre siervos y villanos radicaba en que los primeros eran teóricamente libres y podían cambiar de señor, los segundos eran verdaderos esclavos de la sociedad feudal, eran vendidos y comprados con la tierra, era imposible que ellos dejaran herencia y sólo podían casarse con permiso del señor feudal.

Los señores feudales vivían en sus tierras recibidas por el rey, como reales soberanos, comenzaron a establecer impuestos, declaraban la guerra y ejercían la justicia lo que conllevaba a disponer de la vida de sus siervos. Tanto así que cuando un siervo contraía matrimonio, el que debía

pasar la noche de bodas con la novia, era el Señor Feudal por ser él quien imponía las reglas, esto nos da un indicio de la forma en que la mujer humilde era utilizada.

Dentro del entorno familiar las mujeres en primera estancia eran dependientes del padre, él determinaba con quien contraería matrimonio su hija, sin importarle la opinión de ella, lo único que estaba en consideración era la posición económica de la familia.

Desde muy temprana edad era educada para ser una buena esposa, se le enseñaba los quehaceres del hogar, además de conservarse pura y casta para él que fuera su esposo, pero nunca a leer ni a escribir, inclusive en las esferas de la alta sociedad, estas actividades eran propias del hombre.

En el mundo Occidental, cuando la niña se convertía en adolescente, estaba terminantemente prohibido que mantenga algún tipo de contacto con los hombres, no podía salir de casa sino era acompañada por una mujer mayor que haga el papel de "chaperona", si las jóvenes no acataban esta disposición se las consideraba impuras y deshonestas.

El matrimonio en el feudalismo, se realizaba por común acuerdo entre los padres de la novia y el novio, en la clase aristocrática era para aumentar sus dominios, y exigencias políticas, pero jamás la opinión femenina era tomada en cuenta, es más a veces estaba comprometida a tierna edad y sólo conocía al novio en el momento del matrimonio, además el padre de

la novia tenía que entregar una dote al momento de casarse, es decir una cantidad de dinero o bienes.

La dote también tenía que ser entregada si la muchacha opta por hacerse monja, claro está que estas sumas eran muy elevadas entonces sólo las familias adineradas tenían parientes monjas. Los preceptos religiosos tenían gran influencia en esta época, tenían oprimidas a las mujeres de todas las clases.

Sin embargo existían mujeres que trabajaban en lugares de mala reputación, por ello eran condenadas al repudio del pueblo y a la maldición divina. Además la iglesia era la aliada de la nobleza, pues los monasterios recibían grandes extensiones de tierra en calidad de donaciones, de hecho los círculos dominantes en el feudalismo eran: la monarquía y la iglesia.

Debido a la influencia que ejercía la iglesia en esta época, cualquier actitud que fuera considerada como un desacato o una falta de respeto a su autoridad, era terriblemente castigada.

Esto conllevó a que varias mujeres incluyendo niñas sean acusadas de brujas y la pena para estas era ser quemadas vivas, es decir morir en la hoguera, acusadas de herejes y brujas.

Uno de los casos más representativos de esta situación fue precisamente la que se hizo en contra de una mujer, la francesa Juana De Arco, considerada como el líder militar más importante de la historia, antes de

cumplir los 20 años dirigió el ejército francés en la expulsión de los invasores ingleses. Traicionada por los suyos fue tomada prisionera y acusada de "bruja y hereje" fue quemada viva en 1431.

En síntesis el papel de la mujer en la Edad Media fue de total sumisión, sólo fue un cero a la izquierda al momento de tomar cualquier decisión de índole político y familiar. Sin embargo esta situación da un giró cuando la época feudal llega a su decadencia con la aparición de la burguesía en los siglos XIV y XV.

Durante los siglos XV y XVI en la época del renacimiento surge la oportunidad para que muchas mujeres sirvan de protectora de las artes. Además existieron monarcas femeninas inteligentes que demostraron que eran capaces de gobernar una nación, como Isabel de Inglaterra e Isabel La Católica.

Algunas mujeres debido a su influencia pudieron intervenir en asuntos políticos y otras apoyadas por hombres demócratas empezaron a formar movimientos en favor de su sexo.

#### 1.1.8. La Mujer y el Capitalismo

La sociedad feudal comenzó a cambiar, fueron abolidas las sublevaciones de los siervos de la gleba, las ciudades comenzaron a crecer y produjo el aumento del comercio y la forma de producción, junto con los descubrimientos geográficos, técnicos y científicos.

Al cambiar la forma de producción surge una nueva división de las clases sociales: la burguesía y el proletariado. La primera corresponde a los capitalistas que son los dueños de los medios de producción con los cuales se trabaja y la segunda está conformada por la clase trabajadora, los asalariados que no son dueños de los medios de producción y por lo tanto tienen que vender su trabajo.

La clase burguesa alentó a los campesinos a armar revueltas para su emancipación, siendo la más importante la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII, la cual abarca un período de diez años (1789-1799),

El 14 de julio de 1789 se desencadenó en Francia una revolución agraria y social en la cual los campesinos en armas asaltaron castillos y residencias señoriales, buscando los documentos donde constaban los antiguos derechos feudales. En ella, las mujeres forman parte activa, en especial las mujeres de pueblo donde algunas murieron en la lucha y otras fueron a la guillotina.

El 27 de agosto de 1789 una asamblea proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, este documento no sólo fija los derechos y libertades del hombre francés de la época, sino para todos los hombres de todos los tiempos y de todas las regiones del mundo.

Pero las mujeres de ese entonces reclamaban la igualdad civil y demandaban puestos en la organización política de la nueva sociedad, a finales del año en que se proclamó los Derechos del Hombre y del

Ciudadano. Felicite de Keralio, presentó un informe a la Asamblea Constituyente Francesa acerca de la penosa condición de las mujeres, dos años más tarde Olympia de Gouges redactaba "La Declaración de los Derechos de las Mujeres y de la Ciudadana" en el cual se resumía la situación femenina de la siguiente manera: "si la mujer tiene derecho a subir al Cadalso, igualmente debe tenerlo para subir a la tribuna", en noviembre de ese mismo año fue decapitada.

Un año más tarde Etta Palm reclamaba por la igualdad de los derechos para ambos sexos, la autorización al divorcio y la admisión de las mujeres en todos los cargos civiles y militares, pero sus peticiones no tuvieron éxito

Las mujeres no eran aceptadas en comités masculinos, lo que las condujo a crear sus propias organizaciones, en las cuales aparte de denunciar las injusticias y los privilegios que favorecían a los hombres, también tenían nuevos planteamientos políticos. Pero para el mandatario de esa época, el francés Maximiliano Robespierre estas organizaciones constituían un peligro pues podrían convertirse en una fuerza poderosa, por lo cual disolvió y prohibió el restablecimiento a estos comités femeninos, alegando que la patria esperaba que sus mujeres se moderaran y se encargaran de su hogar y de sus hijos.

La sociedad luego de la Revolución Francesa no consideró a las mujeres y a los hombres iguales a pesar de que ellas apoyaron en forma activa a este movimiento, una vez conseguido el objetivo: la liberación del yugo feudal, se olvida del papel importante que juega la mujer en la vida política de la nación relegándola nueva y exclusivamente a los perímetros del hogar.

La semilla que la Revolución francesa sembró fue germinando a favor del sistema capitalista, quienes practicaron un crudo individualismo y reclamaron la libertad del comercio además de la prohibición de la formación de uniones de trabajadores entre otras peticiones.

Los reclamos de los capitalistas fueron impuestos en Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos de América, países donde el desenvolvimiento económico fue más notable, triunfó la libertad de industria y el comercio. Los capitalistas se hicieron más ricos y poderosos, las fábricas y el comercio aumentaron.

En ese momento surge la Revolución Industrial, la creación de las máquinas permite a los capitalistas prescindir de la fuerza muscular de sus trabajadores y se convierte en un medio para emplear operarios sin fuerza física pero de mayor habilidad manual entonces el trabajo de mujeres y de niños empieza a ser demandado.

Pero las condiciones en que estos trabajan eran pésimas: malos salarios, locales antihigiénicos de trabajo, horas largas de trabajo generaron reclamos y peticiones a los capitalistas. A las cuales ellos respondían que no era posible mejorarlas y dado que los obreros habían aceptado libremente trabajar bajo esas condiciones, también eran libres de

abandonar sus puestos de trabajo pues había mucha gente dispuesta a remplazarlos.

Estas circunstancias se agravaron en especial para las mujeres y los niños cuyo trabajo era solicitado por su escasa remuneración.

Sin embargo mientras el sistema capitalista demandaba la mano de obra femenina el resto de la sociedad mantenía el pensamiento de que el trabajo industrial de las mujeres era una necesidad ocasional, pero no como su destino normal, es decir si el hombre consigue mejorar la situación económica del hogar, ella debería quedarse en casa y lanzar a flote todas sus habilidades domésticas.

Entonces como el trabajo de las mujeres se consideraba suplementario en el hogar, los capitalistas les proporcionaban un salario inferior con respecto a los hombres.

La mujer empieza a ser madre-esposa-trabajadora, pues aparte de trabajar en el hogar, también lo hace fuera de él, enfrentándose a jornadas laborales que fluctuaban entre doce y diecinueve horas diarias, con un salario bajo, una mala alimentación, condiciones infrahumanas, en su lugar de trabajo que incluso a algunas llevó a la muerte además de vivir toda clase de depravaciones morales con los patrones, directores y capataces quienes en ocasiones abusaban sexualmente de ellas.

En contra de esta denigrante situación el 8 de marzo de 1857 por primera vez protestaron algunas operarias en la ciudad de Nueva York – Estados

Unidos por sus condiciones de trabajo y como resultado de esta primera manifestación fueron atacadas por la policía.

En marzo de 1859, dos años más tarde, estas trabajadoras se reunieron formando un sindicato para intentar mejorar sus condiciones de trabajo.

En 1911 en los siguientes países: Austria, Dinamarca, Alemania y Suiza, se pensó dedicar un día a la mujer con el intento de obtener el derecho de voto y terminar con la discriminación sexual en el trabajo. En ese mismo año, el 25 de marzo en Nueva York, 140 trabajadoras de la empresa "Triangle Shirtwaist Company" fallecieron en un incendio a causa de la falta de seguridad en el trabajo.

No fue hasta diciembre de 1977 que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución proclamando el 8 de marzo como Fiesta Internacional de la Mujer

El capitalismo es considerado por algunos autores como un "proceso contradictorio para la mujer" pues mientras el trabajo industrializado destruyó, las bases de la opresión patriarcal al permitir la participación de éstas en la producción social y además permitió que la unidad familiar se fuera deteriorando, el padre de familia se transformó en un ser infeliz y miserable que tuvo la necesidad de vender a su mujer y a sus hijos como esclavos del mercado capitalista. Especialmente, estos hechos fueron más recurrentes en mujeres de la clase obrera.

#### 1.1.9. La Mujer y el Socialismo

La lamentable situación de los obreros se agravó en la primera mitad del siglo XIX en el cual la mortalidad de los obreros, en especial de mujeres y niños, alcanzó cifras alarmantes.

Esto provocó la reacción contra el liberalismo económico, lo que tuvo sus principales exponentes en la doctrina socialista.

Los socialistas afirmaban que era necesario acabar con el individualismo para resolver la cuestión obrera. Ellos estaban en contra del régimen capitalista, el cual acentuaba las desigualdades sociales al reservar para la minoría de los capitalistas el beneficio del trabajo y condenar al hambre y a la miseria a los proletarios, quienes constituían la mayoría de la sociedad. Surge así el modo de producción socialista, basado en la propiedad colectiva de los medios de producción.

En esta sociedad la mujer logra su más completa liberación porque el sistema elimina su explotación, creando condiciones más favorables para que pueda dedicarse a cualquier actividad de acuerdo a sus aspiraciones.

De hecho los primeros decretos sobre el Matrimonio y el Divorcio se dieron luego de la Revolución Socialista en 1917. Dos años más tarde se reguló el estado civil de las personas, el matrimonio y la familia a la mujer se le concede el mismo derecho que a los hombres en lo concerniente a la posesión de bienes, elección de profesión y lugar de residencia, la patria potestad debía corresponder por igual a ambos cónyuges.

El socialismo consideró a la familia como una colectividad en la que ninguno de los miembros debía disfrutar de privilegios.

# 1.2. Principales Progresos en el Ámbito Político, Jurídico y Social para la Mujer.

Con el ingreso de la mujer en la fuerza laboral, donde a través del tiempo y en forma progresiva fue conquistando sus derechos, que en su totalidad han sido conseguidos en el siglo XX, secuela de cambios socioeconómicos cuyo periodo histórico completa se produjo durante las dos guerras mundiales.

La primera guerra mundial obligó a olvidar temporalmente las prohibiciones laborales que tenían para con las mujeres en esa época y se estimuló la igualdad de ésta.

Sin embargo cuando finalizó la guerra y todo volvió a la "normalidad" las mujeres tuvieron la ventaja de que en ese lapso habían aprendido a organizarse.

El 28 de Mayo de 1917, luego de 50 años de lucha, las inglesas obtienen el derecho a sufragar.

En 1919 las alemanas logran participar en la vida política de su país.

El 17 de Julio de 1919, las italianas alcanzan por ley su emancipación jurídica mediante la tutela de menores, la capacidad para el comercio y la abolición de la autoridad conyugal.

El 26 de Agosto de 1920, las estadounidenses mediante enmienda de la constitución, tienen acceso a las urnas.

En 1925 las danesas logran tener iguales derechos a la libre disposición de sus bienes conyugales.

En 1929 el Ecuador es el primer país latinoamericano en conocer a las mujeres como electores.

Luego de la Primera Guerra Mundial se estableció la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la cual entre otras cosas estableció la protección de la mujer trabajadora y luchar contra la discriminación de las cuales eran víctimas.

Así en 1919 se aprueban una serie de convenios siendo uno de los más importantes el relativo a la igualdad de remuneraciones entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo semejante.

El 21 de junio de 1937, la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra destacó lo importante y provechosa que es para una sociedad que las mujeres a más de gozar sus plenos derechos civiles y políticos y de todas las posibilidades de educación, se hallen bien remuneradas en su trabajo sin distinción de sexo.

En 1936 en la primera conferencia regional de la OIT se aprobaron resoluciones sobre salarios, jornadas de trabajo, condiciones laborales insalubres de la mujer.

En 1938 en la Octava Conferencia Panamericana celebrada en Lima se hizo una declaración a la que se ha denominado "Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer"

En junio de 1946, por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas se constituyó la "Comisión Jurídica y Social de la Mujer" entre sus atribuciones están las de formular recomendaciones y presentar informes al consejo económico y social sobre asuntos prioritarios en cuanto al principio de la igualdad de derecho.

Pero la más importante obra de la "Comisión Jurídica y Social de la Mujer" fue la elaboración de "La declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer", que fue adoptada por las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967.

En lo concerniente a los derechos civiles de la mujer, la Segunda Guerra Mundial, juega un papel importante en la obtención de estos, pues después de la guerra se toma en cuenta los derechos constitucionales que la mujer debe tener. Los primeros países en hacerlo fueron Italia en 1945, Francia en 1946, la mayoría de los países americanos en la década de 1945 a 1955.

En el aspecto social el 13 de julio de 1946, se realizó en Canadá un informe acerca de la colocación de la mujer después de la guerra, consideró aspectos como: la organización de la oficina, orientación profesional, la fijación del trabajo sin distinción de sexo, las condiciones

de trabajo en especial las de carácter doméstico, la creación de guarderías, facilitar las compras públicas que deberán ser controladas por las autoridades públicas.

El 26 de junio de 1945 se firma "La Carta de las Naciones Unidas" que considerada como el primer documento que reconoce los derechos políticos femeninos en el cual se manifiesta " reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas"<sup>3</sup>

En junio de 1947 la Comisión Social, Humanitaria y Cultural de las Naciones Unidas reunidas en los Estados Unidos de Norteamérica, proclamo la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", pero para indicar que se refería tanto a hombres como a mujeres se cambio luego a "Declaración de Universal de los Derechos Humanos"<sup>4</sup>.

La declaración de los Derechos Humanos representa un ideal común por el que todo los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas su carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación

<sup>4</sup> Ibídem.

CEPAM, 2005. "Análisis de las encuestas sobre calidad de la atención en las comisarías de la mujer y la familia", Proyecto UE-PPM-CEPAM Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos de las mujeres por una vida libre de violencia. (documento no publicado)

universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

## Los artículos siguientes:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De la Declaración de los Derechos Humanos, podemos decir en otras palabras que cualquier forma de violencia contra mujeres que pueda suponer una amenaza para su vida, libertad o seguridad social personal o que constituya una tortura un trato cruel o inhumano o degradante está en desacuerdo con tal declaración y que, en consecuencia, los derechos de los Estados miembros que no apliquen una política adecuada que prevenga y persiga la violencia contra las mujeres no está cumpliendo sus obligaciones internacionales con arreglo a esta Declaración.

## 1.3. Definición de Violencia Intrafamiliar

Las Naciones Unidas define la violencia doméstica como la que tiene lugar en el contexto de la vida privada, generalmente entre personas unidas por relaciones íntimas, lazos de sangre o algún nexo legal.

A partir de que se firmó la Convención para la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer en 1979 hasta que tuvo lugar la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer en 1995, los gobiernos han venido instando cada vez más en poner fin a la violencia en contra de la mujer, reconocida como una violación a los Derechos Humanos.

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona

La naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.

Según la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, la mayor parte de la violencia doméstica la lleva a cabo el hombre contra la mujer, tal tipo de violencia produce daños de orden mental, físico, económico y social. Muchas mujeres toleran dicho abuso porque temen a las represalias de sus esposos, familiares, o ambos si ellas protestan, este miedo se refuerza debido a su condición de dependencia económica en el hombre, así como la amplia aceptación de la violencia doméstica por la sociedad, además de la falta de leyes sobre dicho comportamiento, o la ausencia de la ejecución de las mismas cuando existen.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia conceptualiza a la violencia intrafamiliar como "toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar"<sup>5</sup>.

A través del ejercicio de cualquier forma de violencia intrafamiliar se persigue el dominio, el control, la anulación y el aislamiento del "otro/a", para someterlo/a a un patrón de subordinación.

Es una forma de control o manejo del poder en las relaciones familiares.

Se considera Violencia Intrafamiliar a toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales

ORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Art.2

obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, que afecta a 7 de cada 10 mujeres.

La mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas. Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte.

Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados y acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren violencia, lo cual impide su aporte pleno al desarrollo.

En su mayoría estos costos no son asumidos por el estado, sino por las mismas víctimas, consecuentemente las personas más pobres, son las más gravemente afectadas. De ahí que el sector de la salud debe estar incorporado en la prevención y tener un papel clave que desempeñar al respecto.

Por otra parte para las víctimas de violencia de género, una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia. A pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

## 1.4. Tipos de Violencia Intrafamiliar

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia establece tres formas de violencia intrafamiliar, a saber: la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual.

## a) Violencia Física

"Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación." <sup>6</sup>

Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros.

Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte.

Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.

## b) Violencia Psicológica.

"Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza

<sup>6</sup> TITO ZAMBRANO ALCIVAR, (2004) "Comentario a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia", Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado. Es la que afecta a la salud mental o emocional de la víctima"<sup>7</sup>.

Se manifiesta por: palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros.

Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, perdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que desempeñe.

## c) Violencia Sexual.

"Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo".8

Es obligar a la victima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual.

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Ihidem

Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás, en donde su placer no existe o está muy mezclado con sentimientos de culpabilidad, lo que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir. La violencia física es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y las consecuencias que traiga. Sin que se considere el tiempo que necesite la víctima para su curación y recuperación. Al respecto, es importante indicar que la violencia física no se refleja solamente con huellas externas, pues, puede ocasionar lesiones en el interior del organismo, que no dejan huellas a simple vista. Ej. Golpes de puño, patadas, quemaduras, heridas con armas corto punzantes o de fuego, mordeduras, cachetadas.

A estas tres formas de violencia intrafamiliar que establece la Ley 103 se ha agregado otra: la violencia económica o patrimonial, que constituye una forma más de violencia sicológica que, en ocasiones, coarta la libertad física porque impide a la mujer el ejercicio de su libertad de movimiento y acción; consiste en privar a la mujer de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente. Ej. Vender los bienes sin el consentimiento de la mujer, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o el dinero.

"Con la violencia patrimonial el hombre consolida su dominio sobre las mujeres con la apropiación y/o administración de todos los recursos

materiales y económicos para asegurar la permanencia de la mujer en el espacio y bajo las condiciones por él determinadas"9.

Cabe mencionar que estas formas de violencia intrafamiliar, por lo general no se presentan aisladas las unas de las otras sino, más bien, acompañadas; así, la violencia física casi siempre va acompañada de violencia sicológica, el que golpea insulta también; la violencia sexual conlleva la violencia física y/o sicológica, "si no quieres estar conmigo ha de ser porque tienes un amante..."10

## 1.5. Ciclo de la Violencia Intrafamiliar

El ciclo de la Violencia Intrafamiliar es el conjunto de etapas por las que atraviesa una pareja donde existe violencia doméstica, que tienden a repetirse periódicamente y juntas conforman el ciclo de la violencia; del que resulta difícil salir cuando se ha adoptado esta manera de relacionarse.

La violencia tiene un ciclo que se puede explicar por fases, las que se dan una tras otra y se repiten constantemente. Así, el ciclo de la violencia tiene al menos tres fases diferenciadas:

#### Fase de Acumulación de Tensiones. a)

De la Torre, Luz María (1999), Un universo femenino en el mundo andino, Quito, INDESIC-Fundación Hans Seidel.

10 Ibidem

Caracterizada por el aumento de la tensión, las personas se enfadan sin motivo, se producen incidentes y agresiones menores. En esta fase la violencia se presenta con sutiles menosprecios, indiferencia, ira contenida, sarcasmos, exigencias irrazonables o manipuladoras. Las mujeres tratan de evitar que los incidentes se agraven y para ello, incluso, llegan a adherirse a algunos de los razonamientos del agresor, intentan llegar a acuerdos, que casi siempre son desventajosos para ella, con el fin de evitar un mayor enojo.

## b) Fase de Explosión Violenta o del Incidente Agudo.

Se caracteriza porque la persona que agrede pierde el control, explota y castiga a su víctima; el agresor tiene la intención de "enseñar" o de "dar una lección a la mujer" y para ello el camino escogido es la agresión física, psicológica o sexual, o todas juntas. Luego de la agresión las mujeres se sienten impotentes, débiles, con la autoestima disminuida y no saben cómo actuar, suelen encerrarse en sí mismas, al menos por un tiempo, y sólo después buscan algún tipo de ayuda.

## c) Fase de Luna de Miel o de Reconciliación.

Se caracteriza por el "arrepentimiento" del agresor quien presenta un comportamiento cariñoso; es una fase de manipulación afectiva, la persona que agredió pide perdón, llora, promete cambiar y asegura que ésa será la última vez que ocurra algo así. En este momento el agresor recurre a cualquier ayuda externa para retener a la mujer, busca,

principalmente, la intervención de los familiares; si ella lo ha abandonado, él hará lo que sea para que ella vuelva. Por lo general la agredida cree que él cambiará. Se produce una especie de recompensa, una etapa de "paz y tranquilidad", el se mostrará amable y bondadoso, ayudará, incluso, en las tareas del hogar. Por lo general, ella cree que él cambiará. Una vez pasado el hecho violento empieza de nuevo la irritabilidad, la tensión aumenta, acaba la fase de la luna de miel y se inicia un nuevo ciclo de la violencia

## Por qué razón la persona agredida no termina con la relación que le hace daño?

Con frecuencia, y sobre todo cuando no se tiene claro cómo funciona el ciclo de la violencia, las personas no terminan de entender por qué razón la agredida no da por terminada su relación con el agresor o por qué no lo denuncia.

A continuación alguna de las razones:

- 1.- Porque cree que con su amor transformará la situación.
- Porque cree que lo ocurrido es un hecho aislado que no se va a volver a repetir.
- Porque tiene temor de que el agresor le haga más daño a ella o a sus hijos.

- 4.-Porque el agresor es el proveedor económico del hogar y les mantiene a ella y a sus hijos.
- 5.- Porque la violencia mina la autoestima de las víctimas a tal punto que éstas creen que no valen nada, que son incapaces de defenderse a sí mismas e incluso, que son las culpables de lo que pasa.
- 6.- Porque se sienten solas emocionalmente y sienten la necesidad de tener una pareja, sin la cual no son "nadie".
- 7.- Porque tienen hijos pequeños y prefieren "aguantar" al agresor antes que abandonarlo y que sus hijos crezcan sin la imagen paterna.
- 8.- Porque tienen miedo de que su matrimonio "fracase"
- 9.- Porque sus creencias religiosas, y las de su familia, obligan a que hay que estar con el marido "hasta que la muerte nos separe".
- 1.6. Causas para que se produzca la Violencia Intrafamiliar.

## a) Valores Culturales.

Parejas que responden a modelos convencionales de masculinidad o feminidad. Son parejas de acción que exhiben su poder dominando a su pareja.

## b) Historia Personal.

Son personas que vivieron violencia desde muy pequeños y que más tarde buscan un compañero que propicie la reproducción de las relaciones familiares violentas.

## d) Medio Ambiente Propicio.

El ambiente propicio para que se desarrolle cualquier tipo de violencia entre los miembros de la familia es un espacio difícil, donde existen preocupaciones o conflictos, como escasez económica, problemas en el trabajo, falta de empleo, alcoholismo, drogadicción, hacinamiento, infidelidad y celos.

### 1.7. Características de la Violencia Intrafamiliar.

## a) De las Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

- Baja Autoestima.
- Acepta la responsabilidad de las agresiones.
- Sufre sentimientos de culpa.

## b) Del Agresor/a

- Personas con una marcada mezcla de amor y temor a la pareja.
- No se creen merecedores del cariño de sus parejas y sienten un temor constante al abandono.
- Los agresores creen que su compañera/o los aniquila emocionalmente, perdiendo el poder sobre sí mismos.

- La persona agresora logra autoafirmarse si se siente necesario, para lo cual refuerza la dependencia.
- Han sido formados con un aislamiento emocional.

## c) De los Hijos/as donde existe Violencia Doméstica.

- Apatía.
- Violencia.
- Insensibilidad.
- Dificultad para expresarse.
- Falta de seguridad personal.
- Tendencia a repetir las conductas aprendidas.
- Dificultad para escoger en base a sus propios criterios.
- Pueden presentar síntomas de deficiencia mental.
- Seudomadurez.
- Estados de pánico.
- Control de impulsos alterado.

## 1.8. Mitos y Verdades sobre la Violencia Intrafamiliar

En la cotidianidad circulan algunos mitos acerca de la violencia en contra de las mujeres, mitos que ayudan a perpetuar esta situación, y que consisten en:

- 1.- La violencia doméstica es un "asunto familiar" y corresponde al mundo privado, por lo tanto ninguna persona o institución debe intervenir porque "los trapos sucios se lavan en casa".
- 2.- Las mujeres agredidas son masoquistas y les gusta ser maltratadas.
- La gran mayoría de los agresores son "enfermos", pobres y/o alcohólicos.
- 4.- El comportamiento agresivo es causado por la incapacidad del agresor para expresar enojo o para manejar el estrés y las frustraciones.
- El hombre no se puede controlar porque por naturaleza es más agresivo. Por ello agrede a la mujer.
- 6.- La violencia intrafamiliar ocurre por los problemas sociales existentes: guerras, crisis económicas, pérdidas de valores morales, etc.
- 7.- Se minimiza el problema a través de afirmaciones como: "sólo fue un insulto, una bofetada apenas", "en el momento de iras se puede decir o hacer cualquier cosa", etc.
- 8.- Se sostiene que el problema se debe a la vigencia de usos y costumbres; por lo tanto, es natural que en la vida de toda pareja haya violencia, pero ésta es controlable.

- 9.- Se piensa que el problema es coyuntural y se cree en la palabra del agresor: "va a cambiar, ahora sí va a cumplir con lo que dice".
- 10.- Se atribuye la violencia a la agredida y se sostiene que es la mujer quien busca y merece el maltrato. Es común la interrogación del agresor a la agredida: "acaso te pegué sin razón?
- 11.- Se refuerza la violencia como constitutiva de la masculinidad. Se dice: los hombres 'bien hombres' son los que pegan a las mujeres. Es una forma de ser 'bien machos'.
- 12.- Se prioriza la necesidad de conservar la "unidad" familiar a como dé lugar: "una familia con padre y madre, aunque sea malavenida, es siempre mejor que una familia sin padre".

A estos "mitos" corresponde agregar otro, muy generalizado en nuestro medio: "la violencia intrafamiliar sólo se da entre personas pobres o de un bajo nivel cultural."

Como se indicaba, estos mitos refuerzan la inequidad de género, ayudan a perpetuar la violencia intrafamiliar y, peor aún, la justifican, buscando reforzar la posición del hombre y legitimar el poder que le viene dado con el orden patriarcal.

## 1.9. Relación de los Derechos Humanos y la Violencia Intrafamiliar

En el contexto de desigualdad, discriminación e impunidad, la violencia de género se destaca como una violación sistémica y sistemática de los derechos humanos y como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países.

La filósofa Celia Amorós y otras autoras feministas se refieren a la violencia ejercida sobre las mujeres —en tanto mujeres— como "violencia sexista" o "violencia patriarcal". La probabilidad de ejercicio de esta violencia es uno de los principales mecanismos que perpetúan la posición subordinada de las mujeres en el orden patriarcal que aún predomina en nuestra cultura. En este sentido, más que un "abuso" —término que sugiere que la violencia es una excepción—, se trataría de un dispositivo político-cultural de dominación. La violencia de género se basa en el preconcepto de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige a la mayoría de las sociedades de la región. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos.

"Las víctimas de violencia experimentan, en general, la desconfianza, suelen ser culpabilizadas cuando denuncian y los agresores no obtienen sanción, entre otras razones por el alto nivel de tolerancia social hacia lo que se considera –a pesar de las leyes– como un problema privado. La

violencia contra las mujeres es el indicador más claro del atraso social y cultural de una sociedad"<sup>11</sup>.

La comunidad internacional ha actuado de diversas maneras: por una parte, ha adoptado tratados específicamente dirigidos a eliminar la discriminación de género –incluyendo el nombramiento de una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias—y, por otra, ha integrado en otros instrumentos el principio de no discriminación. La evolución de estos procesos ha sido desigual a nivel internacional y su impacto en los países es diverso. En ambos casos, el movimiento de mujeres ha tenido un papel significativo para el desarrollo de estrategias de incidencia sobre dos aspectos: la visibilización de los derechos específicos de las mujeres y su integración en la corriente principal de los derechos humanos, donde radican los principales desafíos.

"No existe una definición única y acabada de derechos humanos, pues es un concepto que se ha ido construyendo a lo largo de la historia. Sin embargo, los derechos humanos pueden definirse como "el conjunto de valores históricamente consensuados entre las diferentes fuerzas sociales, que materializan en los ámbito jurídico – político, las exigencias de dignidad, igualdad y libertad humanas". Estos derechos constituyen condiciones personales que se adquieren desde el nacimiento y cuya

Cuvi, María y Alexandra Martínez. 1994. El muro interior. Relaciones de género en el Ecuador de fines del siglo XX. Quito: CEPLAES y Abya-Yala.

vigencia permite el desarrollo pleno de los seres humanos, tanto en su esfera individual como social" 12.

Los derechos humanos son universales, lo cual significa que son inherentes a todas las personas, sin ninguna distinción basada en el sexo, nacionalidad, edad, raza, posición social o económica, etc. Además son interdependientes, lo que implica que todos los derechos humanos están relacionados de tal forma que la vigencia de unos hace posible el ejercicio de otros. Estos derechos también son indivisibles, es decir que no hay unos derechos humanos más importantes que otros.

Como se ha dicho, no existen derechos más importantes que otros; no obstante, y solamente para efectos de aprendizaje, se ha clasificado a los derechos humanos en:

Civiles y Políticos.- Los primeros están referidos a aquellos que responden a intereses particulares de las personas, por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad individual, a no ser discriminada por razón del sexo, el derecho a ejercer libremente la sexualidad, el derecho a no recibir agresiones físicas, la libertad religiosa y de expresión. Por su parte, los derechos políticos, más bien están relacionados al ejercicio de la participación de las personas en la vida política, como son el derecho a

Jácome, Nelly, 2007. "Aplicación de la Ley 103 en el marco de las Convenciones internacionales: CEDAW y Belém do Pará", ponencia presentada en Seminario-Taller Regional Andino "Violencia de género y justicia penal: logros y desafíos", Quito: Julio.

elegir a los/as gobernantes y el derecho a participar en las elecciones como candidata/o.

Económicos, Sociales y Culturales.- Estos derechos suponen el disfrute de condiciones de vida dignas, en atención a las necesidades económicas y sociales de las personas. Así, entre estos derechos están, el de la salud, el de la educación, el del trabajo, el de recibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor, el derecho a no ser despedida en razón del embarazo, el de participar en la vida cultural, etc.

Colectivos.- Se refieren a la protección de intereses comunes de los pueblos o naciones. Entre estos derechos se puede mencionar: el derecho de los pueblos indígenas a conservar su idioma, su territorio y sus costumbres ancestrales; el derecho a conservar y vivir en un medioambiente libre de contaminación. También se encuentra en este grupo, el derecho a la paz.

La base de los derechos humanos es la dignidad de las personas. Todos estos derechos están relacionados unos a otros y de la vigencia de unos depende la vigencia de los otros.

## ¿Quién debe respetar los derechos humanos?

En primer lugar, es el Estado el obligado a respetar y hacer respetar los derechos humanos. Sin embargo, los derechos humanos se expresan y se construyen diariamente, en la vida cotidiana y en las relaciones

personales, por lo que todos los seres humanos estamos obligados a respetar los derechos humanos de los/as demás.

"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución"

## ¿Cómo exigir el cumplimiento de los derechos humanos?

Se debe partir por recordar que los derechos humanos están positivados en la Constitución de la República del Ecuador, que es la ley de más alto rango. Estos derechos también están consagrados en instrumentos internacionales, llámense convenios, tratados o pactos, los mismos que según la Constitución Política Ecuatoriana tienen rango supra legal, es decir, que están por encima de las leyes nacionales, de tal forma que toda norma nacional que se oponga a lo consagrado por estos instrumentos internacionales es inconstitucional.

Para exigir el cumplimiento de estos derechos, la propia Constitución prevé varios mecanismos, a los que se los conoce como garantías constitucionales, y son:

Hábeas Corpus: protege a las personas frente a las detenciones ilegales y arbitrarias, así como la integridad personal durante el proceso de detención.

**Hábeas Data:** protege el derecho a la información personal, a la intimidad y a la honra.

Amparo: protege todos los demás derechos.

Defensoría del Pueblo: se trata de una garantía de carácter institucional,

que tiene como objetivo velar por la vigencia efectiva de los derechos

humanos de las personas.

La Constitución es la norma jerárquicamente superior. Todas las normas

que se oponga a la Constitución, a los derechos consagrados en los

instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado, son

inconstitucionales.

Qué tiene que ver la Violencia contra las Mujeres con los Derechos

**Humanos?** 

Durante mucho tiempo la violencia contra las mujeres fue considerada

como un asunto privado y, por lo tanto, que debía resolverse sin la

intervención del Estado. Frente ello, un importante avance se dio cuando

la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en

1993, elaboró la Declaración y Programa de Acción de Viena en la cual se

reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación a los

derechos humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos contiene una serie de

principios y valores que orientan las actuaciones de los Estados, para

garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad entre

hombres y mujeres.

44

## Cuál es la importancia de los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos?

Los Estados al contraer compromisos internacionalmente, a través de estos instrumentos, se obliga a:

Respetar los Derechos Humanos.- Lo que implica que los Estados ponen límites al ejercicio de su poder a través de estos derechos, absteniéndose de violarlos ya sea directa o indirectamente; y,

Garantizar los Derechos Humanos.- Es decir, que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para posibilitar a las personas el pleno ejercicio de estos derechos. Esta obligación comprende, además, la prevención, la investigación, la sanción y la reparación del daño a las víctimas de violación de los derechos humanos.

En relación a la violencia contra las mujeres, los Estados tienen, también, el deber de diligencia debida de prevenir, investigar, castigar las violaciones al derecho internacional y reparar a la víctima; obligación que guarda relación con el principio de igualdad, de tal forma que si los agentes del Estado realizan un ejercicio de discriminación en contra de las mujeres víctimas de violencia, el Estado es responsable por el incumplimiento de este compromiso.

## 2.- EL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES

## 2.1. Análisis de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia

En el Ecuador, al igual que en los demás países de la región, la violencia contra la mujer dentro del hogar no era considerada como una infracción, por tanto la estructura jurídica e institucional no contemplaban disposiciones legales al respecto, ni existían espacios o instancias para denunciarla. La imposición de una sanción a un marido agresor era simplemente impensable, pues la violencia hacia la mujer era considerada un problema privado, de alguna manera avalizado por disposiciones legales como aquella que obligaba a la mujer a guardar obediencia a su marido o a seguirla a donde él establecía su domicilio. Tales normas estaban contempladas en el Código Civil vigente hasta 1989, año en que se reformó dicho cuerpo legal, estableciéndose formalmente la igualdad de marido y mujer. Sin embargo, en las prácticas individuales e institucionales subsiste en gran medida la creencia de que el hombre es el jefe del hogar y de que una "buena mujer" debe obedecerlo.

En tanto la violencia contra la mujer no se encontraba tipificada como delito o contravención ni era contemplada en el Código Penal, estas agresiones no podían ser denunciadas.

Además, bajo el justificativo de preservar la unidad familiar, el Código de Procedimiento Penal prohibía expresamente cualquier denuncia entre cónyuges, padres, hijos y hermanos.

Debido a estos obstáculos, las mujeres que sufrían violencia se limitaban a presentar "exposiciones" sobre los malos tratos recibidos, ante los comisarios nacionales de policía, con el fin de solicitar que se convoque a audiencia al marido agresor, para suscribir un acta de mutuos respetos.

La atención en las Comisarías Nacionales de Policía dejaba mucho que desear. No mostraban ningún tipo de sensibilidad en la atención a mujeres víctimas de violencia en su relación de pareja, más bien mantenían una actitud culpabilizadora y en el mejor de los casos "apoyaban" a que la pareja se reconcilie y que no destruyan su hogar. Desde esa concepción familista, las actas de mutuo respeto, generalmente conllevaban renuncia de derechos por parte de las mujeres quienes, a más de haber sido agredidas, tenían que firmar un acta comprometiéndose a no provocar a su marido y a buscar la armonía en su hogar; mientras su pareja únicamente se comprometía a no volver a agredirla. Obviamente, la mujer quedaba igual o peor que antes, pues no conseguía ningún tipo de protección y tampoco cambiaba la situación de violencia que vivía, menos aún se hacía justicia.

Como se evidencia, la situación de las mujeres que sufrían violencia no tenía salida legal ni de otro tipo, debido a la ausencia total de leyes y de instancias de justicia o de protección.

Sin duda, estos hechos sumados a los señalados en los párrafos anteriores, incidieron para que el movimiento de mujeres levante la bandera en contra de la violencia doméstica, trabaje por cambiar la legislación, y plantee la necesidad de contar con espacios especializados para atender y sancionar los malos tratos que recibían por parte de su pareja. Fue así como se demandó y concretó el funcionamiento de las comisarías de la mujer y la familia, como también la promulgación de la Ley 103 y de otras normas legales orientadas a garantizar los derechos y la ciudadanía plena de las mujeres.

En el contexto ya precisado, se empieza a impulsar una corriente muy fuerte nacional e internacional para que el Estado asuma compromisos orientados a eliminar y sancionar la violencia de género, hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará, que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995. Este instrumento se constituyó en el principal antecedente inmediato para la elaboración de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia que se aprobó ese mismo año, cuerpo legal que recoge los principios, las definiciones sobre violencia contra la mujer y su tipología; lo que le otorgaba mayor fuerza legal a la hora de su aplicación en el país.

Fue la Dirección Nacional de la Mujer, junto con el movimiento de mujeres y sus ONGs, quienes elaboraron la propuesta de ley contra la violencia a las mujeres y "cabildearon en el Congreso Nacional, organizaron movilizaciones y recolectaron firmas hasta lograr la aprobación" <sup>13</sup>. En este

Organización Panamericana de la Salud (OPS). 2004. Redes de Esperanza. Proyecto "De lo local a lo nacional": Institucionalización del modelo de atención de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. Quito: OPS/OMS, Ministerio de Salud Pública, Embajada de los Países Bajos. Pág. 24

proceso también se contó con el apoyo de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, del Congreso Nacional, lo que posibilitó su aprobación en noviembre de 1995 y entró en vigencia el 11 de diciembre del mismo año, en que el Registro Oficial (Nº 839), publica la Ley contra la violencia a la mujer y la familia - Ley 103, cuya finalidad es "proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos". (Art. 1)

Un aspecto novedoso de la Ley 103 es que no sólo está orientada a la sanción de los responsables de la violencia en el entorno familiar, sino que señala la obligación de las autoridades judiciales de dar protección a la persona agredida de manera inmediata, dictando cualquiera de las 8 medidas de amparo, a fin de prevenir futuros actos de violencia. Al ser medidas de carácter preventivo y protectivo, la autoridad las debe dictar y ejecutar apenas se tenga conocimiento del suceso violento. Este cuerpo legal determina que el juzgamiento y la sanción se deben hacer de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal para contravenciones o delitos por lesiones, pues la violencia al interior del hogar no está tipificada, en tanto no fue acogida la propuesta del movimiento de mujeres de incluir "un capítulo específico referido al maltrato doméstico" 14. El Código solamente cuenta con un capítulo sobre delitos sexuales y no permite que la violencia sicológica sea sancionada con prisión, de manera que en

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Vega, Silvia y Rosario Gómez. 1993. "La violencia contra la mujer en la relación doméstica de pareja: la más callada y frecuente violación de los derechos de las humanas". En Las mujeres y los derechos humanos en América Latina. Lima: Red entre Mujeres. Pág. 31.

estos casos sólo se pueden emitir resoluciones con sanciones pecuniarias y trabajos comunitarios para los agresores.

Posteriormente, la Constitución Política del Ecuador de 1998 que recogió muchas de las demandas de las mujeres, reconocía a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar como una violación a los derechos humanos, establece la obligatoriedad del Estado de otorgar protección y atención emergente a las víctimas; y, de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra mujeres, niños/as, adolescentes y personas de la tercera edad. Por lo expuesto, es posible señalar que en términos generales y formales, "la situación de desigualdad jurídica en la legislación interna ha sido superada en gran medida" 15.

## 2.1.1. La Mujer en el Ecuador.

"Paccha es una de las mujeres que se encuentra en los libros de Historia Ecuatoriana, junto a su esposo, Huayna-Capac no solo contribuyó a crear una era de paz y progreso en beneficio de los suyos, sino que como madre forja la personalidad de su hijo Atahualpa, el príncipe heredero que luego de consolidar en sus manos el poder del Incario, fue la primera

\_

Reyes Natacha y Camacho Gloria, 2001, Violencia de género contra las mujeres y las niñas. Situación del Ecuador 1995 - 1999, Quito: PNUD y CONAMU. Pág 66.

víctima de la ambición española. Posterior a la muerte de Atahualpa empieza la conquista y la colonización de Ecuador<sup>"16</sup>.

Antes de la conquista, en el Reino de Quito, las mujeres se encargaban de la labranza de la tierra, del cuidado de los hijos, de la preparación de la comida y del arreglo de la ropa y la casa, con excepción de las mujeres aristocráticas, dentro de la sociedad indígena, las cuales desempeñaban cargos de caciques o jefes.

Durante la colonia las clases sociales se establecieron en base de la situación económica y del poder de mando que ejercían los demás, de acuerdo con lo cual existían dos grandes clases sociales: la dominante y la dominada.

La primera estaba conformada por los españoles o criollos (hijos de los españoles nacidos en América) y la segunda por los mestizos, negros esclavos, mulatos y los indígenas.

La labor de la iglesia en el proceso de colonización de los pueblos indígenas fue loable al inicio, su misión era enseñar la religión de Cristo a los miles de indígenas, pero conforme transcurría el tiempo se despertó la codicia y basándose en explotación a los indígenas, el cobro de diezmo, entre otras.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Monografías.com(2009),, "Violencia, Familiar, http://www.monografias.com/trabajos12/violfam/violfam.shtml (Fecha última de visita Octubre, 2009).

Miguel Aspiazu, en su estudio sobre "Las fundaciones de Guayaquil" nos cuenta:

Muchos conquistadores, olvidando el cristiano precepto de "no desear la mujer de tu prójimo", inician con felonía la grotesca labor de imponerse, quitándoles las indias que les placían a sus maridos, los que morían si no huían a tiempo, mientras ellas eran obligadas a convivir con los hombres barbudos de la naciente ciudad.

También existían indígenas que con el fin de congraciarse con sus conquistadores obsequiaban, aparte de entregar bienes materiales, también ofrecían a sus hermanas, hijas las cuales eran tomadas como simples concubinas, facilitando el dominio colonial. Existieron mujeres indígenas que se sometieron a los conquistadores atraídas por sus cualidades físicas, pero lo cierto es que los españoles se apoderaban de las indígenas en forma brutal, tanto así que un capitán era bueno con sus soldados si además de repartir el botín al momento de conquistar una nueva confederación indígena, también repartía mujeres de dicha raza.

Las mujeres indígenas, mestizas, negras eran explotadas en el trabajo denominado obrajes que consistía en tejer en condiciones infrahumanas.

Las mujeres criollas o mestizas estaban por debajo de las mujeres blancas que pertenecían a la clase dominante quienes tomaban indígenas, negras y mestizas como esclavas. A pesar de su diferente

posición social todas vivían humilladas y oprimidas por los hombres a quienes la costumbre les autorizaba pegar e incluso matar a su mujer.

La mujer sólo estaba para traer hijos al mundo y ocuparse del hogar, función que se le inculcaba desde pequeña haciéndola sentir débil y bruta, enseñándola a adorar al hombre por fuerte e inteligente.

Los hijos nacidos de las uniones de las indígenas con los españoles crecían sin la presencia paterna pues este siempre estaba presto para emigrar a su país de origen donde casi siempre lo esperaban la esposa o la novia.

En lo referente a la educación, en 1768 en Quito, la capital de la Real Audiencia de Quito sólo existía un colegio para mujeres en donde se enseñaba a leer en libros impresos, más no a escribir pues se consideraba peligroso enseñarle a escribir a una mujer, además de dictar clases de etiqueta social.

En ese tiempo fueron muchas las mujeres que combatieron junto a los hombres, defendiendo los derechos de su raza.

Entre ellas se encuentran Baltazara Chiuza, y Lorenza Avemanay que fueron descuartizadas con los cabecillas en los levantamientos de Guano en 1778 y Guamote en 1803 respectivamente.

Mariana de Jesús Paredes y Flores fue otra mujer que se destaco por su labor social con los más desposeídos.

Debido a la opresión que ocasionaban los españoles al pueblo empezaron a surgir movimientos que perseguían la emancipación. En la búsqueda de aquella liberación, es innegable la participación de las mujeres. Muchas mujeres se enrolaron en los ejércitos revolucionarios y desempeñaban diversas funciones desde cocinar, lavar, atender a los enfermos, filtrarse en las tropas enemigas, escondiendo fusiles, organizando reuniones de índole político, las mujeres de la clase alta donaban dinero e incluso sus joyas para comprar armas a los patriotas, podemos nombrar a Manuela Sáenz y Rosa Campuzano, a quienes José de San Martín condecoró con la "Orden del Sol", Manuela Cañizares quien ayudó a la causa emancipadora quiteña, especialmente a los de la proclamación del 10 de Agosto de 1809.

Cañizares brindó su hogar para las reuniones de patriotas y participó sin desmayo en las deliberaciones. Su gesto aleccionador inspiró mayormente al resto de próceres que tuvieron en ella el mejor ejemplo de coraje y decisión. En las páginas de la Historia Ecuatoriana se la conoce también como la Mujer Fuerte.

Junto a ella Rosa Montúfar, Manuela Garaycoa de Calderón, Rosa Zarate, Josefina Barba, Concepción Concha, Nicolasa Jurado y muchas otras, que contribuyeron heroicamente a que el Ecuador diera su primer grito de Independencia.

## 2.1.2. La Mujer en la Constitución Ecuatoriana

La Constitución es un conjunto de normas o reglas fundamentales, que constituyen la base de todo el sistema jurídico de una nación y cuyo fin es organizar la vida de la sociedad.

El 13 de Mayo de 1830, Ecuador nace como Estado Independiente.

Sin embargo la estructura económica de la Nación no cambia en absoluto y como consecuencia la aristocracia latifundista colonial continuó conservando intactos sus derechos sobre la tierra y sobre los indígenas.

En cuanto a la capacidad legal de la mujer casada, sólo en 1871, el Código Civil otorgó a la madre la patria potestad sobre sus hijos, pero solamente a falta del padre, y estableció la presunción de la autorización general del marido para la mujer casada que ejercía públicamente la profesión, mientras no haya reclamación o protesta por parte de éste. Actualmente el código civil establece la condición jurídica cabal de la mujer, en igualdad con el hombre; regulariza la unión de hecho; así como su condición jurídica en el matrimonio, suprimiendo la autoridad legal que el hombre tenía sobre la mujer ("potestad marital").

Existió en esa época una fuerte lucha entre el catolicismo y el liberalismo, estos últimos deseaban el progreso, que llegó a su fin con la Revolución Liberal.

Es en 1895 cuando el país vive una convulsionada etapa política, dos figuras femeninas se destacan: Dolores Veintimilla de Galindo, poetisa quiteña que luchó por el derecho de la mujer de pensar y expresar sus ideas, y Mariela Veintimilla de Lapierre, que en Enero de 1883 combatió junto a su tío el general liberal Ignacio de Veintimilla. La lucha de estas dos mujeres por principios liberales de la época, que luego sirvieron de ejemplo para muchas mujeres más que lucharon el 5 de junio de 1895, en la denominada revolución Juliana.

La Constitución Liberal, proclamada en el gobierno del general Eloy Alfaro, en 1896, fue la primera en establecer mediante el artículo 31 que "para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio", es decir "tener 21 años de edad saber leer y escribir", suprimiendo lo relacionado a la determinación del sexo, sentó la base legal para que la mujer ecuatoriana pudiera ejercer su derecho al sufragio.

La lucha de mujeres con ideales políticos de la Revolución las llevó a defender el avance económico político social y cultural del país queriendo desterrar por completo el criterio feudal que sobre ellas sé tenía, estas medidas pueden resumirse con los siguientes puntos:

El 19 de diciembre de 1895, en el gobierno del general Eloy Alfaro, se expidió un Decreto dando entrada en la Administración Pública a la Mujer y seguido entregó una lista de señoras y señoritas que debían ser empleadas en la oficina del correo.

- Protección cultural, permitiendo el ingreso de las mujeres a las universidades del país. Las primeras mujeres que ingresaron a estas tuvieron que enfrentarse a una sociedad que veía en ellas actitudes propias de los hombres. Las primeras profesionales del país fueron: la guayaquileña Obdulia Luna que obtuvo el título de Abogada y la lojana Matilde Hidalgo el título de médico.
- Con respecto a la educación secundaria, se fundaron Institutos
   Normales: Manuela Cañizares de Quito y de Guayaquil, que en 1901
   y a petición de la notable educadora Rita Lecumberry fue
   transformado en Normal por el mismo Alfaro en 1911.
- Protección a la familia, sancionando la Ley de Registro y Matrimonio
   Civil en octubre de 1902, por la cual se creó el servicio del Registro
   Civil con funcionarios del estado, en la cual se exigió el matrimonio
   civil previo al eclesiástico.
- Protección de los derechos de la mujer casada, mediante la Ley de Emancipación económica la mujer casada, la cual originó la institución de la "exclusión de bienes" el 26 de septiembre de 1911.

Fue Matilde Hidalgo de Procel, en 1922 quien se dirigió a inscribirse en los registros electorales, pero no se lo permitieron, alegando que no podía hacerlo por ser mujer. Así que el 9 de julio de 1924 sé resolvió que las mujeres ecuatorianas gozaban del derecho a elegir y ser elegidas siendo el primer votante la Dra. Hidalgo en 1925.

Pero a pesar de las conquistas liberales, fue en 1922 cuando la mujer hace su aparición masiva y empieza realmente a organizarse. Fue en una huelga generalizada dirigida por la clase obrera que exigía el alza de salarios, en un momento de aguda crisis, además de la reducción de horas laborables en la semana, que culminó en una masacre el día 15 de Noviembre del mencionado año.

La consecuencia de la Primera Guerra Mundial y la conquista del poder político por el proletariado de Rusia causó un despertar de la conciencia política de los ecuatorianos en especial de la clase obrera. Pero desgraciadamente no fueron bien encaminados por sus dirigentes y la gigantesca manifestación pacífica fue bañada en sangre, centenares de obreros cayeron abaleados entre ellos muchas mujeres con sus hijos, sólo por protestar contra el hambre y la miseria de la época.

A pesar de todo la masacre no fue en vano pues se dio impulso a la legislación social. Así el 9 de Julio de 1925 tiene lugar la Revolución Juliana que origina la creación de instituciones como el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la Caja de Pensiones, el Instituto Nacional de Previsión y leyes como las de Jubilación, contrato individual del trabajo, montepío, trabajo de mujeres y menores y de protección a la maternidad, duración máxima de jornada, descanso semanal, etc.

Posteriormente en la Constitución Política de 1929 mediante el artículo 13 reconoció los derechos civiles de la mujer incorporándola así a la vida política nacional.

En agosto de 1925 la primera junta provisional de Gobierno, delega a la profesora ecuatoriana Amarilis Fuentes Alcívar el puesto de Concejal Principal de un cantón, específicamente Guayaquil, convirtiéndose ella en la primera mujer ecuatoriana en ocupar tal dignidad. Luego en 1930 la Dra. Matilde Hidalgo y la obstetriz Berta Valverde desempeñan los mismos cargos en los cantones Machala y Guayaquil respectivamente iniciando de esta manera la participación activa de la mujer en el ámbito político nacional.

El 5 de Agosto de 1938, en el gobierno del General Alberto Enríquez Gallo, la legislación social originada en la Revolución Juliana en 1925 fue recopilada en el Código del Trabajo Ecuatoriano.

A partir de entonces, la mujer consigue igualdad jurídica en la actividad laboral, en el cual no tiene interés su estado civil simplemente la protege proclamando "igual trabajo igual salario" independiente del sexo del trabajador.

Tiempo más tarde, el 28 de Mayo tiene lugar la denominada Revolución de Mayo, el Ecuador se veía sumergido por la corrupción administrativa y la soberbia gubernamental, y si el pueblo se atrevía a protestar era perseguido y confinado a prisión. La situación se volvió insoportable y se hizo inminente la Revolución, donde intervinieron hombres y mujeres, organizando comités, repartiendo volantes y participando en manifestaciones callejeras.

Entre las mujeres que participaron en esta revolución se encuentran: Nela Martínez, Isabel Herrería, Ana Moreno, Corina Hidalgo, Alba Calderón, Luisa Gómez de la Torre, Nelly Cercada, Dominga Homles, María Julia Salara, Gloria Baquetazo, Alicia Arévalo, Elfida Suarez, Rosita Castillo.

Gracias a la importante participación de las mujeres en este movimiento, luego del triunfo el Comité de Coordinación de los Trabajadores, el cual funcionaba clandestinamente, se reunió y resolvió pedir una diputación para una de ellas, convirtiéndose así Nela Martínez en la primera mujer diputada en el Congreso Ecuatoriano.

La revolución de Mayo no sólo ratificó las conquistas liberales sino que también dio al Ecuador un ambiente político democrático y progresista fue así que nacieron organizaciones nacionales representativas, tales como:

- Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE)
- Federación Ecuatoriana de indios (FEI), en donde se destacaron
   Dolores Cacuango y Tránsito Amaguaña.
- Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE)
- Asociación Femenina Universitaria (AFU) que fue creada por iniciativa de Carmela Murrieta Valverde.

### 2.1.3. La Violencia contra la Mujer.

"La contribución femenina en los diferentes movimientos, revoluciones para un mejoramiento continuo en la vida política, social y económica del país en el transcurso de los años antes y después que el Ecuador naciera como República ha sido importante, pero cabe recalcar que está todavía no termina, posiblemente no existan luchas encarnizadas entre el pueblo, sin embargo si existe la opresión en la familia"17. Pero la violencia en el hogar no sólo es física sino también psicológica, afirma un informe, que revela que este tipo de malos tratos son aún más difíciles de cuantificar, la autora dice: "Sin embargo, para muchas mujeres es mucho más insoportable la violencia psicológica, la tortura emocional, la vida bajo terror, que la de tipo físico" 18

El maltrato físico hacia la mujer aún existe de parte del esposo, conviviente, inclusive de parientes consanguíneos como hermanos, que ha conducido al Gobierno Ecuatoriano a establecer en su Código Penal la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

Dicha Ley fue promulgada en la ciudad de Quito, en la sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, el día 14 de noviembre de 1995, en el Gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Jubb, Nadine y Wânia Pasinato Izumino, 2002. "Mujeres y servicios policiales en América Latina: Un documento de referencia revisado". (no publicado) Proyecto "Mujeres y Servicios Policiales en América Latina".

18 Ibídem.

Esta ley tiene por objeto "proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia<sup>19</sup>.

# 2.1.3.1. Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

El 11 de diciembre de 1995 se publicó la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, lo que terminó por completar el marco jurídico en el cual se encuadran las actuaciones de las comisarías teniendo como norma Suprema, lógicamente, la Constitución Política vigente, el Código Penal, Procedimiento Penal, Código Civil, de Procedimiento Civil, Código de Menores, así como las Convenciones Internacionales que sobre los derechos de la Mujer, del niño y niña que hayan sido suscritas y ratificadas por el Ecuador.

Esta Ley considera Violencia Intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se considera miembros del núcleo familiar a los cónyuges, descendientes, hermanos y sus parientes hasta segundo grado de afinidad.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ibidem.

Además esta ley se hace extensiva para los ex cónyuges, ex convivientes, es decir a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación de pareja, así como también a quienes compartes el hogar del agresor o del agredido.

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva. No se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo penal.

Según el artículo 8 de la Ley el juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

# Los jueces de la familia

- Los comisarios de la mujer y la familia.
- Los intendentes comisarios nacionales y tenientes políticos, que de acuerdo con el artículo 227 de la constitución Política (registro oficial No. 1 expedido el 11 de agosto de 1998) el régimen seccional dependiente solamente comprende las gobernaciones, mientras las tenencias políticas funcionarán hasta que se dicte la Ley que regule las juntas parroquiales.
- Los jueces y tribunales de lo Penal.
- Las personas obligadas a denunciar los casos de violencia intrafamiliar aparte de la persona agraviada, cualquier persona

natural o jurídica que conozca de los hechos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento: los agentes de la Policía Nacional, el Ministerio Público, los profesionales de la salud pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o Privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

La ley considera violencia intrafamiliar a la violencia física, violencia sexual y violencia psicológica.

Se estima que entre un 10 y 15 por ciento de las mujeres en el mundo se han enfrentado a esta situación, pero en pocas ocasiones ellas mismas no lo consideran como violación pues una vez casados el marido tiene derechos sexuales ilimitados.

Algunos países han comenzado a legislar contra la violación marital, por ejemplo en Alemania, México, Gran Bretaña, España y Ecuador.

# a) Medidas de Amparo.

El artículo 13 del la Ley contra la violencia de la Mujer y familia del Código Penal establece que las autoridades señaladas en él articulo ocho deben proceder de inmediato cuando llegue a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, ejecutando una o varias de las siguientes medidas de amparo.

- Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.
- Ordenar la salida del agresor de la vivienda implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia.
- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio.
- El registro oficial 145 expedido el 4 de septiembre de 1997 en el artículo 1 establece que:

Si se aplicaren las medidas de amparo previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 13 de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia, el juez fijará la pensión correspondiente que, mientras dure la medida de amparo deberá proporcionar el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

- Evitar que el agresor, por si mismo o a través de terceras personas,
   realice actos de repercusión o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Código Civil.
- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

# b) Consejo Nacional de la Mujer.

En decreto ejecutivo 764 del registro oficial 182 expedido el 28 de octubre de 1997, en su artículo 1 crea el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU "como organismo de derecho público con finalidad social y pública con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y funcionara adscrito a la presidencia de la República y estará sometido al control de la Contraloría del Estado"

El artículo 2 del mismo decreto señala el "Consejo Nacional de Mujeres es el organismo rector de las políticas públicas, que norma y regula la inserción del enfoque de género en los planes, y programas y proyectos y su obligación aplicaciones en todos los organismos del sector público"

La disposición transitoria 2 por su la lado suprime la estructura orgánica del ministerio del Bienestar Social la Dirección Nacional de la Mujer y la transitoria a 3 dispone que la totalidad de los recursos financiero asignados legalmente a la actual dirección Nacional de la Mujer, serán transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito público, al Consejo Nacional de Mujeres.

# c) Funciones del CONAMU

Le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

- Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia.
- Establecer albergues temporales, casa refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado y cualquier otra clase persona naturales o jurídicas debidamente calificadas.
- Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares con la finalidad de erradicar la violencia.
- Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la función Judicial y Ministerio de Gobierno.
- Llevar un banco de datos a escala nacional sobre la violencia contra la mujer y mantener información cualitativa sobre la problemática y para que las políticas rehabilitadas tengan asidero, deberá haber financiamiento específico ya sea del presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

Lamentablemente el CONAMU en la actualidad ha sido transferido al Consejo de la Equidad parte del Gobierno.

# d) Comisarías de la Mujer y de la Familia.

En el Ecuador, a mediados de la década de los ochenta aparecen las primeras noticias y acciones públicas en torno a la violencia contra las mujeres, hasta entonces silenciada y considerada un asunto privado que debía resolverse en el ámbito doméstico, donde el Estado y el aparato de justicia no tenían injerencia ni debían intervenir.

El silencio se rompe gracias a la confluencia de diversos factores y esfuerzos: grupos de mujeres que empiezan a funcionar de forma orgánica en los años 80, organizaciones no gubernamentales de mujeres que empiezan a reflexionar y a tratar este problema, la creación de la primera instancia estatal orientada a trabajar a favor de las mujeres, agencias de cooperación internacional que incluyen en su agenda de desarrollo el combate a la discriminación de las mujeres, y un entorno internacional que pone en primer plano la preocupación por la situación de desventaja que afecta a la población femenina.

Entre los antecedentes para la creación de las comisarías de la mujer, se pueden identificar algunos hitos importantes en el contexto internacional que tuvieron incidencia en el país.

Las conferencias mundiales de la mujer realizadas en México en 1975 y en Copenhague en 1980 y la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el Ecuador en 1981, crearon las condiciones necesarias para que las mujeres ecuatorianas organizadas impulsen reformas de carácter legal para asegurar sus derechos y la igualdad jurídica. Entre los resultados más relevantes de su accionar se encuentran la reforma del Código Civil en 1989 y las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales que dejaron sin efecto las disposiciones discriminatorias hacia las mujeres, contenidas en varios cuerpos legales. Si bien estas reformas no siempre tienen una relación directa con la violencia de género, "dan cuenta de una mejora sustancial en términos jurídicos de la situación de las mujeres ecuatorianas, con una más amplia noción de ejercicio de los derechos y de la ciudadanía"<sup>20</sup>.

Tanto a nivel mundial como nacional, la violencia contra las mujeres ejercida en el ámbito familiar es abordada en un segundo momento, presentando una evolución en cuanto a su concepción y a la relevancia que debe otorgarse al tema. Es apenas en 1980, al iniciar el Decenio de la Mujer en la Conferencia de Copenhague que, por primera vez, se saca a la luz esta realidad. Luego, en Ginebra en 1982, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas determinará que los malos tratos a mujeres y niñas en el ámbito familiar constituyen un atentado a la dignidad humana; mientras la Conferencia de la Mujer de Nairobi de 1985 señalará que esta violencia es un obstáculo para la paz. Más adelante, en 1986, el mismo Consejo de Naciones Unidas emitirá una resolución definiéndola como

Reyes Natacha y Camacho Gloria, 2001, Violencia de género contra las mujeres y las niñas. Situación del Ecuador 1995 - 1999, Quito: PNUD y CONAMU.

una grave violación de los derechos de la mujer; y en 1992, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, conminará a los gobiernos a trabajar para erradicar este tipo de violencia.

Sin duda, la evolución del tratamiento de la violencia contra la mujer en el concierto internacional culmina en 1993 con la Declaración y Programa de Acción de Viena que reconoce que los derechos de las mujeres son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos y que la violencia de género atenta contra la dignidad, la libertad individual y la integridad física de las mujeres. Por otra parte, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer reconoce las diferentes formas de violencia que ocurren en la familia, en la comunidad y la perpetrada o tolerada por el Estado.

Finalmente, a nivel regional, la Comisión Interamericana de Mujeres lidera junto a varias redes latinoamericanas la promulgación de la Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en 1994, la misma que es ratificada por el Ecuador en septiembre de 1995, año en que también se suscribe la Plataforma de Acción de Beijing que compromete a los Estados a reforzar su intervención en la solución de este problema.

En todo este período, en concordancia con los planteamientos y compromisos para erradicar la violencia contra las mujeres, los organismos de Naciones Unidas, particularmente UNIFEM, y las distintas agencias de cooperación bilateral, brindaron apoyo técnico y económico

tanto a las organizaciones de la sociedad civil, como a las instancias estatales que promueven la equidad de género en la región, con el fin de impulsar procesos de concertación, formulación y ejecución de programas y políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia de género. Indiscutiblemente, el marco internacional descrito jugó un papel fundamental en el camino recorrido en el país para lograr que la violencia contra las mujeres se convierta en una política de Estado que, en el caso de Ecuador, se creen las comisarías de la mujer.

Paralelamente a estos acontecimientos, las organizaciones de mujeres ecuatorianas impulsan acciones encaminadas a colocar el problema en el escenario público y a exigir la intervención estatal. Entre ellas se destaca una vigilia por la no violencia contra la mujer, realizada el 25 de noviembre de 1985 en la ciudad de Quito, bajo la iniciativa de una ONG feminista pionera en el país, el Centro de información y apoyo a la mujer (CIAM), en la que participaron alrededor de 3.000 mujeres. En la segunda mitad de los 80, salen a la luz los primeros escritos alusivos al tema en dos medios periodísticos, en la Manzana, un suplemento dedicado a la mujer que circuló durante 1986 con el diario Hoy, y en la Revista Cuadernos de Nueva Mujer, en 1987<sup>21</sup>.

En el mismo período, varias ONGs incorporan a su trabajo el tema de la violencia, teniendo una trayectoria e impacto importante el trabajo

Organización Panamericana de la Salud (OPS). 2004. Redes de Esperanza. Proyecto "De lo local a lo nacional": Institucionalización del modelo de atención de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. Quito: OPS/OMS, Ministerio de Salud Pública, Embajada de los Países Bajos.

sistemático realizado por dos de ellas -el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) y el Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES)-, aportaron a la reflexión académica, realizaron investigaciones, contribuyeron a visibilizar el problema y promovieron la movilización y presión políticas para enfrentar la violencia doméstica, tal como se la denominaba en ese entonces. También estas dos organizaciones junto al CIAM en Quito y a la Fundación María Guare en Guayaquil, abrieron servicios legales alternativos para la atención a mujeres, en particular para aquellas en situación de violencia. A través de la práctica de estos espacios se constató la magnitud del problema, la necesidad de un marco jurídico y de instancias especializadas en el Estado para enfrentar la violencia hacia las mujeres.

Durante estos años se realizan una serie de foros, seminarios y eventos de reflexión, capacitación, elaboración de propuestas, junto a un proceso creciente de organización y movilización de las mujeres. Entre estas acciones se destaca el primer "Foro nacional sobre la violencia a la mujer"<sup>22</sup>, organizado por el CEPAM y el ILDIS, uno de cuyos resultados fue la constitución de un tribunal para conocer y procesar denuncias, poniendo en el tapete que dicha violencia constituye un atentado que debe ser juzgado y sancionado. A pesar que el tribunal fue transitorio, se trató de un precedente de mucha significación para colocar en el debate público la necesidad de considerar a la violencia contra la mujer por parte

Ayala, Alexandra. 1997. "Más allá de las Convenciones: prevención de la violencia en la región andina". En Ana Maria Brasileiro, ed. Las mujeres contra la violencia. Rompiendo el silencio. Reflexiones sobre la experiencia para América Latina. New York: UNIFEM.

de su pareja, como un delito y una violación de derechos que debe ser sancionada.

En 1988, varias organizaciones de mujeres del país crean un espacio de coordinación política, denominado Acción por el Movimiento de Mujeres, el mismo que en su primera asamblea resuelve "exigir al gobierno que en todas las capitales de provincia se destine una de las comisarías existentes para que reciban solamente los casos de mujeres"<sup>23</sup>. Si bien esta demanda no se cristaliza, constituye el primer planteamiento formal de lo que posteriormente serían las comisarías de la mujer y la familia.

Al año siguiente, en junio de 1989, se produce otro hecho relevante, la realización del "Taller de análisis del Código Penal Ecuatoriano: Tratamiento de la violencia contra la mujer" que concluyó con observaciones para reformar dicho cuerpo legal<sup>24</sup> También en ese año, un grupo de mujeres conforman el Comité No más violencia contra la mujer, que lanzó una campaña de difusión y prevención, que concluyó con una marcha al Congreso Nacional para entregar las recomendaciones de reformas, muchas de las cuales fueron incorporadas al nuevo Código Penal.

Otro avance en el recorrido para lograr que el Estado asuma responsabilidades para enfrentar la violencia contra las mujeres, fue la

\_

Organización Panamericana de la Salud (OPS). 2004. Redes de Esperanza. Proyecto "De lo local a lo nacional": Institucionalización del modelo de atención de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. Quito: OPS/OMS, Ministerio de Salud Pública, Embajada de los Países Bajos, pág. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Gómez, Rosario et.al., 1997. Un lugar para pensar en mí, en ti y en nosotras. Sistematización de la experiencia: Casa de Refugio para mujeres y menores, Quito: CEPAM, Pág. 47.

fundación de la Casa de refugio para mujeres y menores, por parte de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) y el Ministerio de Bienestar Social. Este hecho constituyó una primera respuesta por parte del Estado a las demandas de las mujeres, ya que una de las propuestas de Acción por el Movimiento de Mujeres fue que se crearan espacios de acogida para las mujeres maltratadas.

En veinte años existe ya un consolidado movimiento de mujeres que aunque tiene presencia casi únicamente en las tres ciudades principales (Quito, Guayaquil y Cuenca), ha podido incidir de manera positiva en muchos aspectos de la política ecuatoriana. Además desde 1996, se cuenta con una Agenda Política que resume puntos de vista y aspiraciones de las mujeres sobre diversos aspectos de la vida nacional, hay varios logros de carácter público.

# Entre los principales están:

La creación de la Comisión Parlamentaria de la Mujer y la Familia (1998, hoy también de la Juventud y la Niñez y con el carácter de permanente);

La transformación de la Dirección Nacional de la Mujer en Consejo Nacional de las Mujeres (Conamu), dependencia de mayor rango.

La creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (1994), primero cinco y hoy 18, en 16 ciudades; la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995).

La Ley de Amparo Laboral que obliga al 20 por ciento de representación femenina en las listas electorales y cargos públicos; la incorporación de la perspectiva de género y los derechos sexuales y reproductivos en la nueva Constitución Política de 1998.

La Defensora de la Mujer y la Familia, como parte de la Defensoría del Pueblo; el número cada vez mayor de mujeres que se incorporan al movimiento, así como la presencia de ellas en cargos de responsabilidad política y pública.

Las comisarías de la Mujer y la Familia se crearon mediante acuerdo Ministerial 235, y consta en el registro oficial 92 el 23 de junio de 1997.

La Ley de la violencia contra la Mujer y la Familia rige en todo el país a partir de su publicación en el registro oficial según el artículo final del título III Disposiciones Generales.

En las Comisarías de la Mujer solo se reciben denuncias por contravenciones, que son los casos de violencia intrafamiliar, y no por delitos, como son las violaciones. Estas deben ser remitidas a los juzgados correspondientes donde corren el riesgo de extraviarse entre otros juicios o por inercia del juez.

### 3. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En el Ecuador el sistema de administración de justicia en materia penal divide las competencias, de acuerdo a la gravedad de la falta. El

juzgamiento de infracciones menores o contravenciones son atendidos por instancias judiciales del Ejecutivo, mientras los delitos son conocidos por los jueces y tribunales del Poder Judicial. Las instancias judiciales que dependen del Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Policía, tienen distinta circunscripción territorial, y son: las Intendencias de Policía que operan a nivel provincial, las comisarías nacionales de policía y comisarías de la mujer y la familia cuya competencia es a nivel cantonal (municipal), seguidas por las tenencias políticas que actúan en el nivel parroquial que es la unidad político administrativa más pequeña dentro de la organización política ecuatoriana. En todas ellas se resuelven conflictos o infracciones de menor cuantía, cuya máxima sanción de prisión que pueden imponer es de siete días.

Desde 1995 en que se emite la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia, esta práctica se considera un ilícito que se juzga en las CMF y, en los lugares donde no existen estas instancias, debe ser conocida en las otras dependencias judiciales que atienden contravenciones (Intendencias, Comisarías Nacionales de Policía y Tenencias Políticas).

La actuación de estas instancias y de las CMF se rige, también, por el Código Penal, de manera que la violencia intrafamiliar se juzga como contravenciones dentro de este ámbito. Al decir de una especialista:

"En estos espacios de administración de justicia, específicamente de casos de violencia intrafamiliar, se llevan adelante dos tipos de trámites: el contravencional especificado en la legislación penal y el otro especial,

determinado en la misma ley de la materia. Por tanto en el primer caso, el trámite se termina con una sentencia y en el segundo con una resolución. Solo dentro del ámbito penal se puede sancionar con penas de prisión; en tanto que en el ámbito civil, las sanciones son únicamente pecuniarias."<sup>25</sup>

Es necesario indicar que para establecer en qué casos la violencia intrafamiliar es una contravención y en qué casos se trata de un delito, el Código Penal establece que las lesiones se consideran delitos si al hacer el reconocimiento médico legal se determina incapacidad para el trabajo de más de 3 días. De ser así, la agresión denunciada deja de ser competencia de las CMF y de las demás instancias que juzgan contravenciones (intendencias, comisarías, tenencias políticas); pues éstas tienen que dejar de conocer la causa y remitirla a los Juzgados de Garantías Penales sin perjuicio que se remitan a la Fiscalía para que se inicien las investigaciones pertinentes de acuerdo al nuevo Código Penal. Vale subrayar que la violencia sexual en cualquier ámbito o en sus distintas expresiones es siempre un delito, por tanto las CMF no tienen competencia para conocer esos hechos.

Como se dijo anteriormente, las CMF y las dependencias que juzgan contravenciones por violencia al interior de la familia, sólo pueden dictar sentencia de 1 a 7 días para los agresores. Cuando a la denuncia se le da

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Jácome Villalva, N., 2003. "Estudio cultural de la práctica jurídica en las Comisarías de la Mujer y la Familia". Tesis de Maestría (no publicada). Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Ecuador, pág. 71.

un trámite especial (civil), de encontrar culpable al agresor, la autoridad sólo podrá emitir una resolución con sanciones que pueden ir desde la indemnización de daños y perjuicios (de 1 a 15 salarios mínimos vitales), hasta la reposición en numerario o en especie de los bienes perdidos o destruidos, u obligará a que el agresor realice trabajo comunitario, en los casos en que no dispone de recursos económicos. Hasta hoy, la violencia psicológica sólo ha sido juzgada mediante el procedimiento civil, debido a que ésta no consta en el Código Penal que es el instrumento mediante el cual se puede dictar prisión.

# 3.1. Trámite para el Juzgamiento de Contravenciones.

Es indudable que los cambios que producen la realidad económica y social, ejercen gran influencia en la evolución que deben seguir las normas jurídicas, tendientes a prevenir acciones u omisiones consideradas nocivas para la convivencia.

En este marco se inscribe el régimen de contravenciones, cuya actualización resulta necesaria para una mejor organización de la sociedad en su conjunto.

La materia contravencional adquirió importancia, por la cantidad de disposiciones nacionales, provinciales y municipales, constituyendo una enérgica rama del derecho, cuyas numerosas disposiciones deben sistematizarse, efectuándose un estudio de su naturaleza como punto de partida por ser muchas de ellas anticuadas o contradictorias.

En el sentido actual, las contravenciones se inician con los estatutos de la época intermedia, los cuales no encontraron en el derecho penal lo que necesitaban y por ello se desarrollaron gran cantidad de preceptos sobre los intereses de las corporaciones, el consumo, la edificación, comunicaciones, transportes, seguridad, etc. Luego fueron codificadas en el Código francés y en los códigos inspirados en esta legislación, sea en forma independiente o integrando parte del Código penal.

Desde hace tiempo se intenta distinguir sustancialmente los delitos de las contravenciones y formular los principios generales aplicables respectivamente. Surgieron teorías cualitativas, que obtienen la diferencia de la naturaleza del derecho o interés tutelado, de la forma de agresión y del elemento psicológico; una teoría cuantitativa, para la que el único distingo está en la pena; y, una teoría cualitativa-cuantitativa.

Soler sostiene que el problema debe plantearse dogmáticamente ante un determinado derecho. Señala que en el nuestro, la cuestión se vincula al tema de la distribución de poderes entre la Nación y las provincias.

Las contravenciones son infracciones de menor gravedad que los delitos y se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal. Se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. (Art. 603 y siguientes Código Penal).

Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es

considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito es decir la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad, dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

Las contravenciones al igual que los delitos deben reunir determinadas características:

La tipicidad: El principio "nullum crimen, nullum poena sine lege": Las sanciones para las contravenciones administrativas y las penas del derecho penal común, no pueden ser previstas sino en una manifestación de voluntad del poder legislativo, pues, tienen en común el principio de que no hay pena sin ley anterior.

Competencia en materia de represión de faltas: Esta comprende a los órganos administrativos determinados por la ley. Esa facultad reconocida a la administración, no autoriza a actuar con arbitrariedad, por lo que la Asambles ha exigido que en su ejercicio se respeten los derechos y garantías y en particular la inviolabilidad de la defensa en juicio; y,

examinando la prohibición constitucional del ejercicio de funciones judiciales ha ratificado que dicho poder está facultado para obrar como juez de contravenciones e imponer sanciones legales, pero siempre que se deje expedita la vía judicial, lo que coincide con la tesis del juez natural de Núñez, que sostiene que la justicia, es el juez natural de las cuestiones planteadas por el infractor ante la sanción impuesta por un acto administrativo.

La potestad sancionadora del Estado: Un rasgo característico de la organización estatal es el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza, prohibiéndose la autocomposición violenta de conflictos y la obligatoriedad estatal de promover el acatamiento de las normas, previniendo su violación, lo que implica la resolución de controversias, fijando reparaciones o imponiendo sanciones al infractor.

Al referirnos a esta potestad sancionatoria se alude a la capacidad de creación de la figura infraccional, de decidir la imposición de una sanción ante un hecho y de aplicación concreta de la sanción, indicándose que a la actividad de policía, inherente a cualquier administración, le son inherentes las notas de coactividad y generalidad, no pudiendo efectivizarse si se privara a la administración de potestad sancionadora. Si bien existe un único ius puniendi, hay dos manifestaciones válidas y concretas, que el legislador ha reservado para la regulación de aspectos distintos de las conductas humanas.

Aunque mayoritariamente se admite la identidad de naturaleza de infracciones administrativas y delitos penales, la mayoría de la doctrina nacional y extranjera sostiene que la potestad administrativa sancionadora es una de las expresiones de la potestad punitiva del Estado.

Así, la identificación de delitos e infracciones no conduce a ninguna subordinación normativa, pues de la unidad de objeto sólo deriva el reconocimiento de una fuente común de disciplinas, cual es la regulación del poder punitivo estatal, que involucra al Derecho público pero no se identifica con el Derecho penal.

El procedimiento, sancion y recursos: Para la comprobación de las contravenciones se deberá establecer un procedimiento público y sumario que contemple las garantías constitucionales, respetando especialmente el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, a ser asistido por un profesional de su confianza, el principio de publicidad y el derecho a una decisión fundada, con la posibilidad de poder recurrir ante el juez competente en caso de no estar conforme con la resolución adoptada.

La autoridad puede llegar a conocer casos de violencia intrafamiliar mediante denuncia, acusación particular, o parte policial.

Los casos de violencia intra familiar que constituyan contravenciones de 3ª ó 4ª clase, deberán seguir el procedimiento contravencional

consignado en los artículos 390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; estas contravenciones son:

- Injurias no calumniosas leves. (Art. 606 Nos. 1, 8, 14 y 15 del Código Penal).
- Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 Nos. 3, 8 y 9 del Código Penal).
- 3. Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empellones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (Art. 607 N° 10 Código Penal).

### 3.2. La Denuncia

La denuncia es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por la/el ofendida/o, o por cualquier persona que haya llegado a conocer el hecho.

La denuncia podrá ser verbal o escrita.

Si fuere verbal, se reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo,

estampará su huella digital y firmará un/a testigo/a, según los artículos 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal.

# 3.2.1. Requisitos de la Denuncia.

La denuncia deberá contener los datos establecidos en el Art. 50 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, la falta de cualquiera de ellos no obstará la iniciación del proceso.

Para los casos de violencia intra familiar los requisitos que deberá contener la denuncia son los siguientes:

- Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio. (generales de ley).
- 2. Los generales de ley de el/la denunciado/a.
- La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión.
- 4. La dirección del domicilio de el/la denunciante y de el/la denunciado/a.
- La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas.

Sea verbal o escrita la denuncia no requiere patrocinio de abogado/a, conforme lo señala el artículo 7, inciso 2° de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Tampoco el capítulo de contravenciones del Código

de Procedimiento Penal establece este requisito, a menos que la autoridad lo considere necesario.

#### 3.2.2. Reconocimiento de la Denuncia

Una vez recibida la denuncia, quien la formuló deberá reconocerla sin juramento, para lo que es necesario explicarle las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal.

En el caso de denuncia verbal, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, en cambio, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte.

Si la denuncia es presentada por una mujer o un hombre pertenecientes a una cultura ancestral, se procederá conforme a lo enunciado, pero en lo posible se le informará y se le atenderá en su lengua materna.

### 3.3. La Acusación Particular

La acusación particular corresponde solo a la/el ofendida/o, o su representante o apoderado/a, quien se convierte en parte del proceso, por lo que adquiere el derecho a la indemnización que se pueda derivar de la contravención.

Debe ser escrita y contener los siguientes requisitos:

- El nombre, apellido, dirección domiciliaria y número de cédula de identidad de el/ la acusador/a.
- 2. El nombre y apellido de el/la acusado/a, y si fuere posible su domicilio.
- 3. La determinación de la infracción acusada.
- La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida.
- 5. La justificación de la condición de ofendido/a y los elementos en los que éste/a funda la participación de el/la imputado/a en la infracción.
- 6. La firma de el/la acusador/a o de su apoderado/a con poder especial.
  En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido del acusado/a y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.

Si el/la acusador/a no supiere o no pudiere firmar, deberá concurrir personalmente ante la autoridad para reconocer su acusación. El Secretario o la Secretaria, dejará constancia de este acto procesal.

De no contener los requisitos señalados, la autoridad debe disponer que se complete la acusación particular en tres días. Si el/la acusador/a no la completa, se la tendrá por no presentada.

### 3.4. Contenido de la Primera Providencia

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particular, la autoridad, mediante providencia la aceptará al trámite, y ordenará las medidas de amparo que correspondan y luego la citación a el/la acusado/a para su juzgamiento, según lo previsto en el Art. 395 y 59 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero.

La providencia deberá contener lo siguiente:

- La calificación de la acusación, aceptándola a trámite si fuere del caso.
- 2. Orden para citación a el/la acusado/a.
- Disposición de las medidas de amparo que sean pertinentes, establecidas en el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- 4. Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario.

La práctica del reconocimiento médico legal, se sujetará a los Arts. 95 y 96 del Código de Procedimiento Penal, en lo atinente a los peritos.

En el caso de que la incapacidad física para el trabajo, determinada por los peritos médicos legales, sea superior a tres días, la autoridad no podrá seguir en el conocimiento de la causa; y, previamente dictadas las medidas de amparo correspondientes, mediante providencia debe inhibirse de continuar conociendo la causa, y tendrá que remitirla a la

Fiscalía por tratarse de un delito, conforme a los artículos 392 del Código de Procedimiento Penal y 12 de la Ley 103.

Para los casos de violencia física y/o sexual en los que se hubiere practicado un reconocimiento médico legal y por el tiempo de incapacidad sean contravenciones, será necesario contar con el informe médico para proceder a la citación.

#### 3.5. Parte Policial

Cuando la autoridad recibe un parte policial en que se le informa sobre la detención de una persona que se presume ha cometido violencia intra familiar, se actuará del siguiente modo:

Cuando la detención se basa en la boleta de auxilio dictada por el/la titular de la Comisaría de la Mujer y la Familia, Intendencia, Subintendencia, Comisaría de Policía, Tenencia Política, o por infracción flagrante, se realizará la audiencia de juzgamiento, con la presencia de e/la denunciante y denunciado/a y de su abogado/a defensor/a, en caso de falta de éste/a, la autoridad debe designar un defensor/a de oficio para dar cumplimiento a las normas del debido proceso. De probar responsabilidad, se dictará la sentencia respectiva, imponiendo la sanción que de acuerdo a la ley corresponda. Si no se encontrare responsabilidad, o hubiere manifiestas contradicciones entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis días.

Si denunciantes o acusadoras/es no comparecen a la audiencia de juzgamiento, una vez hecha la remisión de la persona detenida, la/el comisaria/ o resolverá basándose en el contenido del parte policial y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

La detención a la que se hace referencia, no podrá exceder de 24 horas, acorde al numeral 6 del artículo 24 de la Constitución Política y artículo 165 del Código de Procedimiento Penal.

Las 24 horas de detención, se contarán solo desde el momento en que se le priva la libertad al denunciado.

#### 3.6. Citación

La citación se hará mediante boleta, en la que conste el día y hora en la que deberá comparecer el/la citado/a y el motivo de la citación.

La boleta será entregada por medio del Secretario/a de la judicatura o por algún agente de la autoridad (actuará la Oficina de Derechos de la Mujer - ODMU- en donde funcione), según establece el artículo 395, inciso 2º del Código de Procedimiento Penal.

En el caso de que el/la citado/a no fuere encontrado/a en el domicilio señalado, la boleta se entregará a cualquier persona que se encuentre en ese lugar.

Si el/la citado/a no tuviere domicilio conocido se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad en el lugar donde se lo ubique, y se lo pondrá a órdenes de la autoridad que emitió la citación.

La citación es determinante para que el/la citado/a conozca de qué se lo acusa y pueda proceder a su defensa de conformidad con su derecho constitucional.

El/la denunciado/a o acusado/ a no podrá participar en la audiencia, sin la presencia de un abogado defensor, debido a que se le imputa el cometimiento de una contravención sancionada por el Código Penal y tiene derecho constitucional a la defensa.

Si el/la denunciado/a o acusado/a no designare un abogado/a defensor/a privado, la autoridad debe designar un defensor/a público/a de oficio, según el Art. 71 del Código de Procedimiento Penal.

#### 3.7. Arresto del Rebelde

Si el/la citado/a no compareciere para la audiencia de conciliación y juzgamiento en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, de conformidad con el Art. 396 del Código Procesal Penal, la autoridad dispondrá el arresto del rebelde. (Anexo 1).

El arresto de el/la rebelde no faculta a la autoridad policial llevarlo a ningún centro de detención; será únicamente para obligar la

comparecencia del acusado/a en su juzgamiento ante la autoridad correspondiente.

#### 3.8. Audiencia

En la audiencia, la autoridad pondrá en conocimiento de el/la denunciado/a o acusado/a, el contenido de la denuncia a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, luego escuchará a la/el denunciante.

Tratándose de contravenciones de tercera y cuarta clase en las que no sea necesario abrir el plazo de prueba, la sentencia será dictada por la autoridad en el plazo de 24 horas. Art. 398 último inciso del Código de Procedimiento Penal.

Si no se contare con suficientes elementos para determinar la responsabilidad sobre los hechos denunciados, la autoridad abrirá un plazo de prueba de 6 días, tiempo durante el cual las partes acusador/a y acusado/a podrán pedir que se practiquen distintas diligencias probatorias, luego de lo que se dictará sentencia.

Si el/la denunciado/a se encontrare detenido/a, deberá disponerse su libertad, a menos que se cuente con pruebas fehacientes que determinen su responsabilidad como agresor/a; en cuyo caso se sancionará conforme a derecho.

# 3.9. Prueba

La prueba tiene como finalidad la de establecer, tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad de el/la imputado/a, al tenor del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal.

La autoridad antes de dictar sentencia, podrá ordenar de oficio la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 26 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La prueba solo tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso de acuerdo a las disposiciones establecidas en el código. Según lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal.

La autoridad apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, (Artículo 86 del Código de Procedimiento Penal).

Durante el período de prueba, deberán presentarse todas las pruebas materiales, testimoniales y documentales que el caso requiera.

3.9.1. La Prueba Material.- La prueba material consiste en los resultados, vestigios o instrumentos de la infracción, esto es, los resultados que ha producido la acción u omisión, como las heridas o lesiones. Son pues, los hechos que pueden ser apreciados y observados, a través de reconocimiento médico legal o de inspección judicial (artículo 91 del Código de Procedimiento Penal).

En el caso de reconocimiento médico legal por lesiones, se estará a lo dispuesto en el Art. 105 del Código de Procedimiento Penal; es decir, que en el informe médico legal, el/la o los/las peritos/as deberán describir minuciosamente las lesiones, y dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

En lo posible los peritos informarán sobre el estado de salud de el/la lesionado/a al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas.

- 3.9.2. La Prueba Documental.- Conforman la prueba documental los documentos públicos o privados que puedan tener para la autoridad alguna significación legal o procesal (Art. 145 del Código de Procedimiento Penal).
- 3.9.3. La Prueba Testimonial.- Consiste en las declaraciones hechas por personas de las que se presume, tienen conocimiento de los hechos denunciados (Art. 117 del Código de Procedimiento Penal) y se clasifica en:
- Testimonio propio: el que rinde bajo juramento un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido/a por la infracción. (Art. 123 Código de Procedimiento Penal).

- Testimonio de el/la ofendido/a: el que realiza bajo juramento la/el denunciante, o acusador/a. Es obligatorio cuando se ha presentado acusación particular. (Art. 140 Código de Procedimiento Penal).
- Testimonio de el/la acusado/a o denunciado/a: el que lo realiza sin juramento el/la imputado/a. Sin embargo, se lo puede receptar con juramento si éste lo solicita. (Art. 143 Código de Procedimiento Penal).

El testimonio de el/la denunciado/a o acusado/a sirve como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de justificarse la existencia de la infracción, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, concede al testimonio de el/la acusado/a el valor de prueba en su contra (Art. 143 del Código de Procedimiento Penal).

La autoridad debe señalar día y hora para receptar las declaraciones testimoniales, dentro del período de prueba.

#### 3.10. Expediente

Se formará un expediente para cada caso contravencional, conforme lo señala el artículo 399 del Código de Procedimiento Penal, y no limitarse a llevar libros o actas de juzgamiento. Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se llevarán en papel simple y deberán ser conservados en el archivo de la judicatura, bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

#### 3.11. Rechazo de Incidentes

La autoridad rechazará de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, de acuerdo con el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

#### 3.12. Acuerdo Transaccional

Según el último inciso del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal, no se admitirá renuncia en los casos de violencia intra familiar.

Por tanto, esta norma y el artículo 401 del mismo cuerpo de leyes se interpretarán siguiendo la regla del artículo 12 del Código Civil, por la cual las disposiciones especiales que estén contenidas en una ley que también contenga disposiciones generales, prevalecerán las primeras cuando haya oposición con las segundas.

Refuerza este criterio el hecho que la Constitución, que es norma suprema, en su artículo 47 expresa que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros, las víctimas de violencia doméstica.

Por su parte la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia es orgánica (especial) y su artículo 5 establece que los derechos que consagra son irrenunciables.

Para mayor abundamiento el artículo 11 del Código Civil prevé que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, siempre que no esté prohibida su renuncia, como sucede en la ley 103.

En consecuencia, los hechos de violencia intra familiar no son susceptibles de transacción ni conciliación.

Denunciantes, acusadores/as y acusados/as pueden transar en lo que se refiera a la reparación del daño ocasionado a los bienes y/o sobre indemnizaciones, o asuntos colaterales que se derivan de la violencia, pero no sobre la violencia intra familiar que es una infracción.

De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá elaborar un acta que será suscrita por la autoridad, las partes, y el/la Secretario/a. En lo que respecta a la violencia, se continuará el procedimiento ya señalado.

#### 3.13. Sentencia

La sentencia es un acto procesal fundamental y da conclusión a la causa y deberá condenar o absolver.

En las causas relativas a contravenciones la autoridad debe sentenciar, no resolver.

Existen dos tipos de sentencias: la absolutoria y la condenatoria.

**3.13.1.** La Sentencia Absolutoria: Se dictará cuando la autoridad luego del análisis de las pruebas presentadas llega a la conclusión de que el/ la acusado/a, o denunciado/a no tiene culpabilidad.

En el caso de sentencia absolutoria la autoridad condenará en costas a la/el denunciante o acusador/a particular, si hubiese procedido temerariamente y revocará o reformará las medidas de amparo dictadas.

3.13.2. La Sentencia Condenatoria: Se dicta cuando se ha probado conforme a derecho la infracción y la responsabilidad de el/la agresor/a, con sujeción a los artículos 402 del Código de Procedimiento Penal, 606 y 607 del Código Penal.

En el caso de sentencia condenatoria, la autoridad ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y perjuicios, si se hubiere presentado acusación particular y ratificará o reformará las medidas de amparo dictadas.

#### 3.14. Estructura de la Sentencia:

La sentencia, debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, sobre los hechos por los que se inició el proceso. Debe ser una relación sucinta, clara, específica y completa y se ha de limitar a la reproducción de las constancias de autos.

UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, que se redactará a través de considerandos en los que se establecen los fundamentos, razonamientos y argumentos; relacionados entre sí, debiendo tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Utilizar un lenguaje comprensivo para toda persona.
- 2. El primer considerando utilizado es el que hace referencia a lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal que trata sobre las causas de nulidad, por lo que se dirá lo siguiente: "En la sustanciación del proceso no hay causales de nulidad que declarar por lo que se considera válido el procedimiento; ...."
- Analizar las pruebas que justifiquen, conforme a derecho, la existencia de la infracción.
- 4. Declarar la certeza de que el/la acusado/a es el/la responsable, al haberse comprobado su culpabilidad.

La motivación de la sentencia no se hará únicamente mencionando los conceptos jurídicos establecidos en normas nacionales e instrumentos internacionales, sino que es necesario que se analicen y se expongan de forma exhaustiva las argumentaciones jurídicas que llevaron a establecer la decisión judicial pertinente.

UNA PARTE RESOLUTIVA, que es la última parte de la sentencia, en la que se establecerá la decisión judicial absolutoria o condenatoria y en la que deberá constar:

 La frase "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", (artículo 179 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el artículo 313 del Código de Procedimiento Penal).

- El nombre y apellidos, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, de el/la acusado/a.
- Las disposiciones de la normativa nacional e instrumentos internacionales, según el caso y que se los consideren aplicables.
- El plazo dentro del cual debe pagarse la multa si ésta se la hubiese fijado.
- La ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo, según el caso.
- 6. La notificación a las partes y al Director del Centro de Rehabilitación en el que estuviere guardando prisión el/la acusado/a.

En la sentencia constará la firma de la autoridad para que exista y surta los efectos jurídicos.

En el caso de haberse propuesto acusación particular, se dispondrá el pago de costas.

#### 3.15. Sanciones

De conformidad con el artículo 606 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de tercera clase, los/las infractores/as serán sancionados con:

 Multa de 7 a 14 dólares y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente.

De acuerdo con el artículo 607 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de cuarta clase, los/las infractores/as serán sancionados con:

 Multa de 14 a 28 dólares y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente.

## 3.16. Derecho de Daños y Perjuicios por Acusación Particular

El artículo 391 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la autoridad que sentencia una contravención, conocer también de la acción de daños y perjuicios, la misma que será sustanciada en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

En el caso de sentencia condenatoria, se dispondrá el pago de costas y se mandará a pagar daños y perjuicios, previo el juicio verbal sumario, respectivo.

En el caso de sentencia absolutoria se condenará en costas a el/la denunciante o acusador/a particular que hubiese procedido temerariamente.

#### 3.17 Inadmisibilidad de Recursos.

Según el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, de las sentencias dictadas por contravenciones, no habrá recurso alguno, pero se deja a salvo la acción de indemnización por daños y perjuicios contra la autoridad que la dictó en perjuicio de alguna de las partes.

#### 3.18. Acción de Reclamo.

La indemnización señalada en el párrafo anterior solo podrá ser ejercida si se presenta la acción de daños y perjuicios en contra del Juez de Contravenciones, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia, por parte de quien se considere agraviado/a.

Esta acción para reclamar daños y perjuicios deberá ser presentada por quien se considere agraviado/a ante el Juez de lo Penal de la jurisdicción que corresponda y de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimiento Penal.

## 3.19. Sanciones

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su artículo 22, determina que si la autoridad prueba que existe responsabilidad, se sancionará con:

 a) El pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, lo que será causal de divorcio.

- b) La reposición de los bienes perdidos o destruidos en numerario o en especie, si la violencia los ha ocasionado. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo, y para que sea exigible en juicio ejecutivo, debe ser clara y determinada, expresando el valor exacto de la reposición; además, indicará la fecha en que se la emite y de la notificación, para que se pueda llegar a establecer si se ha vencido el plazo, conforme lo dispone el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil; y,
- c) En el caso de que la persona sancionada careciera de recursos económicos, cualquiera de las sanciones anteriores, se sustituirán con trabajos en redes de apoyo comunitario, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

#### 3.20. Fin del Proceso.

Con la resolución se da fin al procedimiento y no se admitirá recurso conforme lo establece el Art. 21 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Sin embargo, la providencia en la que conste la resolución podrá ser revocada o reformada si se presentaren nuevos elementos probatorios, que realmente justifiquen la práctica de pruebas, para lo cual se dispondrá la práctica de dichas pruebas con la notificación respectiva a la parte contraria.

## 3.21. Las Medidas de Amparo y el Allanamiento

Las medidas de amparo y el allanamiento son medidas de protección para las víctimas de violencia intra familiar y son de aplicación obligatoria en cualquiera de los dos procedimientos detallados en este manual.

#### 3.21.1. Medidas de Amparo.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia enumera ocho medidas de amparo que son preventivas y de protección y en ningún caso constituyen sanción.

La autoridad dictará tales medidas inmediatamente que conozca un caso de violencia intra familiar, a fin de proteger a quien tiene riesgo de volver a ser víctima de agresión. Por tanto, para dictarlas, no debe esperar a que sean practicados los exámenes médicos o presentados informes técnicos. La autoridad debe valorar los niveles de riesgo en base a la lógica y a la experiencia, en caso de duda, el principio de inmediación, facilitará esta valoración.

Las medidas de amparo pueden ser revocadas o reformadas si después de ser dictadas, aparecieren nuevas circunstancias, o desaparecieren las causas que las motivaron.

## 3.21.2 Tipos de Medidas de Amparo.

El artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, establece ocho tipos de medidas de amparo. Son las siguientes:

 Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.

Las boletas de auxilio que se emiten con fundamento a esta Ley, no tienen tiempo de caducidad, solo pueden ser revocadas por parte de la autoridad, por tal razón no se las debe renovar periódicamente.

 Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, síquica o la libertad sexual de la familia.

En el caso de dictarse esta medida, al igual que la precisada en el punto seis, se prohibirá al agresor que retire los enseres de uso de la familia, excepto los de su uso personal y de trabajo, si los tuviere.

3. Imponer a el/la agresor/a la prohibición de acercarse a la agredida a su lugar de trabajo o de estudio.

Si la autoridad hubiese impuesto conjuntamente esta medida y la anterior, fijará una pensión de subsistencia basándose en las necesidades de las víctimas de la agresión, de conformidad con el artículo 72.6 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997.

4. Prohibir o restringir a el/la agresor/a el acceso a la persona violentada.

- Evitar que el/la agresor/a, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
- 6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea de el/la agresor/a, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo a éste/a que retire los enseres de uso de la familia, con excepción los artículos de su uso personal y de trabajo si los tuviere.
- 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

En los casos en que se hayan dictado las medidas de amparo de los numerales 2 ó 6 y que las partes tengan herramientas de trabajo compartidas o que el mismo lugar de trabajo sea compartido, se le permitirá a el/la demandado/a el ingreso al lugar, estableciendo de mutuo acuerdo un horario de trabajo; y, señalando que de generarse nuevos hechos de violencia se le impedirá totalmente el ingreso y se remitirá la causa al Superior, según el artículo 17 de la Ley 103.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las ocho medidas de amparo, si no existiera parte policial al respecto, la autoridad que las

dictó, ordenará la práctica de una investigación con el fin de determinar dicho incumplimiento. Con el informe de esta investigación o con el parte policial, se remitirá el expediente a la Fiscalía, por considerarse infracción punible y pesquisable de oficio, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 103.

Una vez dictadas las medidas de amparo, la autoridad oficiará a la Policía Nacional, o a la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer (ODMU), en las ciudades donde funcione, a fin de que se ejecuten las medidas dispuestas y se notifique a la otra parte. Los agentes policiales que ejecuten las medidas de amparo, tendrán que informar inmediatamente sobre su cumplimiento.

#### 3.21.3. Allanamiento.

El allanamiento es una medida de protección que se la usará en los casos determinados en las leyes. En esta diligencia, la participación de la autoridad es indelegable; y, debe ir acompañada de la Policía, no pudiendo ingresar al lugar allanado otras personas que no sean las autorizadas.

Se podrá ordenar el allanamiento mediante oficio y sin necesidad de providencia, en los siguientes casos, al tenor del artículo 14 de la Ley 103:

 a) Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el/la agresor/a los mantenga intimidados; y, b) Para sacar a el/la agresor/a de la vivienda. Igualmente, cuando éste/a se encuentre armado/a o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, y esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

#### 3.21.3.1. Contenido del Acta de Allanamiento.

Concluido el allanamiento, debe elaborarse un acta que será incorporada al proceso y en la que se deberá hacer constar:

- a) Todos los incidentes suscitados durante el allanamiento;
- b) Los resultados que se han obtenido luego del allanamiento; y,
- c) Las firmas de quienes intervinieron en la diligencia.

## 2. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, EN LO REFERENTE AL TRAMITE ESTABLECIDO PARA EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera se analizó el problema como parte principal del estudio lo que me ayudó a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué además, algunas referencias históricas para lo cual hice uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilicé, las siguientes técnicas:

Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas a un determinado grupo social o universo, en este caso, la encuesta estuvo dirigida a los señores Abogados en libre ejercicio profesional en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabulé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Finalmente haré una observación de los casos que se han presentado en el año dos mil ocho en la Comisaría de la Mujer y la Familia de la Ciudad de Loja, para establecer un índice que me permita valorar objetivamente el problema planteado.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y mnemotécnicas.

Recogida toda la información, la analicé objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

#### 3. RESULTADOS.

# 3.1. Análisis e Interpretación de los Resultados Obtenidos en las Encuestas.

Con la finalidad de obtener datos reales sobre el problema planteado, procedí a aplicar un número de treinta encuestas, las cuales fueron dirigidas a Abogados en Libre Ejercicio, resultados que una vez analizados expongo a continuación:

## 3.1.1. Datos de la encuesta aplicada.

#### PRIMERA PREGUNTA:

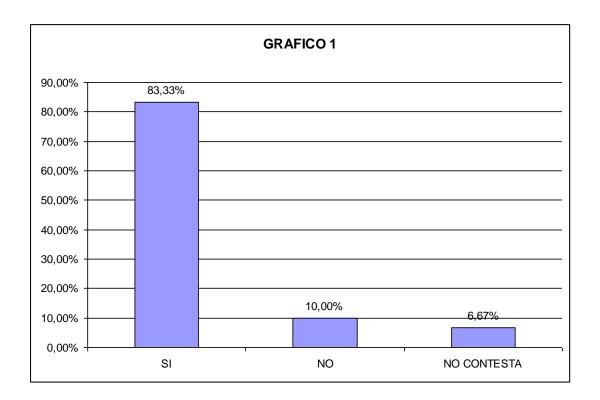
¿Considera usted que la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, contiene una normativa suficiente que permita la defensa de los derechos de las mujeres en situaciones de Violencia Intrafamiliar y de Género?

Cuadro Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83.33%
NO	3	10,00%
NO CONTESTA	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Población encuestada

## Elaboración: Investigadora



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

## **ANÁLISIS**

En la primera pregunta el 83,33% de la población encuestada manifiesta que SI, que la Ley 103 o Ley contra la Violencia a la mujer y la familia, contiene el marco jurídico suficiente para proteger a la mujer en situaciones de violencia tanto dentro del núcleo familiar, como fuera del mismo.

Por su parte el 10,00% de la población encuestada dio una respuesta negativa, manifestando que si bien la Ley 103 otorga un cierto nivel de seguridad en cuanto a la defensa de la mujer agredida en el núcleo familiar, nada norma la violencia de género la cual se da en todos los ambientes tanto públicos como privados.

Finalmente el 6,67% de la población encuestada no contesta a esta pregunta.

## **INTERPRETACIÓN**

Personalmente considero que la respuesta dada por el 83,33% de la población encuestada se da en la medida de que en nuestra sociedad aun no se tiene claramente definida la violencia intrafamiliar y la violencia de género, tomándolas como similares, cuando en realidad se trata de dos tipos de violencias que dependen en primer lugar del ámbito en donde se desempeñe y de las consecuencias que se producen.

Es únicamente un 10% que al considerar que nuestra ley no dice nada respecto de la violencia de género, nos trae como conclusión que en efecto consideran una diferencia sustancial entre la violencia de género y la violencia intrafamiliar, lo cual debería considerarse en la legislación.

#### **SEGUNDA PREGUNTA:**

¿En lo referente a la normativa procesal para el juzgamiento de contravenciones derivadas de Violencia Intrafamiliar, considera

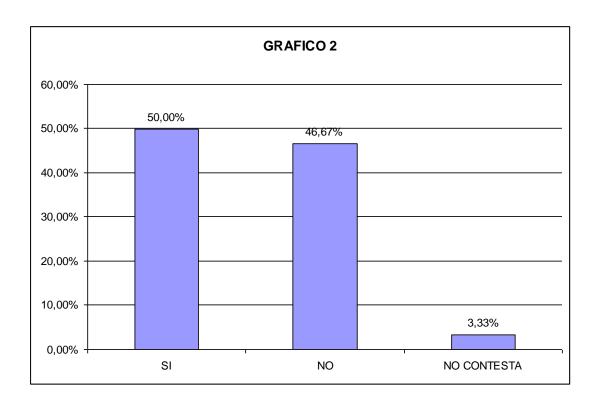
usted que las mismas se encuentran suficientemente previstas en el texto de la ley o su reglamento?

Cuadro Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50,00%
NO	14	46,67%
NO CONTESTA	1	3,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Población encuestada

Elaboración: Investigadora



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

#### **ANÁLISIS**

A esta pregunta el 50,00% de la población encuestada manifiesta que la normativa procesal para el juzgamiento de contravenciones derivadas de violencia intrafamiliar, se encuentra determinado y establecido en el reglamento de aplicación de la Ley 103. El 46,67% de la población encuestada dio una respuesta negativa, manifestando que la Ley 103 nada contempla con respecto al procedimiento contravencional, por su parte el reglamento si bien contiene las normas de aplicación procedimental, el mismo es demasiado largo lo cual impide un eficaz ejercicio. Finalmente el 3,33% de la población encuestada no contesta a esta pregunta.

## **INTERPRETACIÓN**

De los datos obtenidos considero que en efecto el 46,67% se acerca más a la realidad en vista de que en el texto mismo de la Ley 103 nada se manifiesta acerca del procedimiento contravencional y que en efecto en el reglamento existen normas de aplicación, el mismo no ofrece una procedimiento claro, acorde a las nuevas garantías de un proceso específicamente lo que guarda relación con la inmediación, y la oralidad, lo cual provoca que los juzgamientos de contravenciones derivadas de la ley 103 son tramites excesivamente largos que impiden un eficaz ejercicio de la justicia.

#### TERCERA PREGUNTA:

¿Considera usted que el procedimiento contravencional que se lleva en las Comisarías de la Mujer y la Familia permiten un rápido y eficaz juzgamiento de dichas contravenciones y aseguran la defensa del cumplimiento de los derechos de las personas agredidas en el ámbito familiar?

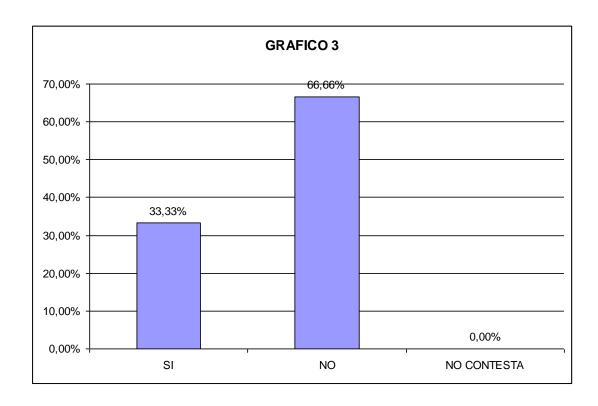
Cuadro Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33,33%

NO	20	66,66%
NO CONTESTA	0	0,0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Población encuestada

Elaboración: Investigadora



## **ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

# **ANÁLISIS**

En la tercera pregunta el 33,33% de la población encuestada manifiesta que la tramitación para el juzgamiento de contravenciones derivadas de la Ley 103, se sustancian en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Intendencia, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas según el caso, y se sustancian siguiendo el procedimiento claramente establecido según la agresión sea o no una contravención, por lo que tanto la Ley como el Reglamento cuentan con la normativa suficiente para cumplir su cometido.

Por su parte, el 66,66% de la población encuestada manifiesta que si bien hay un procedimiento determinado, el mismo es demasiado engorroso, y esto conlleva a un gran número de abandono de causas, y que otro aspecto que debe considerarse es que además los funcionarios de las comisarías han mal entendido su cometido y prefieren llamar o prácticamente obligar a una conciliación lo cual impide el juzgamiento.

#### **INTERPRETACION**

Con respecto a esta pregunta, debemos considerar que la mayoría de los encuestados considera que el trámite en las Comisarias de la Mujer por contravenciones derivadas de la Ley 103 es engorroso, personalmente considero que es necesario que se establezca un trámite contravencional ágil, que permita ejercer los derechos con agilidad, evitando así que muchas de las contravenciones denunciadas queden en la impunidad.

#### **CUARTA PREGUNTA:**

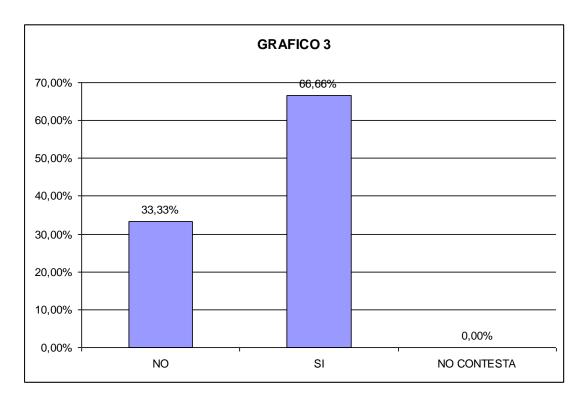
¿Según su apreciación considera usted que es necesario reformar la Ley 103 así como su Reglamento, en cuanto al procedimiento para el juzgamiento de contravenciones?

Cuadro Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66,66%
NO	10	33,33%
NO CONTESTA	0	0,0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Población encuestada

Elaboración: Investigadora



## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

## **ANÁLISIS**

A esta pregunta el 33,33% de la población encuestada manifiesta que no es necesaria una reforma por cuanto, la tramitación para el juzgamiento de contravenciones derivadas de la Ley 103, se sustancian en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Intendencia, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas según el caso, y se sustancias siguiendo el procedimiento claramente establecido según la agresión sea o no una contravención, por lo que tanto la Ley como el Reglamento cuentan con la normativa suficiente para cumplir su cometido.

Por su parte, el 66,66% de la población encuestada manifiesta que es urgente y necesaria una reforma, puesto que si bien hay un procedimiento determinado, el mismo es demasiado engorroso, y esto conlleva a un gran número de abandono de causas, y que otro aspecto que debe considerarse es que además los funcionarios de las comisarías han mal entendido su cometido y prefieren llamar o prácticamente obligar a una conciliación lo cual impide el juzgamiento.

#### INTERPRETACIÓN

Del análisis de los resultados podemos observar que en efecto es necesaria una reforma a la ley 103 y su reglamento estableciendo las normas claramente a fin de tener un eficaz sistema contravencional que permita un eficaz ejercicio de los derechos de las personas que han sufrido violencia intrafamiliar.

# 3.2. Resultados de la Observación de Casos en la Comisaría de la Mujer y la Familia de Loja, años 2007 y 2008.

En el Ecuador, a mediados de la década de los ochenta aparecen las primeras noticias y acciones públicas en torno a la violencia contra las mujeres, hasta entonces silenciada y considerada un asunto privado que debía resolverse en el ámbito doméstico, donde el Estado y el aparato de justicia no tenían injerencia ni debían intervenir.

El silencio se rompe gracias a la confluencia de diversos factores y esfuerzos: grupos de mujeres que empiezan a funcionar de forma orgánica en los años 80, organizaciones no gubernamentales de mujeres que empiezan a reflexionar y a tratar este problema, la creación de la primera instancia estatal orientada a trabajar a favor de las mujeres, agencias de cooperación internacional que incluyen en su agenda de desarrollo el combate a la discriminación de las mujeres, y un entorno internacional que pone en primer plano la preocupación por la situación de desventaja que afecta a la población femenina.

En el Ecuador el sistema de administración de justicia en materia penal divide las competencias, de acuerdo a la gravedad de la falta. El juzgamiento de infracciones menores o contravenciones son atendidos por instancias judiciales del Ejecutivo, mientras los delitos son conocidos

por los jueces y tribunales del Poder Judicial. Las instancias judiciales que dependen del Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Policía, tienen distinta circunscripción territorial, y son:

- Las Intendencias de Policía que operan a nivel provincial,
- Las comisarías nacionales de policía y comisarías de la mujer y la familia cuya competencia es a nivel cantonal (municipal),
- Las tenencias políticas que actúan en el nivel parroquial que es la unidad político administrativa más pequeña dentro de la organización política ecuatoriana.

En todas ellas se resuelven conflictos o infracciones de menor cuantía, cuya máxima sanción de prisión que pueden imponer es de siete días.

Desde 1995 en que se emite la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia, esta práctica se considera un ilícito que se juzga en las CMF y, en los lugares donde no existen estas instancias, debe ser conocida en las otras dependencias judiciales que atienden contravenciones (Intendencias, Comisarías Nacionales de Policía y Tenencias Políticas).

La actuación de estas instancias y de las CMF se rige, también, por el Código Penal, de manera que la violencia intrafamiliar se juzga como contravenciones dentro de este ámbito.

#### 3.2.1. Presentación de datos

En todo tipo de investigación consta un conjunto de elementos sobre los que se toma la información y es lo que se denomina población o universo estadístico.

## 3.2.1.2. Técnicas de muestreo estadístico para este estudio.

Cuando el estadístico toma información de todos y cada uno de los

Elementos de la población está realizando un censo. Esto a veces no es posible por el costo que resulta de la recolección de información o porque la población tenga infinitos elementos, o quizás por otras causas. Por tanto, se toma la información sólo de una parte de los elementos de la población, a lo que se denomina muestreo.

Por reducción de costo y mayor rapidez se empleará el muestreo para la recolección de la información.

#### 3.2.1.3. Población objetivo

Se tomará la información de las denuncias registradas en la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Loja hechas entre los años 2007 y 2008.

#### 3.2.1.4. Selección de la muestra.

En la Comisaría de la Mujer y la Familia se registraron 5320 denuncias en los dos años a investigarse 2007 y 2008. Debido al número de denuncias que se presentan, tomaremos una muestra a fin de poder obtener la

información pertinente. En este caso tomaremos una muestra de 36 denuncias de las que están registradas en la Comisaría de la Mujer y la Familia.

#### 3.2.1.5. Presentación de datos obtenidos.

Para la facilidad del análisis de los datos es mejor que cada variable esté codificada según sus características, así, del análisis de los casos observados recogí la siguiente información:

## 1- Variable 1: Edad de agredida/o

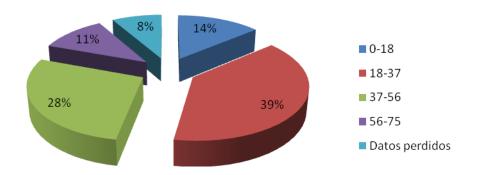
Es el número de años cumplidos por la persona agredida al momento de la denuncia. Esta es una variable cuantitativa y su valor es tomado directamente de las denuncias.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-18	5	13,89
18-37	14	38,89
37-56	10	27,78
56-75	4	11,11
Datos perdidos	3	08,33
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

Gráfico Nro. 1



El gráfico anterior presenta mayor número de personas en el rango de (18 – 37) años que equivale al 39% de total de la muestra, es decir con edades correspondiente a ese intervalo. Luego sigue el rango de (37 – 56) años, que equivale al 28% del total de personas agredidas. El rango de (56 – 75) años equivale al 11% y por último (0 – 18) años equivale al 14% y (Datos perdidos) equivalen a un 8%, cada intervalo, del total de personas agredidas registradas en el año 2007 y 2008.

## 1. Variable 2: Sexo de agredida/o

Información acerca del sexo de las personas agredidas. Esta variable es de tipo cualitativo y en cada denuncia se detalla si el agredido es hombre o mujer.

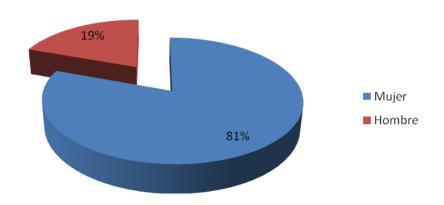
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mujer	29	80,56%
Hombre	7	19,44%

TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

Gráfico Nro. 2



El gráfico anterior presenta mayor número de personas de sexo femenino que presentan denuncias equivale al 81% del total de la muestra, Luego sigue el rango de sexo masculino, que equivale al 19% del total de personas agredidas registradas en el año 2007 y 2008.

## 2. Variable 3: Instrucción de agredida/o

Esta variable es de tipo cualitativo, mediante ella obtendremos información acerca de la educación de las personas agredidas.

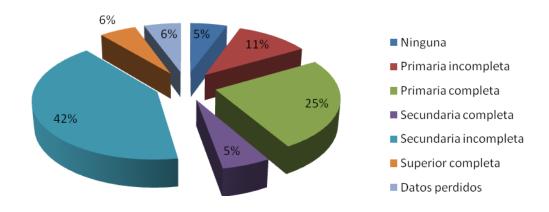
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguna	2	5,56%
Primaria incompleta	4	11,11%
Primaria completa	9	25,00%
Secundaria completa	2	5,56%

Secundaria incompleta	15	41,67%
Superior completa	2	5,56%
Datos perdidos	2	5,56%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

# Gráfico Nro. 3



En esta variable notamos que la mayor frecuencia de personas agredidas tiene instrucción secundaria incompleta y equivale al 42%, en cambio el 25% de las denunciantes tienen la primaria completa. Las personas que no han terminado la instrucción primaria equivalen al 11% mientras que las personas agredidas que tienen su instrucción superior completa es decir que son profesionales equivalen al 6%; y otro 6% tienen una secundaria completa pero han abandonado a sus estudios. El 5% no

tienen ninguna instrucción y el 5% de los registros acerca de las instrucciones de las personas agredidas están en blanco.

## 4. Variable 4: Domicilio de agredida/o

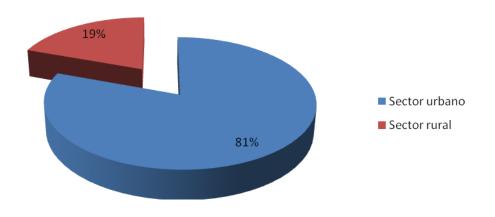
Esta variable indica en que sector de la ciudad de Loja vive. Es de tipo cualitativo.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sector urbano	29	80,56%
Sector rural	7	19,44%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

Gráfico Nro. 4



El gráfico anterior presenta mayor número de personas que presentan denuncias residiendo en el sector urbano de la Ciudad de Loja

equivalente al 80,56% del total de la muestra, Luego sigue la variable de personas denunciantes residentes en el sector rural, que equivale al 19,44% del total de personas agredidas registradas en el año 2007 y 2008.

## 5. Variable 5: Estado Civil de agredida/o

Esta variable cualitativa indica el estado civil de las personas agredidas, la clasificación se describe a continuación:

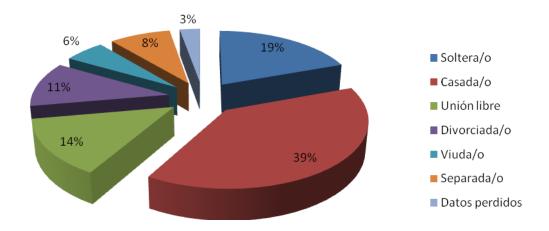
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Soltera/o	7	19,44%
Casada/o	14	38,89%
Unión libre	5	13,89%
Divorciada/o	4	11,11%
Viuda/o	2	5,56%
Separada/o	3	8,33%
Datos perdidos	1	2,78%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la

Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

Gráfico Nro. 5



El 39% de las personas agredidas son casadas, el 19% son solteras y el 14% tienen relación de unión libre. El 11% de los denunciantes son divorciados, el 6% son viudos, el 8% están separados y también el 3% de los registros no dieron información de su estado civil.

## 6. Variable 6: Condición Laboral de agredida/o

Esta variable informa a que se dedica la persona agredida. Esta variable es cualitativa.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Haceres domésticos	9	25%
Estudia	4	11,11%
Trabajo fuera del	13	36,11%
hogar		
Jubilada	3	8,33%
Datos perdidos	7	19,44%

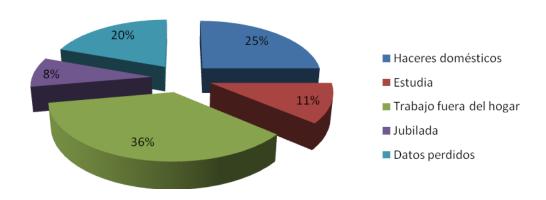
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la

Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

## Gráfico Nro. 6



El 36% de las personas agredidas trabajan, el 25% son amas de casas, es decir se dedican a los quehaceres domésticos del hogar. El 11% de las personas denunciantes estudia, el 8% son personas jubiladas y el 20% de las personas agredidas no proporcionaron información en la denuncia.

## 7. Variable 7: Razón de Maltrato

Indica cual fue la razón del maltrato por la que la persona agresora violentó a la persona agredida. Esta variable es de tipo cualitativa

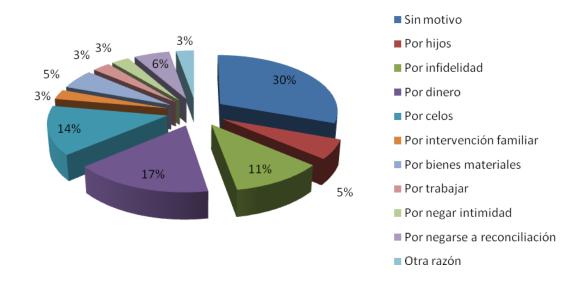
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE

Sin motivo	11	30,56%
Por hijos	2	5,56%
Por infidelidad	4	11,11%
Por dinero	6	16,67%
Por celos	5	13,89%
Por intervención familiar	1	2,78%
Por bienes materiales	2	5,56%
Por trabajar	1	2,78%
Por negar intimidad	1	2,78%
Por negarse a reconciliación	2	5,56%
Otra razón	1	2,78%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

# Gráfico Nro. 7



El 30% de las personas agredidas denunciaron que no hubo motivo para el maltrato. El 5% denunciaron que el maltrato fue por los hijos, el 11%

denunciaron que fue por infidelidad, el 17% fue por dinero, el 14% fue por celos, el 3% fue por intervención familiar. El 5.56% de las personas denunciantes dijo que el maltrato por bienes materiales, el 2,78% fue por el trabajo, el 2.78% fue por negar intimidad al agresor/a, el 5,56% fue porque la persona agredida se niega a la reconciliación con agresor/a y el 2,78% fue por otra razón como: chismes, fiesta, no estar en casa al momento que llega el agresor/a, etc.

## 8. Variable 8: Tipo de maltrato

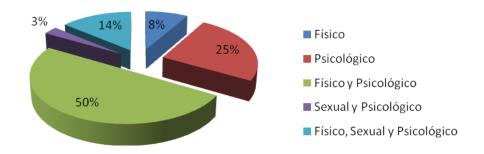
Esta variable cualitativa informa que tipo de maltrato empleó el agresor para violentar a su víctima, la codificación es la siguiente:

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Físico	3	8,33%
Psicológico	9	25%
Físico y Psicológico	18	50%
Sexual y Psicológico	1	2,78%
Físico, Sexual y	5	13,89%
Psicológico		
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

Gráfico Nro. 8



La mayor parte de las personas agredidas sufrieron maltratos físicos y psicológicos, esto es el 50% de las denuncias y el 25% sufrieron maltrato psicológico. El 14% de las denuncias registraron que el maltrato fue físico, psicológico y sexual, el 8% fue físico y el 3% fue maltrato sexual y psicológico.

#### 9. Variable 9: Consecuencia del maltrato

Esta variable cualitativa indica que pasó con la persona agredida o con la persona agresora a raíz del maltrato.

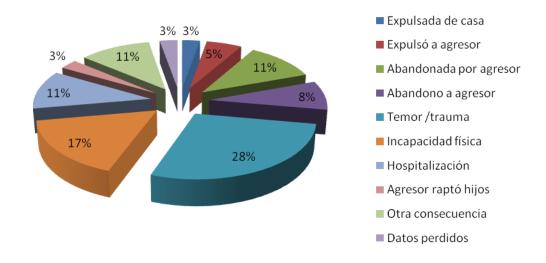
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Expulsada de casa	1	2,78%
Expulsó a agresor	2	5,56%
Abandonada por agresor	4	11,11%
Abandono a agresor	3	8,33%
Temor /trauma	10	27,78%
Incapacidad física	6	16,67%

Hospitalización	4	11,11%
Agresor raptó hijos	1	2,78%
Otra consecuencia	4	11,11%
Datos perdidos	1	2,78%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

## Gráfico Nro. 9



Después del maltrato, la mayor consecuencia es el temor o traumas en la persona agredida, esto representa el 28% de las denuncias y el 17% declaró que estuvo incapacitada físicamente por algunos días como consecuencia del maltrato recibido. El 3% fue expulsada del hogar por el agresor y el 5% de los denunciantes expulsó de casa al agresor/a. El 11%

fue abandonada/o por el agresor/a, el 8% abandonó al agresor. Por causa del maltrato el 11% de las personas agredidas fue hospitalizada, el 3% de las denuncias indica que el agresor raptó a los hijos de la víctima. El 11% tuvo otra consecuencia como: quitar bienes materiales, despidieron de trabajo a agredida/o ó intento de suicidio.

### 10. Variable 10: Quien denuncia

Aquí nos informaremos de quien se acercó a la comisaría para denunciar el maltrato.

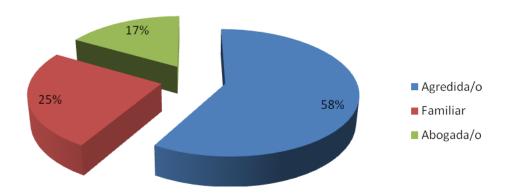
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Agredida/o	21	58,33%
Familiar	9	25%
Abogada/o	6	16,67%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la

Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.

Gráfico Nro. 10



Gran parte de las personas agredidas son las que denuncian el hecho, esto equivale al 58% de las denuncias, el 25% de las denuncias fueron presentadas por algún familiar de la víctima y el 17% de las denuncias fueron presentadas por sus abogados.

## 11. Variable 11: Estado del proceso y Medidas de Amparo otorgadas.

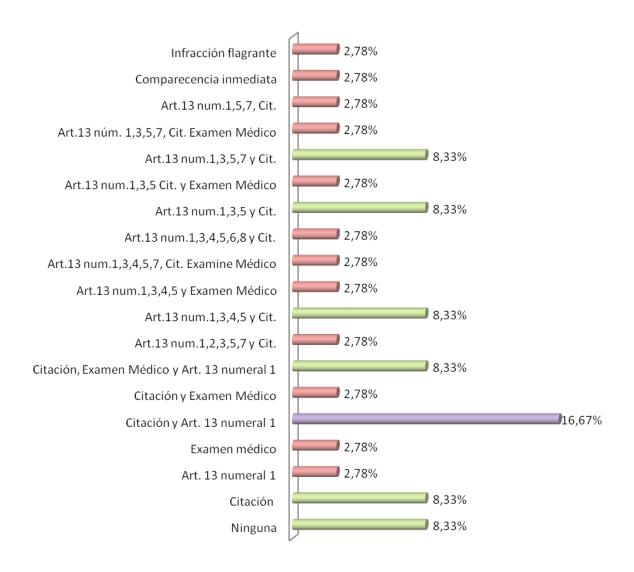
Esta variable cualitativa, indica que trámite se ha dado a la denuncia presentada y qué medida de amparo le fue otorgada al denunciante. Esta medida la concede la Comisaría de la Mujer y la Familia, después que la persona agredida hace la denuncia y según el criterio de la Comisaría.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguna	3	8,33%
Citación	3	8,33%
Art. 13 numeral 1	1	2,78%

Examen médico	1	2,78%
Citación y Art. 13 numeral 1	6	16,67%
Citación y Examen Médico	1	2,78%
Citación, Examen Médico y Art.	3	8,33%
13 numeral 1		
Art.13 num.1,2,3,5,7 y Cit.	1	2,78%
Art.13 num.1,3,4,5 y Cit.	3	8,33%
Art.13 num.1,3,4,5 y Examen	1	2,78%
Médico		
Art.13 num.1,3,4,5,7, Cit.	1	2,78%
Examine Médico		
Art.13 num.1,3,4,5,6,8 y Cit.	1	2,78%
Art.13 num.1,3,5 y Cit.	3	8,33%
Art.13 num.1,3,5 Cit. y Examen	1	2,78%
Médico		
Art.13 num.1,3,5,7 y Cit.	3	8,33%
Art.13 núm. 1,3,5,7, Cit.	1	2,78%
Examen Médico		
Art.13 num.1,5,7, Cit.	1	2,78%
Comparecencia inmediata	1	2,78%
Infracción flagrante	1	2,78%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.



El 8,33% de los denunciantes no pidieron ninguna medida de amparo, es decir que solo denunciaron para que haya constancia que hubo alguna agresión o abandono de hogar por parte de agresor. El 8,33% pidió que el agresor sea citado para así responda por los daños causados. Al 2,78% se le otorgó boleta de auxilio (Art. 13 num.1) para que el agresor en su intento de maltratar nuevamente sea capturado, al 2,78% se le pidió examen médico para comprobar el grado de maltrato, al 16,67% fue otorgado boleta de citación y boleta de auxilio, al 2,78% se le otorgó

boleta de citación y examen médico, a 8.33% le fue otorgada la boleta de citación, la boleta de auxilio y la orden del examen médico, al 2,78% se le otorgó del Art.13 los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y la boleta de citación, al 2,78% se concedió del Art.13 los numerales 1, 3, 4, 5 y boleta de citación, del Art.13 los numerales 1, 3, 4, 5 y examen médico se les cedió al 2,78% de las personas agredidas, al 8,33% se les otorgó del Art.13 los numerales 1, 3, 4, 5, 7, boleta de citación y examen médico, del Art. 13 los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 8 y boleta de citación se les otorgó al 2,78% de las denunciantes. Al 5.90% de las personas agredidas se les cedió del Art.13 los numerales 1, 3, 5 y boleta de citación, al 2.78% se les concedió del Art.13 numerales 1, 3, 5 y boleta de citación y examen médico, fue otorgado del Art. 13 los numerales 1, 3, 5, 7 y boleta de citación y examen médico al 2.78% de los 121 denunciantes, también al 8,33% se les concedió del Art.13 los numerales 1, 5, 7 y boleta de citación.

El 2,78% de los agresores obtuvo boleta de comparecencia inmediata por no presentarse a las citaciones anteriores hechas por la Comisaría de la Mujer y la Familia y el 2,78% de los agresores se los detuvo por ser sorprendidos ejerciendo cualquier tipo de violencia, esto es infracción flagrante.

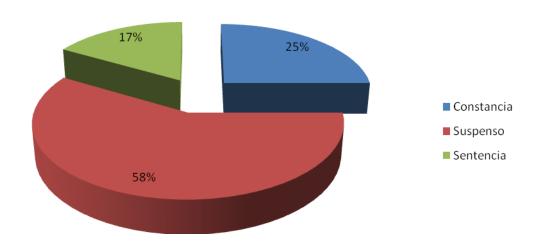
#### 12. Variable 12: Resultado de la denuncia

Esta variable cualitativa informa si la mayoría de las denuncias han culminado con su desarrollo o no.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Constancia	9	25,00%
Suspenso	21	58,33%
Sentencia	6	16,67%
TOTAL	36	100%

Fuente: Análisis de datos registrados en la Comisaría de la Mujer y la Familia

Elaboración: María del Carmen Hidalgo Ríos.



El 25% de las personas denunciantes dejaron como constancia la acusación en la Comisaría de la Mujer y la Familia, el 58% dejaron suspendida el avance de la investigación y el 17% de las denuncias obtuvieron sentencias, esto se debe a que esas personas agredidas buscaron hasta el final la justicia.

## 4. DISCUSIÓN

## 4.1 Verificación de objetivos.

Para la realización de esta investigación, me propuse como **Objetivo General**:

- Realizar un estudio jurídico, crítico doctrinario y comparativo de las normas legales y jurisprudenciales relacionadas con la Ley 103.

Considero que en la presente investigación, he cumplido con el objetivo general propuesto, esto, en vista de que en la información doctrinaria presentada, realice una estudio general de las normas legales previstas en la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, he presentado y analizado doctrina suficiente que hace referencia a las normas generales y especificas de la violencia intrafamiliar lo cual me ha permitido comprender efectivamente el marco legal de la Ley 103.

Con respecto a los <u>objetivos específicos</u> en el proyecto propuse los mismos de la siguiente manera:

- Determinar el alcance real de la Ley 103 o ley contra la violencia a la mujer y la familia en cuanto a la tramitación de los procesos que se su ejercicio se derivan.

- Establecer y determinar los efectos que produce la inaplicabilidad de determinadas normas previstas en la Ley 103, por cuanto no guardan relación con otras normas legales.
- Elaborar un proyecto de reforma en el que se armonice las normas previstas en la Ley 103 con otros textos legales de nuestra legislación ecuatoriana.

Con el análisis de la doctrina y el análisis e interpretación de datos, he llegado a determinar que en realidad se cumplió con los objetivos específicos planteados, tanto general como específicos, realizando un estudio profundo, analítico y crítico sobre el texto general de la Ley 103 y específicamente de su Reglamento en lo que respecta al trámite o procedimiento contravencional, para cumplir con este objetivo también se logró profundizar el estudio realizado con el acopio teórico de los capítulos contenidos en esta investigación, también con respecto a los objetivos específicos para la comprobación, acudí a una de las técnicas de la investigación científica, como es la encuesta, la misma que se la aplicó a profesionales y estudiantes del derecho, lo que me ha servido de base para poder demostrar la verificación de tales objetivos, y a través de las opiniones vertidas por los mismos, he podido determinar que existe la necesidad de reformar el procedimiento contravencional para el juzgamiento de las contravenciones derivadas de la violación a las disposiciones legales contenidas en la Ley 103.

### 4.2. Comprobación de Hipótesis.

La hipótesis planteada en el proyecto de investigación de la presente tesis fue:

"Las normas legales contempladas en la ley 103 o Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, atentan contra otras normas existentes en nuestra legislación, lo cual torna inaplicable tanto las normas legales como las sentencias que se emiten en los procesos contravencionales".

Con la realización de la investigación de campo y con su respectivo análisis e interpretación de datos, he creído conveniente aceptar la hipótesis planteada como afirmativa, como consta tanto en la información doctrinaria, como en la investigación de campo hemos establecido específicamente que el trámite para el juzgamiento de contravenciones en primer lugar no se expresa en forma alguna en el texto mismo de la Ley 103, y que si bien existe un reglamento aun así el trámite previsto es demasiado engorroso, lo cual ha incidido en un alto índice de abandono de procesos y en los pocos que se ha llegado a alcanzar una sentencia la misma no se ha aplicado, esto porque efectivamente, el trámite previsto para el juzgamiento de las contravenciones en el ámbito de la Ley 103, constituye un trámite engorroso, que incide en el alto índice de abandonos de causas, por lo cual es necesaria y urgente una reforma.

### 4.3 Fundamentación Jurídica de la Autora para Plantear la Reforma.

La investigación que aquí presento, ha sido realizada de una manera seria, y dirigida a comprobar un problema jurídico que se repite constantemente. El trabajo que presento ha sido producto de mi esfuerzo personal, y de una observación directa a los procedimientos contravencionales que se llevan en la Comisaria de la Mujer y la Familia.

La encuesta como técnica de investigación, la he analizado en la investigación de campo, por lo que las respuestas obtenidas de los encuestados, los datos observados y mi opinión personal me han permitido constituir una fundamentación jurídica que me ha conllevado a considerar que en efecto es necesaria una reforma al tramite contravencional para el juzgamiento de las contravenciones derivadas de la Ley 103.

En la comisaría de mujer y la familia, en el año 2004, comenzaron a emplear cuestionarios para las personas denunciantes. Pero la forma en que se toman esos datos no es la correcta, ya que al dar a la persona agredida el cuestionario no se cercioran de que llenen todas las preguntas por lo que lo hacen de manera distraída porque al mismo tiempo le están tomando la respectiva declaración. Se recomienda que tengan el debido tiempo para encuestar a las personas agredidas y así se ayudará a que no haya datos perdidos en las denuncias. Además, es recomendable que la comisaría saque copias de estos cuestionarios para que sean archivados ya que todas las encuestas las envían a Quito. Esto va ayudar

a que un próximo análisis sea más rápido y efectivo si se diseña un buen cuestionario.

En el año 2003 hubo más cantidad de denuncias porque en noviembre del 2004 la comisaría de la mujer no trabajó por estar paralizada, pero la diferencia no fue mucha. Esto quiere decir que las agresiones pueden seguir aumentando, que la responsabilidad en las personas por tratar de vivir en tranquilidad y sin violencia está decayendo. Por lo tanto es muy necesario que existan difusiones sobre las diferentes organizaciones dispuestas a ayudar a que la convivencia familiar sea mucho mejor, ya que si esto no se da, no podemos esperar a que nuestra sociedad viva sin violencia. Esto ayudará a que nuestra sociedad empiece a educarse en la responsabilidad de lo que significa tener una familia.

En nuestra visión desmedida de ser todos iguales en derechos, hombres y mujeres, parece que se está perdiendo la educación de no agredir, ya que se concluyó que desde el año 2003 al 2004 la proporción de hombres agredidos aumentó. Las comisarías de la mujer y la familia junto a las organizaciones que protegen a la mujer y su entorno deberían dar charlas, conferencias de lo que realmente es la igualdad de derechos legales para hombres y mujeres, porque parece que entre los derechos que supuestamente debemos también tener las mujeres, está el derecho de agredir.

Cuando se tomó los datos en la comisaría de la mujer, me pude dar cuenta que no se dan abasto con las muchas personas que van a

denunciar, ya que algunas de ellas se van sin hacer la denuncia y esto las perjudica porque a veces prefieren no volver a la comisaría porque siempre hay demasiada gente haciendo sus denuncias y esto las lleve a seguir soportando las agresiones. Por lo tanto, se debería aumentar el personal, debidamente capacitado, en las comisarías de la mujer y la familia o establecer también otros lugares para que se recepten las denuncias y se hada el debido proceso.

Se debe hacer investigaciones más exhaustivas y minuciosas de cada caso de maltrato, porque se corre el riesgo de culpar a una persona inocente, ya que aunque no se justifica la agresión por ningún motivo, algunas personas creen que tienen el derecho de hacerlo, porque sus víctimas no son responsables de sus obligaciones. Ejemplo: si una persona trabaja todo el día para llevar a su casa dinero para la comida y que así sus hijos no se acuesten sin comer. Al llegar a su hogar se da cuenta que su cónyuge o conviviente no se ha hecho responsable de los menores, de su aseo, de su vestimenta limpia, de darle sus medicinas y de darles de comer; esto, lógicamente irrita a la persona y empieza a maltratar a su cónyuge. ¿Quién tiene la culpa?

Por lo tanto, el juez debe ser imparcial para tomar cualquier decisión, de una mente muy abierta y tener una capacidad precisa para que ayudar al bienestar de la familia y sobre todo al bienestar de los niños que son los que verdaderamente sufren con las agresiones. Es decir que no debe discriminar por género, raza y clase social, ya que todas las mujeres y

hombres agresores no son realmente culpables porque cada caso es muy distinto a otro, aunque se parezcan.

Se debe hacer investigaciones más exhaustivas y minuciosas de cada caso de maltrato, porque se corre el riesgo de culpar a una persona inocente que quizás vaya a la cárcel; y cuando salga va a tener el deseo de venganza y con razón va a agredir. Aunque no se justifica la agresión por ningún motivo, algunas personas creen que tienen el derecho de hacerlo, porque sus víctimas no son responsables de sus obligaciones. Ejemplo: si una persona trabaja todo el día para llevar a su casa dinero para la comida y que así sus hijos no se acuesten sin comer. Al llegar a su hogar se da cuenta que su cónyuge o conviviente no se ha hecho responsable de los menores, de su aseo, de su vestimenta limpia, de darle sus medicinas y de darles de comer; esto, lógicamente irrita a la persona y empieza a maltratar a su cónyuge. ¿Quién tiene la culpa? Pero allí el cónyuge, que en muchos casos es mujer, denuncia la agresión pero no dice toda la verdad solo delata lo que le conviene. Entonces el agresor se va a la cárcel, la agredida se queda con la custodia de los hijos que no cuidaba con responsabilidad y ahora como se encuentra sola, maltrata a los pequeños. A veces se da la custodia de los menores a quien no están en capacidad de hacerlo, por tanto allí se comete una GRAN INJUSTICIA.

Por eso, la comisaría debe ser imparcial para tomar cualquier decisión, tener la cabeza libre de preocupaciones de su vida personal, dejar sus problemas en casa, para que tenga una mente muy abierta y tener una capacidad precisa para ayudar al bienestar de la familia que está en peligro de desunirse y sobre todo al bienestar de los niños que son los que verdaderamente sufren con las agresiones. Es decir que no se debe discriminar por género, raza y clase social, ya que no todos los hombres agresores son realmente culpables y las mujeres agredidas son víctimas, porque cada caso es muy distinto a otro, aunque se parezcan.

Las comisarías de la mujer y la familia, deben saber el real efecto del maltrato que hay en los agredidos y más que todo en los niños, para que cuando crezcan no se conviertan en agresores y no siga el círculo del maltrato.

# SEGUNDA SECCIÓN SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

#### 5. CONCLUSIONES

Al terminar el presente trabajo investigativo, puedo concluir:

PRIMERA: Una vez en funcionamiento las CMF, la instancia estatal encargada de políticas a favor de las mujeres, asumió un rol protagónico y apoyó la ampliación y la institucionalización de las mismas, de manera que con el apoyo de las mujeres organizadas, se lograron estos objetivos. Uno de sus resultados es la existencia de 31 CMF en las principales ciudades del país.

**SEGUNDA:** Hasta la década del noventa, el marco legal ecuatoriano era totalmente ineficiente con relación a la violencia a las mujeres en el ámbito doméstico; puesto que no había ninguna ley o estipulación específica y regía un principio que impedía la denuncia entre cónyuges.

TERCERA: Desde entonces ha habido un avance sustancial en materia legal, primero, con la promulgación de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia (1995) y su respectivo Reglamento; luego, con la Constitución de 1998, en la que se reconoce a la violencia intrafamiliar como una violación de los derechos humanos; y se establece la obligatoriedad del Estado de proteger a las víctimas y de tomar medidas para prevenirla, sancionarla y eliminarla. Estos avances han ampliado el mandato y las posibilidades de actuación de las CMF.

CUARTA: Las CMF en el Ecuador, no son instancias policiales sino que forman parte del sistema de administración de justicia, por tanto son dependencias que conocen, juzgan y sancionan las contravenciones o infracciones menores. Su mandato específico se restringe a atender la violencia intrafamiliar en los casos de contravenciones, no así los delitos. La violencia física pasa a ser un delito, cuando el examen médico legal determina más de 3 días de inhabilidad para el trabajo. La violencia sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, es un delito que no puede ser conocido por las instancias en cuestión.

QUINTA: El modelo de comisarías de la mujer y la familia inicialmente constituyó un gran aporte metodológico, que permitió una participación conjunta entre Estado y sociedad civil, con el propósito de garantizar una atención de calidad. Con el tiempo, las ONGS que actuaban como contrapartes en las comisarías, confundieron su rol, enfrentaron algunas debilidades, sobre todo financieras, que las obligó a retirarse de las CMF, colapsando así el modelo de cogestión. Considerando que el personal y los recursos de las CMF son limitados, y que las redes de apoyo poco funcionan, la atención integral ha dejado de ser una realidad en estos espacios.

**SEXTA:** El acceso a la justicia de las mujeres que acuden a las CMF es deficiente, pues apenas el 11% de las denuncias concluyen con una resolución o sentencia, sólo el 8% acaban en sentencias condenatorias, y únicamente en el 2% se ordenaron indemnizaciones o reposición de

bienes a las afectadas. La mayor parte de comisarías sólo emiten boletas de auxilio ante una nueva agresión; pero no se ordenan de forma inmediata otras medidas como la salida del agresor y la reintegración de la mujer en su hogar. Se ha visto que, por sobre los derechos de las mujeres violentadas, prevalece una concepción "familista", pues no se dictan estas medidas para no afectar la unidad familiar.

**SEPTIMA**: Los registros estadísticos disponibles muestran que en los primeros años, más del 95% de las denuncias eran hechas por mujeres; pero la cifra se ha reducido al 88% en el último período; pues las denuncias de hombres se han incrementado, entre otras razones, como un mecanismo para eludir la sanción. Es necesario un estudio más detenido sobre las motivaciones y los efectos de esta actuación masculina.

OCTAVA: Aunque se ha avanzado en cuanto a contar con un registro de las denuncias, el proceso y actuación de las CMF, la información aún es incompleta y deficiente. No existe información consolidada a nivel nacional sobre las personas que acuden a las CMF, de manera que no es posible determinar su perfil, menos aún realizar análisis más detallados. Investigaciones parciales realizadas primeros años en los funcionamiento de las comisarías muestran que la mayor parte de mujeres son urbanas, de sectores socioeconómicos bajos, de entre 20 y 29 años de edad. Una clara deficiencia de estas instancias es que no son accesibles para las mujeres rurales, menos aún, para las indígenas.

**NOVENA:** Más allá de su mandato, es necesario subrayar que las CMF – a pesar de ser un espacio del cual el país no puede prescindir y que cumplen un servicio valorado por muchas mujeres-, distan de ser los espacios de atención integral que garantizan el ejercicio de derechos y la ciudadanía de las mujeres, como era su propósito o el sueño del cual vivíamos pendientes.

**DÉCIMA:** Entre los logros de las CMF, se puede mencionar que han permitido hacer visible la violencia que se ejerce contra las mujeres en el entorno familiar, mostrar la magnitud y gravedad del problema; a la vez que, crear conciencia de que no es un problema privado, sino que constituye una violación de derechos que debe ser sancionada. Esto se refleja, por ejemplo, en el cambio observado en la actuación policial: desde ignorar la violencia contra las mujeres o las disposiciones de la Comisaría, hasta asumir la obligatoriedad de la Policía de atenderla.

**DÉCIMA PRIMERA:** Haber comenzado a sancionar a los agresores desde esta instancia, ha contribuido a romper cánones y jurídicos que perpetuaban la violencia a la mujer en la relación de pareja y la impunidad de los agresores. Dicha actuación fue posible debido a que el artículo 5 de la Ley 103 establece la supremacía de este cuerpo legal sobre otras normas generales o especiales en esta materia, superando así la disposición que impedía las denuncias entre cónyuges o parientes.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Asimismo, la experiencia de las comisarías de la mujer y la familia han aportado en cuanto a mostrar la necesidad de

servicios y políticas públicas específicas para las mujeres, como también a reiterar la obligatoriedad del Estado de trabajar para erradicar la violencia de género. Si bien hay esfuerzos importantes en ese sentido, aún no se destinan los recursos necesarios para concretar una mejor actuación de las CMF y de otras instancias de justicia, de los organismos involucrados como el CONAMU y la DINAGE, y de sectores, como salud y educación, que deberían intervenir en la prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

**DECIMA TERCERA:** Que la Ley 103 contra la Violencia a la mujer y la familia como texto rector en el ámbito del sistema contravencional por violencia intrafamiliar, no contempla la violencia de género; y, no existe texto legal alguno que lo contemple como un atentado a los derechos de las personas.

**DECIMA CUARTA:** Que la ley 103 no contiene ninguna norma especifica que mencione específicamente que contravenciones contempla dicha ley ni el trámite de juzgamiento que se dará a las mismas.

**DECIMA QUINTA:** Que si bien existe un reglamento de aplicación a la ley 103, el mismo contiene un trámite demasiado engorroso que ha incidido en una elevado número de abandono de causas, por lo que es necesario una reforma al trámite.

#### 6. RECOMENDACIONES.

**PRIMERA:** Es indispensable realizar una investigación nacional sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres, para poder contar con una línea de base que permita hacer un seguimiento a este problema y a la actuación de las CMF.

SEGUNDA: También es necesario realizar investigaciones con las mujeres que acuden a las comisarías, no sólo para consultarles sobre su conformidad con el servicio o sus expectativas, sino para conocer si accedieron a la justicia y si lograron detener la violencia en el tiempo. Por otra parte, hacen falta estudios con las Comisarías y con el personal que labora en estas dependencias, con el fin de conocer sus percepciones sobre el problema y sus prácticas, evaluar el impacto de las capacitaciones y detectar otras necesidades que contribuirían a mejorar la actuación de las CMF. Sería recomendable, además, los efectos diferenciados de la presencia de hombres y mujeres al frente de las CMF.

TERCERA: Estudios futuros deberían evaluar los efectos de la presencia o ausencia de las ONG's en la gestión de las CMF, la relación de estas dependencias con las organizaciones no gubernamentales de mujeres y otros actores (salud, justicia, universidades, etc.), en términos de ver en qué medida esto afecta la calidad de la atención a las mujeres que acuden a estas dependencias, como también de encontrar alternativas para mejorar su desempeño.

CUARTA: Considerando la disposición por la cual las CMF deberían pasar a la Función Judicial, se recomienda analizar el efecto que esto tendría en cuanto a asegurar la justicia para las mujeres que sufren violencia; pero, también para identificar y proponer mecanismos adecuados para que las nuevas instancias no pierdan su objetivo de ofrecer una atención especializada e integral a las mujeres que denuncian violencia.

#### 7. PROPUESTA.

## La Asamblea Nacional Constituyente

#### Considerando:

Que, la Constitución y la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, constituye el marco jurídico, por el cual se sancionan los hechos atentatorios a la igualdad de la mujer y su familia en el ámbito de las relaciones familiares.

Que, con las últimas reformas procesales es necesario adoptar el sistema oral y sustanciar el proceso mediante la presentación y contradicción de las pruebas acorde a los principios dispositivo, de inmediación y celeridad.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 130, numeral cinco de la Constitución Política de la República del Ecuador.

#### **Expide:**

La siguiente Ley Reformatoria a la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia:

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

**Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-** Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) VIOLENCIA FISICA.-Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación.

Se considera violencia física:

- a) Todo acto de fuerza que cause daños, dolor en la persona agredida, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;
- b) Las heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días; y,
- c) Los maltratos que reciban domésticos o sirvientes.
- b) VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre

otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

Se entenderá por violencia psicológica:

- a) Toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima;
- b) La intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente;
- c) Las noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o sobre la vida íntima de éstas;
- d) Las injurias no calumniosas leves; y,
- e) Las palabras, gestos, acciones, etc., en el caso de que el hecho constituya infracción.
- c) VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Se entenderá por violencia sexual:

- a) Todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas u otro medio coercitivo;
- b) Obligar a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo; y,
- c) Prohibir el uso de métodos de planificación familiar y/o preventivo de enfermedades de transmisión sexual.

## **Art. 2.-** Agréguese al texto de la Ley 103 el siguiente artículo:

"Los casos de violencia intrafamiliar se sustanciaran en dos procedimientos diferentes, de conformidad con las siguientes reglas:

- Para los casos de violencia psicológica que no presente violencia física, o no estén contemplada en el Código Penal, se aplicará el procedimiento especial establecido en los Arts. 18 y siguientes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- Igual trámite corresponde a quien constituya Violencia Patrimonial que no exceda del salario mínimo vital.
- 1.2. Cuando se tratare de contravenciones que atenten contra la propiedad, la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal, se aplicará el procedimiento para el juzgamiento 160

de las contravenciones establecidas en el Reglamento a la Ley 103.

1.3. Cuando se tratare de violencia sexual que no constituya delito, se aplicará el procedimiento de acción privada establecido en el Código de Procedimiento Penal".

**Artículo final.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional del Ecuador, el día de hoy 3 de diciembre de 2009.

Presidente Secretario

**REFERENCIAS FINALES** 

### 8. BIBLIOGRAFÍA.

- Aguilar, Elsie y Gloria Camacho. Nada justifica la violencia. Manual para autoridades de policía y jueces de contravenciones. Quito: CEPLAES – CONAMU.
- Arroyo Roxana y Ana Lucía Herrera, 2007. "Memorias Evento Nacional. Evaluación del cumplimiento de deberes del Estado de la aplicación de la Ley 103 y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres".
   Corporación Humanas, Junio (Quito-Ecuador).
- Camacho, Gloria. 2002. "Aproximación a la experiencia de las redes de apoyo a las comisarías de la mujer y la familia. Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Esmeraldas". Quito: CEPAM
- Camacho, Gloria. 1999. Memorias. "Tercer encuentro: Intercambio de experiencias de las comisarías de la mujer y la familia y ONGs contrapartes". Baños: CONAMU – CEPAM, 27 – 29 Agosto.
- Camacho, Gloria. 1996. Mujeres fragmentadas, identidad y violencia de género. Quito: CEPLAES y DINAMU, 1996.
- CEPAM, 2000, La Comisaría Itinerante. "Una experiencia desde la comunidad para enfrentar la violencia intrafamiliar" Quito: CEPAM.
- CEPAM, 2005. "Análisis de las encuestas sobre calidad de la atención en las comisarías de la mujer y la familia", Proyecto UE-

- PPM-CEPAM Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos de las mujeres por una vida libre de violencia.
- CEPAM Quito, CEPAM Guayaquil y Sendas. s/f. Violencia intrafamiliar. Sistematización de experiencias comunitarias de atención y prevención en el Ecuador.
- Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU)., 2005. Mujeres y hombres del Ecuador en cifras II. Serie Información Estratégica.
   Quito, CONAMU, INEC, UNIFEM.
- Cuvi, María y Alexandra Martínez. 1994. El muro interior. Relaciones de género en el Ecuador de fines del siglo XX. Quito: CEPLAES y Abya-Yala.
- Corporación Utopía, 2000, Proyecto "Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia".
- Sistematización de las Comisarías de la Mujer y la Familia, Quito:
   CEPAM.
- Dirección Nacional de Género (DINAGE). Reportes estadísticos de las comisarías de la mujer y la familia. Quito (Base de datos no publicada)
- Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU). 1997. "Memoria del taller de intercambio de experiencias de las comisarías de la mujer y la familia. Quito, 29 – 31 Mayo.
- Facio, Alda, 2004. "La modernización de la administración de justicia
   y la igualdad de género", ponencia presentada en el IX Congreso

- Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Madrid, 2 5 Noviembre.
- Fundación María Guare. Boletines estadísticos. Varios números.
   Guayaquil: Fundación María Guare y UNIFEM
- Gómez, Rosario et.al., 1997. Un lugar para pensar en mí, en ti y en nosotras. Sistematización de la experiencia: Casa de Refugio para mujeres y menores, Quito: CEPAM.
- Jácome, Nelly, 2007. "Aplicación de la Ley 103 en el marco de las Convenciones internacionales: CEDAW y Belém do Pará", ponencia presentada en Seminario-Taller Regional Andino "Violencia de género y justicia penal: logros y desafíos", Quito: Julio.
- Lanas, Elisa, s/a. "Balance nacional sobre violencia doméstica,
   Ecuador" CLADEM Ecuador,http://www.cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegener
   o/Proyecto/ ecuador.asp
- Larrea, Carlos, 2006. Hacia una historia ecológica del Ecuador.
   Propuestas para el debate, Biblioteca General de Cultura, Quito,
   Ecociencia, UASB, Corporación Editora Nacional.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). 2004. Redes de Esperanza. Proyecto "De lo local a lo nacional": Institucionalización del modelo de atención de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. Quito: OPS/OMS, Ministerio de Salud Pública, Embajada de los Países Bajos. 1999. Violencia Contra las mujeres, la ruta crítica en Ecuador. Quito: OPS.

- Orellana, Beatriz. s/f. La justicia presa, Investigación de la violencia doméstica en la administración de justicia. Ecuador: Proyecto fortalecimiento de las comisarías de la mujer y la familia, CEPAM-USAID.
- Ordóñez, José, 2006, Violencia contra la mujer. Marco legal básico de protección contra la violencia de género, Quito: CEPAR.
- Reyes Natacha y Camacho Gloria, 2001, Violencia de género contra las mujeres y las niñas. Situación del Ecuador 1995 - 1999, Quito: PNUD y CONAMU.
- Salgado, Rocío. 2000. "Modelo de las comisarías de la mujer y la familia en transición al Poder Judicial". Quito: CONAMU, Comisión de la Mujer, la Niñez y la Familia del Congreso Nacional.
- Salgado, Rocío. 1999. "La Ley contra la violencia a la mujer y la familia, a cuatro años de su promulgación. Aciertos y debilidades en su aplicación". Quito: CONAMU.
- Salgado, Rocío. 2002. La puerta estrecha. Una aproximación a los obstáculos, objetivos y subjetivos para el acceso de las mujeres a la justicia. Cuenca: Corporación Mujer a Mujer
- Soledispa, Azucena, 2007. "Se hace camino al andar...Sistematización de las propuestas metodológicas desarrolladas por los servicios penales para la atención a víctimas de delitos sexuales", Quito: CEPAM.

- Tamayo, Cecilia, 1998, Entre la Sombra y la Esperanza.
   "Investigación de Impacto de las Comisarías de la Mujer y la Familia", Quito: CEPAM.
- UNIFEM, 2008. Nosotras en la Constituyente. Justicia, igualdad, paridad y no discriminación, Quito.
- Vega, Silvia y Rosario Gómez. 1993. "La violencia contra la mujer en la relación doméstica de pareja: la más callada y frecuente violación de los derechos de las humanas". En Las mujeres y los derechos humanos en América Latina. Lima: Red entre Mujeres.

# **ANEXOS**

#### Anexo Nro. 1

## **Proyecto de Tesis**

#### 1.- TITULO.

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER
Y LA FAMILIA, EN LO REFERENTE AL TRÁMITE ESTABLECIDO PARA EL
JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

#### 2.- PROBLEMATICA.

El movimiento de derechos humanos internacional, reconoció tardíamente dos formas de violencia, posiblemente las más comunes en el mundo, como violaciones a los derechos humanos, estas son la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el año 2003 en el numeral 18, señala textualmente "Los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales (...)La violencia, y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben

ser eliminadas (...) La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y la promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña".

En este numeral se enfatizan tres aspectos: se reconoce sin ningún lugar a duda que los derechos de las mujeres y las niñas son universales; que la violencia, en todas sus formas es una violación a los derechos humanos y que los estados, las agencias de cooperación y las organizaciones de la sociedad civil deben preocuparse e intensificar sus esfuerzos por erradicar este gran problema social.

En nuestro país existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal reformado, como el Código de la Niñez y adolescencia y últimamente el Código de la Salud, recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimiento sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales.

Desde hace poco más de una década en Ecuador se habla sobre la violencia intrafamiliar, sobre todo, de la violencia física y de la psicológica. Antes del año 1994, este tema era tabú, un tema que se lo susurraba en las intimidades de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar. De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente invisibilizada.

Desde la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, en 1994 y más aún, después de promulgada la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103, se pueden ventilar públicamente estos tipos de violencia: en las escuelas o centro de salud; pueden ser denunciados ante las Comisarías de la Mujer y la Familia, las tenencias políticas, intendencias y en los juzgados penales (Ley 103, Art.8). Las instancias contravencionales tienen la facultad de sancionar por violencia intrafamiliar hasta con 7 días de prisión al agresor y deben emitir, de manera inmediata, las medidas de amparo que son medidas de protección para la víctima<sup>26</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> CONAMU, Informe de gestión de las Comisarias de la Mujer y la Familia en Ecuador.

Las casi 63.000 denuncias por violencia intrafamiliar receptadas hasta diciembre del 2005 (1), dan cuenta de que muchas mujeres (86%) y hombres (14%), acuden a estas instancias a ejercer este derecho y a buscar protección desde el Estado.

Se puede afirmar que en los últimos años, para proteger a las personas, en particular a las mujeres, de la violencia intrafamiliar y sexual, han sido enormes y fundamentales tanto en el nivel central como en algunos gobiernos locales. Las Comisarías de la Mujer y la Familia y la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, abrieron una enorme puerta de acceso de las mujeres a la administración de justicia por infracciones que hasta ese momento no habían sido consideradas como tales. La aplicación de la Ley y la ampliación de las instancias de administración de justicia siguen siendo parte de las demandas de las mujeres de todo el país, pues son las Comisarías de la Mujer y la Familia las únicas instancias consideradas como de defensa y ejercicio de derecho de las mujeres por una vida libre de violencia.

Convenciones, declaraciones y conferencias internacionales que han sido en su mayoría ratificadas por Ecuador, cumpliendo así su responsabilidad de ser garante de derechos de los/as ciudadanos ecuatorianos/as.

Con pesadumbre vemos sin embargo, que actualmente, instaladas las primeras comisarías, las mujeres siguen viviendo en situación de riesgo, pues no se aplica la ley como se debería hacerlo, ni se llega a las mujeres que también las necesitan: las mujeres del área rural pues es aún muy difícil convencer a las tenencias políticas de que cumplan con este deber.

En los informes sombra realizados por Ecuador y en las recomendaciones las comisiones de cada Convención se evidencia estas falencias:

Como ejemplo podemos señalar un par de textos de las recomendaciones emanadas del análisis del informe sombra sobre la situación de la Mujer, emitido por la Comisión de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

"22. Si bien el Comité acoge con beneplácito el trabajo del Estado parte para combatir la violencia contra la mujer con la adopción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ve con preocupación la falta de un reglamento que asegure la aplicación de dicha ley y la persistencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. El Comité expresa también su preocupación por la falta de tipificación de la violencia contra la mujer

en el Código Penal donde solo es considerado como una contravención."

27

Al respecto, el año 2005 se desarrolló y publicó el reglamento de aplicación de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia. Por el contrario está aún pendiente la tipificación de violencia contra la mujer dentro del Código Penal.

"Preocupa además al Comité que el abuso sexual tampoco esté tipificado como delito. Preocupa además particularmente al Comité que el tráfico de mujeres, y en especial para el comercio sexual, no esté penalizado por la ley, quedando desprotegidas sus víctimas. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática".

En la provincia de Galápagos, dieron paso a las reformas al Código Penal el año 2005, en la que se incluyeron varios tipos penales que protegen los derechos de niños/as y adolescentes y amplían el capítulo de delitos sexuales. Sin embargo, mujeres adultas están aún desprotegidas. De otra parte, sigue como tarea pendiente el desarrollar estadísticas nacionales

-

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Comisión de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW.

desagregadas por sexo y edad que permitan evidenciar el problema y desarrollar políticas públicas más acordes a la realidad.

Pese a las convenciones, declaraciones y convenios que se firmen, no existe una verdadera voluntad política para llevarlos adelante. El contexto ecuatoriano está politizado y está personalizado, pues en muchas ocasiones se conjugan los intereses de los unos (partidos) con los otros (personales), y allí se pierde la perspectiva de país, la perspectiva de derechos humanos, la perspectiva de seguridad ciudadana, y evidentemente, la perspectiva y las demandas de los y las ciudadanas, mucho más en temas que apelan al comportamiento masculino: la violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos.

No es por tanto extraño que usuarias de las Comisarías de la Mujer y la Familia se quejen de demora en los trámites, cuando estas judicaturas ni siquiera tienen una computadora o que muchas de las víctimas de delitos sexuales prefieran negociar con los agresores porque saben que la justicia ecuatoriana siempre les falla

El tipo de violencia más invisible, basada en el género, es sin duda la violencia sexual, mucho más aquella que se desarrolla en la familia o

en su entorno inmediato. El Código Penal dependiendo del tipo de delito sexual, establece penas de hasta un máximo de 25 años.

Son varias las razones para que, desde las/os afectadas/os, o sus representantes (padres y madres de familia, parientes cercanos), no se denuncie: por temor a la revancha, por dependencia económica, por evitar más problemas familiares, por el qué dirán. En otro ámbito, por la desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la revictimización, el tiempo de duración del proceso, su ineficiencia y en muchas ocasiones, la mentalidad sexista y racista de los/as administradores de justicia que responde a formas y sistemas de justicia androcéntricos.

Por todos estos aspectos, si bien la existencia de la Ley 103, ha provocado un espacio de respeto legislativo para las mujeres y sus familias con la finalidad de frenar la agresión, es necesario reformar el texto legal armonizándolo con otras normas relacionadas.

#### 3.- JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la problemática planteada, la presente investigación jurídica, se enmarca dentro de los parámetros del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, puesto que la

investigación planteada Está dirigida a introducir varias reformas a la Ley 103 o Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de tal manera que se permita la armonización del mencionado texto legal con otras normas legales del sistema judicial ecuatoriano, a fin de evitar contradicciones que pongan en grave riesgo la legitimidad del procedimiento de juzgamiento de los actos ilícitos tipificados en la Ley 103.

Es necesario armonizar la Ley de la Violencia contra la Mujer, con las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, instrumento jurídico expedido con posterioridad, a fin de que ambas leyes puedan tener eficacia y guarden coherencia entre las mismas, a favor del ejercicio de derechos de niñez y adolescencia y demás grupos vulnerables. Además, se debería desarrollar más el contenido de parte del articulado de la LVCMF a fin de que sus disposiciones puedan cobrar plena efectividad.

En tal virtud, existen varias disposiciones y conceptos de la Ley de la Violencia contra la Mujer y la familia que deben ser revisadas. El concepto de *maltrato* que consta en el Código de la Niñez y la Adolescencia es más amplio que aquél que consta en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Además, el Código de la Niñez y la

Adolescencia vinculan al maltrato con la *provocación de un daño*, concepto que no aparece en la LVMF vigente.

Por otra parte, en algunas partes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia prevé que el hecho de violencia pueda provenir, únicamente, de familiares, es decir, de personas con las que exista una relación biológica de parentesco, a pesar de que otras personas que habitan en el hogar pueden también causar tales agresiones. Esto además contradice lo establecido en otros artículos de la misma ley, que reconocen que la protección se hace extensiva a otras personas que comparten el ambiente familiar. Además, hay casos en que no existe convivencia –o esta no es permanente- pero existe una relación familiar o similar a la familiar (tíos, padrastros, hermanastros, etc.). Estos antecedentes son los que propongo realizar en mi proyecto de reforma.

#### 4.- OBJETIVOS.-

#### 4.1.-OBJETIVO GENERAL:

 Realizar un estudio jurídico, crítico doctrinario y comparativo de las normas legales y jurisprudenciales relacionadas con la Ley 103.

#### 4.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar el alcance real de la Ley 103 o ley contra la violencia a la mujer y la familia en cuanto a la tramitación de los procesos que se su ejercicio se derivan.
- Establecer y determinar los efectos que produce la inaplicabilidad de determinadas normas previstas en la Ley 103, por cuanto no guardan relación con otras normas legales.
- Elaborar un proyecto de reforma en el que se armonice las normas previstas en la Ley 103 con otros textos legales de nuestra legislación ecuatoriana.

# 5.- HIPÓTESIS.-

Las normas legales contempladas en la ley 103 o Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, atentan contra otras normas existentes en nuestra legislación, lo cual torna inaplicable tanto las normas legales como las sentencias que se emiten en los procesos contravencionales.

#### 6.- MARCO TEORICO

La Violencia Intrafamiliar ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar edad, sexo, color o posición social; pues los conflictos familiares que terminan en violencia se

dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente talvez pero provocando las mismas consecuencias ya sean físicas o psicológicas en los miembros de la familia.

En nuestro país existe un departamento que garantiza el respeto de los derechos de la Familia, brinda atención especializada a los casos de Violencia Intrafamiliar y protege la integridad de los miembros de la familia, pero en la gran mayoría los casos de violencia no son denunciados por lo que las autoridades no pueden intervenir en ellos y proteger a la sociedad.

Es por eso que es necesario que las víctimas de Violencia Intrafamiliar denuncien estos casos para evitar agresiones mayores en un futuro y para preservar el orden dentro de la familia ya que es la base fundamental de la sociedad.

Se considera Violencia Intrafamiliar a toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los

principales obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, que afecta a 7 de cada 10 mujeres.

La mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas. Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte.

Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados y acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren violencia, lo cual impide su aporte pleno al desarrollo.

En su mayoría estos costos no son asumidos por el estado, sino por las mismas víctimas, consecuentemente las personas más pobres, son las más gravemente afectadas. De ahí que el sector de la salud debe estar incorporado en la prevención y tener un papel clave que desempeñar al respecto.

Por otra parte para las víctimas de violencia de género, una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia. A pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

Frente a esta situación algunas entidades públicas han implementado varios proyectos, así por ejemplo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha implementado un Sistema de Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar y de Género, en el marco de una política institucional.

Procesos similares han seguido otros municipios del Ecuador y América Latina.

Luego de algunos años de aplicación de estos planes, programas y políticas, se ve necesario el promover un espacio de reflexión y discusión que permita evidenciar los avances y los retos pendientes sobre el tema.

**Teoría de los Géneros.-** La teoría de los géneros afirma que el concepto de feminidad y masculinidad se constituye a partir de dos categorías: Sexo y Género.

Sexo: El sexo es el conjunto de características anatómicas y fisiológicas de los órganos sexuales, con las cuales se nace y determinan la

pertenencia al sexo femenino o al masculino. El sexo aparece como natural e inmutable, la sociedad ha construido el género.

**Género**: El género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas, habituales, asignadas diferencialmente a hombres o mujeres, bajo la denominación de lo masculino y lo femenino.

Por lo tanto el género es la unidad *bio-socio-cultural* construida sobre el cuerpo; que no describe a la mujer a o al hombre, sino que describe la relación que se establece entre ellos a partir de una construcción social.

Formación del Género.- El Género se aprende en la etapa inicial de la vida, aprender a ser hombre y mujer no es un hecho solo intelectual sino fundamentalmente un proceso afectivo e inconsciente.

El Género se construye mediante procesos sociales, es transmitido en la crianza y educación del individuo.

La formación del género se hace a través de varias instituciones de la sociedad como son:

✓ La familia.

- ✓ La educación.
- ✓ Los medios de comunicación.
- ✓ La religión.

#### La Familia:

- Se nos enseña las reglas, leyes y valores que nos determinan como hombres y mujeres.
- Las jerarquías de género son creadas en la interacción con los miembros de la Familia, en donde se plantea la división sexual del trabajo, el control de la sexualidad, la construcción y reproducción de la identidad de género.
- Los niños descubren que hay acciones que son aprobadas o desaprobadas según las realice un niño o una niña.

## La Educación:

- Las expectativas que tiene el profesor del alumno y la alumna son diferentes.
- Los niños descubren que hay acciones que son aprobadas o desaprobadas según las realice un niño o una niña.
- Los libros de lectura también son agentes socializadores.

- En la primaria transmiten imágenes y textos que refuerzan la diferenciación del género, así: "Mi mamá cocina, Mi papá trabaja".

- En la escuela primaria los maestros son importantes agentes de socialización al transmitir valores y actitudes.

#### Los Medios de Comunicación:

- Los medios de comunicación refuerzan la de la mujer seductora que está complaciendo continuamente a su familia y la del hombre de éxito social.

## La Religión:

 Muchas ideas que promulga la religión enseñan que la mujer debe ser sumisa, obediente, abnegada, sacrificada y dependiente.

Violencia de Género.- Entendemos la violencia de género como una forma de relación donde se utiliza la fuerza física o psicológica para imponer, desde una posición de superioridad frente a alguien que no se reconoce como igual.

#### Tipos de Violencia Intrafamiliar.

Violencia Física: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y

sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros.

Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.

Violencia Psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado. Es la que afecta a la salud mental o emocional de la víctima.

Se manifiesta por: palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros. Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, perdidas de

autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que desempeñe.

Violencia Sexual: Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Es obligar a la victima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual.

Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás, en donde su placer no existe o está muy mezclado con sentimientos de culpabilidad, lo que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir.

Causas para que se produzca la violencia Intrafamiliar.

Valores Culturales: Parejas que responden a modelos convencionales de masculinidad o feminidad. Son parejas de acción que exhiben su poder dominando a su pareja.

Historia Personal: Son personas que vivieron violencia desde muy pequeños y que más tarde buscan un compañero que propicie la reproducción de las relaciones familiares violentas.

Medio Ambiente Propicio.- El ambiente propicio para que se desarrolle cualquier tipo de violencia entre los miembros de la familia es un espacio difícil, donde existen preocupaciones o conflictos, como escasez económica, problemas en el trabajo, falta de empleo, alcoholismo, drogadicción, hacinamiento, infidelidad y celos.

#### Ciclo de la Violencia Intrafamiliar.

El ciclo de la Violencia Intrafamiliar es el conjunto de etapas por las que atraviesa una pareja donde existe violencia doméstica, que tienden a repetirse periódicamente y juntas conforman el ciclo de la violencia; del que resulta difícil salir cuando se ha adoptado esta manera de relacionarse.

#### Fase 1. Incidentes menores

Se manifiestan incidentes menores de violencia. Recurre a la negación como mecanismo de defensa: tuvo problemas en el trabajo, está cansado/a, estaba borracho/a, yo tengo la culpa, ya cambiará con el tiempo.

# Fase 2. Explosión Explicación.

Se produce entonces un incidente agudo de agresión, caracterizado por el descontrol y la destructividad.

#### Fase 3. Distanciamiento.

En esta fase la pareja se distancia temporalmente, se produce la "ley del hielo".

#### Fase 4. Reconciliación.

Es la fase del arrepentimiento y las disculpas. El agresor se muestra cariñoso, arrepentido, suplica perdón y promete no volver a repetir su conducta.

Para salir del círculo de la violencia es necesario cambiar conceptos y actitudes en cada integrante de la pareja o separarse definitivamente, de lo contrario al acumularse nuevamente las tensiones *el círculo se volverá a repetir*.

Características de la Violencia Intrafamiliar.

De las víctimas de Violencia intrafamiliar.

✓ Baja Autoestima.

- ✓ Acepta la responsabilidad de las agresiones.
- ✓ Sufre sentimientos de culpa.

# Del Agresor/a

- ✓ Personas con una marcada mezcla de amor y temor a la pareja.
- ✓ No se creen merecedores del cariño de sus parejas y sienten un temor constante al abandono.
- ✓ Los agresores creen que su compañera/o los aniquila emocionalmente, perdiendo el poder sobre sí mismos.
- ✓ La persona agresora logra autoafirmarse si se siente necesario, para lo cual refuerza la dependencia.
- ✓ Han sido formados con un aislamiento emocional.

## De los hijos/as donde existe violencia doméstica.

- ✓ Apatía.
- ✓ Violencia.
- ✓ Insensibilidad.
- ✓ Dificultad para expresarse.
- ✓ Falta de seguridad personal.
- ✓ Tendencia a repetir las conductas aprendidas.
- ✓ Dificultad para escoger en base a sus propios criterios.

- ✓ Pueden presentar síntomas de deficiencia mental.
- ✓ Seudomadurez.
- ✓ Estados de pánico.
- ✓ Control de impulsos alterado.

# Importancia del estudio de la línea de base para caracterizar la Violencia Intrafamiliar

La Dirección Nacional de Género es una entidad jurídica del Estado ecuatoriano encargada de direccionar políticas para la equidad de género (en el ámbito de competencia del Ministerio de Gobierno y Policía), actúa mediante dos procesos:

- Formulación, implementación, control de políticas de género, que actualmente se están desarrollando; y
- El Control de Comisarías de la Mujer y la Familia y dependencias que tengan que ver con esta competencia.

La DINAGE lleva adelante un proceso de sistematización de los datos sobre los casos de violencia intrafamiliar atendidos las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás dependencias que tienen igual competencia. Se han ingresado y sistematizado los datos provenientes de las 30

Comisarías de la Mujer y la Familia desde 1999 y de las 205 dependencias que tienen la misma competencia, desde el año 2000.

Sin embargo, el trabajo de la DINAGE no llega a todos los sectores del país, y es necesario que su trabajo se evidencie en cada una de las provincias. Lo importante de esta propuesta es que se respetan los instrumentos que se utilizan en estas judicaturas y se obtiene la información que permite una retroalimentación a todas las instituciones participantes.

Con esta línea de base se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Ecuador y que se constituye en uno de los deberes establecidos en el literal h, artículo 8 del Capítulo III de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que hace referencia a que el Estado Ecuatoriano conviene en adoptar progresivamente, medidas para: "Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

# 7.- METODOLOGÍA.-

Para que se produzca una buena investigación con resultados fehacientes, utilizaré la metodología científica con procedimientos y técnicas que permitan descubrir nuevos conocimientos y poder aplicar a fin de buscar soluciones al problema grave que vive nuestro país en la justicia.

- 7.1.- El Método científico es el instrumento adecuado que me permitirá llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante el análisis de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por esto que en el presente trabajo de investigación me apoyaré en el método general del conocimiento así como del inductivo y deductivo, métodos que me permitirá conocer la realidad del problema a investigarse, partiendo desde lo particular para llegar a lo general.
- **7.2.- Método descriptivo.-** Descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los inconvenientes existentes causas y efectos en nuestra sociedad.
- **7.3.- Método analítico.- E**studiar el problema enfocado desde el punto de vista social, jurídico político y económico, y analizar así sus efectos y causas a fin de buscar las posibles soluciones.

7.4.- En concreto la presente investigación será documental, bibliográfica y de campo.

## 7.5.-Técnicas a utilizarse.-

\*Elementos y equipos necesarios que puedan servir para la recopilación de datos.

\*Recopilar datos a través de diez a doce encuestas a profesionales del derecho.

\*Una de las técnicas la observación de casos, para ello concurriré la Comisaria de la Mujer y la Familia de la Ciudad de Loja; así como a las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas a fin de buscar información sobre la problemática planteada.

# 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

	TIEMPO																				
ACTIVIDADES	ENE		FEB			MAR			ABR			MAY			•	JUN					
Selección y	XXX	X																			
formulación del																					
problema.																					
Indagación científ,																					
marco referencial,			X	<																	
justif., hipótesis y																					
objetivos.																					
Elaboración de				X	Χ	Χ	Χ														
proyecto.																					
Aprobación de								X	X												
proyecto.																					
Acopio de inf.										Χ	Χ										
Bibliográfica.																					
Investigación de												X	Χ								
campo.																					

Presentación de								X	X	X						
resultados.																
Verificación de obj. e											X	X				
hipótesis.																
Redacción del													X	Χ		
Informe Final.																
Sustentación de															X	X
tesis.																

# 9.-PRESUPUESTO

# 9.1.-Recursos Humanos:

Director de Tesis:

Autor: María del Carmen Hidalgo Ríos

# 9.2.-Recursos Materiales:

Recursos	Costo Aproximado	Total
Útiles de Escritorio	\$ 100	\$ 200.00
Derecho de Internet	50	50.00
Adquisición de bibliografía	100	500.00
Elaboración del trabajo	300	300.00
investigado		
Curso de apoyo para	200	200.00
Doctores y/o Licenciados		
en jurisprudencia		
Movilización y	50	50.00
Alimentación		
Libros		
	TOTAL	\$1300.00

FINANCIAMIENTO: El total asciende a la suma de Mil Trescientos Dólares los Estados Unidos de Norte América, aproximadamente, los mismos que serán financiados con recursos de la autora.

#### 10.- BIBLIOGRAFIA.

- Camacho, Rosalía; Facio, Alda; Serrano Ester. Caminando hacia la igualdad real. Manual en Módulos. Dirigidos a Facilitadores de Talleres para la Capacitación de Juezas en la Administración de Justicia con Perspectiva de Género. ILANUD. UNIFEM. San José, Costa Rica. 1997
- Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos.
   GENERO Y EQUIDAD. Folleto temático. Quito, Ecuador. 2001
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer.
   Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar. Quito, Ecuador. 2000
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Tu voz es nuestra fuerza. Sistematización de los Servicios Legales Alternativos para Mujeres de Escasos Recursos Económicos. Quito, Ecuador. 2002
- Comisión Andina de Juristas. Protección de los Derechos Humanos de la Mujer: Estándares Internacionales. Lima, Perú. 2000
- Comisión Andina de Juristas, Movimiento Manuela Ramos, Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de la Mujer, Lima, Perú.1997
- Facio Montejo, Alda. El principio de igualdad ante la ley.
   Conferencia presentada en el III Curso Internacional Mujer y
   Derechos Humanos. Lima, Perú. 1997

- Facio Montejo, Alda. Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal).
   ILANUD, San José, Costa Rica. 1996
- Fisher, Roger; Ury, William; Patton, Bruce. Sl... ¡de acuerdo!.
   Grupo Editorial Norma. Colombia. 1993
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Manual Técnico de Garantías Constitucionales. Serie capacitación No. 5.
   Quito, Ecuador. 2000
- Lagarde, Marcela. Identidad de Género y Derechos Humanos, en Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. IIDH. San José, Costa Rica. 1996
- Ministerio de Salud Pública; Organización Mundial de la Salud;
   Organización Panamericana de la Salud. Violencia Intrafamiliar.
   Módulos de autocapacitación para profesionales de la Salud.
   Ecuador. 2000
- Moser, Caroline. Planificación de Género y Desarrollo. Teoría, Práctica y Capacitación. Red Entre Mujeres / Flora Tristán. Lima, Perú. 1995.
- Pérez Luño, Antonio. Los Derechos Fundamentales. Editorial Tecnos, Madrid, España. 1986

- Walker, Leonor. El ciclo de la agresión. En: Proyecto de capacitación permanente en el tema de violencia familiar dirigido a los técnicos del Ministerio de Justicia. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas. Módulo II. San José, Costa rica. ILANUD. 1991
- Williams, Suzanne; Seed, Janet; Mwau Adelina. Manual de Capacitación en Género de Oxfam. Tomo 1. Edición adaptada para América Latina y el Caribe. Flora Tristán / OXFAM. Lima, Perú. 1997
- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.
- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- Ley Orgánica de la Función Judicial.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

- Declaración y Programa de Acción de Viena
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

## Anexo Nro. 2

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señores Abogados en libre ejercicio profesional:

Con mucho respecto me dirijo a ustedes a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente encuesta, respecto a la "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, EN LO REFERENTE AL TRAMITE ESTABLECIDO PARA EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", datos que me servirán para la ejecución de mi tesis de grado.

1. ¿Considera usted que la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia,

contiene una normativa suficiente que permita la defensa de los derechos

de las mujeres	en situaciones de violencia inti	rafamiliar y	de género?
	SI	(	)
	NO	(	)
¿Porque?			

contravenciones derivadas de violencia int	rafamilia	r, considera	usted que	
las mismas se encuentran suficientemente previstas en el texto de la ley o				
su reglamento?				
SI	(	)		
NO	(	)		
	`	,		
¿Por qué?				
3. ¿Considera usted que el procedimiento o	contrave	ncional que	se lleva en	
las Comisarías de la Mujer y la Familia		-		
juzgamiento de dichas contravenciones		-	-	
cumplimiento de los derechos de las per	_			
familiar?		g a. a. a. a. a.		
SI	(	)		
NO	(	)		
¿Por qué?				
21 of quo.				

2. ¿En lo referente a la normativa procesal para el juzgamiento de

4. ¿Según su apreciación considera u	isted que es nec	esario reformar la
Ley 103 así como su Reglamento, e	n cuanto al proc	edimiento para el
juzgamiento de contravenciones?		
SI	(	)
NO	(	)
¿Por qué?		

**GRACIAS POR SU COLABORACION.** 

## ÍNDICE

## **CONTENIDO**

Págs.		
Certificación	II	
Autoría	III	
Agradecimiento	IV	
Dedicatoria	V	
Tabla de contenidos	VI	
Resumen	XII	
Abstract	XIII	
Introducción		
PRIMERA SECCIÓN		
CUERPO DEL INFORME FINAL		
1 REVISIÓN DE LITERATURA	2	
1. ANTECEDENTES GENERALES		
1.2. La Mujer en la Sociedad	2	

	<ul> <li>1.1.1 La Mujer en la Sociedad Primitiva</li> <li>1.1.2. Familia Consanguínea</li> <li>1.1.3. Familia Punalúa</li> <li>1.1.4. Familia Sindiásmica</li> <li>1.1.5. La Familia Monogámica</li> <li>1.1.6. La Mujer y el Esclavismo</li> <li>1.1.7 La Mujer y el Feudalismo</li> <li>2.1.8. La Mujer y el Capitalismo</li> <li>2.1.9. La Mujer y el Socialismo</li> </ul>	3 4 5 7 8 9 13 18
2.2.	Principales progresos en el ámbito político, jurídico y social para la Mujer	19
2.3.	Definición de violencia intrafamiliar	24
1.4.	Tipos de violencia intrafamiliar	
	a. Violencia Física	27
	b. Violencia Psicológica	28
	c. Violencia Sexual	29
l. <b>5</b> .	Ciclo de la Violencia Intrafamiliar	
	a. Fase de acumulación de tensiones	31
	b. Fase de explosión violenta o del incidente agudo	31
	c. Fase de luna de miel o de reconciliación	32
l <b>.6.</b>	Causas para que se produzca la violencia	
	intrafamiliar	
	a. Valores culturales	34
	b. Historia personal	34
	c. Medio ambiente propicio	34 206

	1.7.	Caracteristicas de la Violencia Intrafamiliar	
		a. De las víctimas de violencia intrafamiliar	34
		b. Del agresor/a	34
		c. De los hijos/as donde existe violencia doméstica	35
	1.8.	Mitos y verdades sobre la violencia intrafamiliar	35
	1.9.	Relación de los derechos humanos y la violencia	
		intrafamiliar	38
3.	EL P	ROCESO DE JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES	
	3.1.	Análisis de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia 3.2.1. La mujer en el Ecuador 3.2.2. La mujer en la Constitución Ecuatoriana 3.2.3. La violencia contra la mujer 3.2.3.1. Ley contra la violencia a la mujer y a la familia  a. Medidas de amparo	45 49 45 59 60
		b. Consejo Nacional de la Mujer	64
		c. Funciones del CONAMU	65
		d.Comisarías de la Mujer y la Familia	66
4.	4.1.	EMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  Trámite para el juzgamiento de contravenciones La Denuncia	74 76 81
	<b></b>		207

	3.2.1	Requisitos de la denuncia	82
	3.2.2	Reconocimiento de la denuncia	83
3.3.	La Acu	sación Particular	83
3.4.	Conter	nido de la primera providencia	85
3.5.	Parte F	Policial	86
3.6.	Citació	n	87
3.7.	Arresto	del Rebelde	88
3.8.	Audien	ncia	89
3.9.	Prueba	a ·	89
	3.9.1.	La Prueba Material	90
	3.9.2.	La Prueba Documental	91
	3.9.3.	La Prueba Testimonial	91
3.10.	Expedi	iente	92
3.11.	Recha	zo de Incidentes	92
3.12.	Acuero	do Transaccional	93
3.13.	Senter	ncia	94
	3.13.1.	La Sentencia Absolutoria	94
	3.13.2.	La Sentencia Condenatoria	95
3.14.	Estruct	tura de la Sentencia	95
3.15.	Sancio	nes	97
3.16.	Derech	no de daños y perjuicios por acusación particular	98
3.17.	Inadmi	sibilidad de Recursos	98
3.18.	Acción	de Reclamo	99
3.19.	Sancio	nes	99

	3.20.	Fin del Proceso	100
	3.21.	Las Medidas de Amparo y el Allanamiento	100
		3.21.1. Medidas de Amparo	101
		3.21.2. Tipos de Medidas de Amparo	101
		3.21.3. Allanamiento	104
		3.21.3.1. Contenido del Acta de Allanamiento	105
2	MATE	RIALES Y MÉTODOS	106
	2.1.	Métodos	
	2.2.	Fases	
	2.3.	Técnicas	
3	RESU	LTADOS	108
	3.1.	Análisis e Interpretación de los Resultados Obtenidos	
		en las encuestas	108
		3.1.1 Datos de las encuestas aplicadas	108
	3.2.	Resultados de la Observación de Casos en la Comisaría	
		de la Mujer y la Familia de Loja, años 2007-2008	117
4	DISC	USIÓN	
	4.1.	Verificación de objetivos	137
	4.1. 4.2.	Verificación de objetivos  Comprobación de hipótesis	137 138

SEG	UNDA	SECCIÓN			
5	- SÍNTESIS DEL INFORME FINAL				
	5.1.	Conclusiones	146		
	5.2.	Recomendaciones	151		
	5.3.	Propuesta Jurídica	152		
REF	EREN	CIAS FINALES			
Bibliografía			158		
Anexos					
Proy	Proyecto de Tesis				
Índice					

4.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de la reforma